



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL -  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL

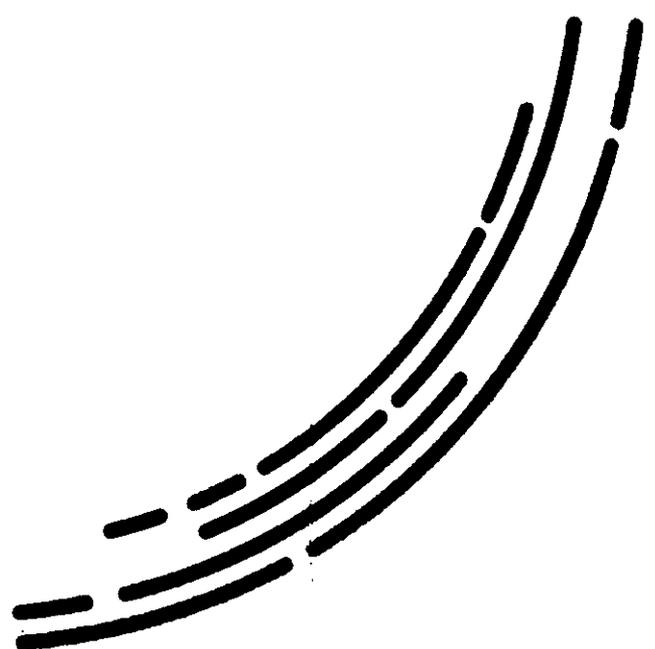
INFORME N° 398-B / 2020  
6 DE ENERO DE 2022



**OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE**



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



ESTADO GENERAL DE CUENTAS  
2017 - Año 1505 FIDUCIARIOS

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:18  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** Remite Informe Final # 398-B /2020 y Of. 8-2022  
**Datos adjuntos:** Informe Final 398-B-2020.pdf; Of. 8-2022.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°S 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

RÉMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

06 ENE 2022

N° 8



2132202201088

SANTIAGO,

Cumpro con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS FRIAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
PRESENTE

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:20  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** Remite Informe Final # 398-B /2020 y Of. 9-2022  
**Datos adjuntos:** Informe Final 398-B-2020.pdf; Of. 9-2022.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°s 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO;

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS FRIAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

À LA SEÑORA  
JEFA DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
PRESENTE

**ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:23  
**Para:** [REDACTED] y Of. 10-2022  
**Datos adjuntos:** Informe Final 398-B-2020.pdf; Of. 10-2022.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°S 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 132

06 ENE 2022

N° 10



21322022010010

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS FRIAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
FISCAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
PRESENTE

**ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:28  
**Para:** [REDACTED] y Of. 11-2022  
**Datos adjuntos:** Informe Final 398-B-2020.pdf; Of. 11-2022.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°S 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

06 ENE 2022

N° 11



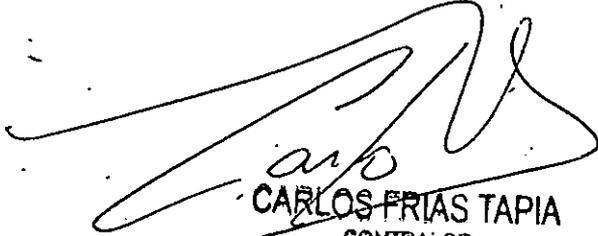
21322022010611

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

  
CARLOS FRIAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

A LA SEÑORA  
ALEJANDRA CANDIA DÍAZ  
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
- Unidad de Auditoría de Sistemas, del Departamento de Auditorías Especiales, de la Contraloría General de la República
- Unidad de Auditoría 1, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Contraloría General de la República.

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:30  
**Para:** [REDACTED]  
[REDACTED] Remite Informe Final # 398-B /2020 y Of. 12-2022  
**Datos adjuntos:** Informe Final 398-B-2020.pdf; Of. 12-2022.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°s 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

06 ENE 2022

N° 12



21322022010812

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS FRIAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA (S)  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL  
PRESENTE

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:34  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** Remite Informe Final # 398-B /2020 y Of. 75-2022  
**Datos adjuntos:** Of. 75-2022.pdf; Informe Final 398-B-2020.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°S 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED

A LA SEÑORA  
KARLA RUBILAR BARAHONA  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
PRESENTE

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:36  
**Para:** [REDACTED]  
[REDACTED] Remite Informe Final # 398-B /2020 y Of. 76-2022  
**Datos adjuntos:** Of. 76-2022.pdf; Informe Final 398-B-2020.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°S 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

06 ENE 2022

N° 76



2130202201C6\*6

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL  
VALPARAÍSO

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:38  
**Para:** [REDACTED]  
[REDACTED] Remite Informe Final # 398-B /2020 y Of. 77-2022  
**Datos adjuntos:** Of. 77-2022.pdf; Informe Final 398-B-2020.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°s 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED

A LA SEÑORA  
DIPUTADA  
CAMILA VALLEJO DOWLIN

PRESENTE

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:41  
**Para:** [REDACTED] B /2020 y Of. 78-2022  
**Datos adjuntos:** Of. 78-2022.pdf; Informe Final 398-B-2020.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°s 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

06 ENE 2022

N° 78



21302022010678

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED

A LA SEÑORA  
DIPUTADA  
GAEL YEOMANS ARAYA

PRESENTE

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:44  
**Para:** [REDACTED]  
[REDACTED] Remite Informe Final # 398-B /2020 y Of. 79-2022  
**Datos adjuntos:** Of. 79-2022.pdf; Informe Final 398-B-2020.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°S 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

06 ENE 2022

N° 79



21302022010578

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Sáluda atentamente a Ud.,

JORGE DERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIPUTADO  
GONZALO WINTER ETCHEBERRY

  
PRESENTE

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:47  
**Para:** [REDACTED]  
[REDACTED] Remite Informe Final # 398-B /2020 y Of. 80-2022  
**Datos adjuntos:** Of. 80-2022.pdf; Informe Final 398-B-2020.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°s 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

06 ENE 2022

N° 80



21302022010680

SANTIAGO,

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIPUTADO  
JAIME NARANJO ORTIZ

  
PRESENTE

## **ROBERTO IVAN ALARCON TAPIA**

---

**De:** Op Santiago  
**Enviado el:** viernes, 7 de enero de 2022 11:49  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** Remite Informe Final # 398-B /2020 y Of. 81-2022  
**Datos adjuntos:** Of. 81-2022.pdf; Informe Final 398-B-2020.pdf

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

**NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.**

**Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.049/2020  
REFS. N°s 808.232/2021  
807.511/2021  
810.622/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO,

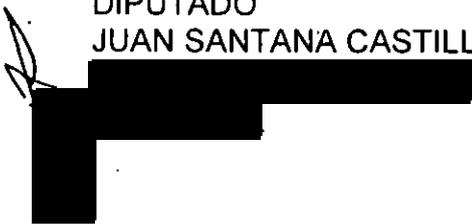
Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Minuta Final N° 398-B, de 2020, debidamente aprobada, con el resultado de la auditoría desarrollada en el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre el proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIPUTADO  
JUAN SANTANA CASTILLO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**Resumen Ejecutivo Minuta Final N° 398- B, de 2020**  
**Instituto de Previsión Social y Subsecretaría de Evaluación Social.**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento y pago del beneficio previsto en la ley N° 21.230<sup>1</sup>, modificada por la ley N° 21.243<sup>2</sup>, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19, específicamente en lo que dice relación con el primer y segundo aporte, entre el 22 de mayo y el 31 de julio de 2020, considerando en la revisión meses anteriores y/o posteriores según se estimaron necesarios.

Del mismo modo, dar respuesta a las presentaciones efectuadas por las diputadas Camila Vallejo Dowling, Gael Yeomans Araya y los diputados Gonzalo Winter Etcheberry, Jaime Naranjo Ortiz y Juan Santana Castillo, quienes solicitan se fiscalice al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en específico a la Subsecretaría a cargo de la revisión de antecedentes y asignación del programa social denominado "Ingreso Familiar de Emergencia" así como la determinación del Indicador Socioeconómico de Emergencia.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Efectuó el Instituto de Previsión Social los pagos a través de los canales dispuesto en la ley N° 21.230?
- ¿Realizó la Subsecretaría de Evaluación Social la verificación del cumplimiento de los requisitos de ingresos y rentas establecidos por la ley N° 21.230 para tener derecho al beneficio?
- ¿Correspondía el monto calculado por la Subsecretaría de Evaluación Social para el pago a los hogares analizados a lo dispuesto en la ley N° 21.230?
- ¿Utilizó la Subsecretaría de Evaluación Social bases de datos actualizadas para determinar el Indicador Socioeconómico de Emergencia?

**Principales Resultados:**

• Para efectos de la revisión, esta Entidad de Fiscalización efectuó cruces de información entre los antecedentes y bases de datos proporcionados por la Subsecretaría de Evaluación Social, SES, respecto de los beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia remitidos al Instituto de Previsión Social, IPS; con los datos obtenidos desde otras fuentes, como son, el Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel; el Servicio de Impuestos Internos, SII; el Servicio Electoral, SERVEL; y la Policía de Investigaciones de Chile, PDI.

Además, corresponde precisar que el Instituto de Previsión Social, IPS, ejecutó presupuestariamente entre mayo y junio de 2020, un monto ascendente \$308.697.048.500, de lo cual se determinó un total pagado de \$ 300.475.904.500, al 30 de junio de dicha anualidad, a través de las entidades pagadoras Banco del

<sup>1</sup> Ley N° 21.230, Concede un Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

<sup>2</sup> Ley N° 21.243, Modifica la ley N° 21.230, para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Estado de Chile y Caja de Compensación Los Héroes, encontrándose \$8.221.144.000, a esa data, como pendiente de pago.

Ahora como resultado de los procesos de validación llevados a cabo, se determinó un pago improcedente del beneficio en revisión, por un total de \$309.980.768, lo cual se desglosa a continuación:

- Se estableció que la Subsecretaría de Evaluación Social envió al IPS, como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia, un total de 60 personas que se encontraban fallecidas al momento de la determinación del beneficio en examen, esto es el 9 de abril de 2020, lo que se traduce en un pago de \$2.643.000 al mes de junio de 2020 por parte del IPS, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 21.230, modificada por la ley N° 21.243.
- Asimismo, se advirtió que se asignaron beneficios a 1.276 hogares, en donde se verificó que existían ingresos por boletas de honorarios electrónicas emitidas en el mes de marzo 2020, que superaban el umbral establecido en el artículo 3° de la referida ley N° 21.230, de lo que se constató el pago de \$166.748.000, lo cual incumple las condiciones mencionadas en los artículos 1° y 4° de la ley N° 21.230 al respecto.
- Además, se advirtieron beneficiarios con ingresos formales por actividades remuneradas derivados de contrataciones en el sector público, como es el caso de 192 personas a contrata, y el de 37 beneficiarios que percibieron ingresos relacionados con el cargo de concejal, a los cuales no les correspondía el beneficio del IFE, por presentar ingresos asociados a dichas contrataciones, de lo que se constató el pago por parte del IPS de \$8.990.275 y \$2.382.400, respectivamente, incumpliendo de esta forma los ya citados artículos 1° y 4° de la ley aludida N° 21.230.

Para los puntos anteriores, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá, implementar mecanismos de actualización permanentes de manera de contar con datos que le permitan construir una calificación socioeconómica representativa de la realidad al momento de otorgar los beneficios, además el Instituto de Previsión Social deberá acreditar documentadamente las acciones realizadas de anulación, cobranza y bloqueo de estos pagos improcedentes, informando dichas medidas, al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Acerca del requisito de permanencia en el país, establecido en el artículo 6°, inciso segundo de la ley N° 21.230, en cuanto a que no podrán solicitar el Ingreso Familiar de Emergencia, ni serán considerados para efectos de determinar el número de integrantes del hogar, aquellas personas que se hubieran ausentado del país por ciento veinte días o más, durante los últimos ciento ochenta días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la anotada ley, respecto de lo cual, se determinó que se pagaron beneficios a 1.743 postulantes que presentaron ausencias del país, en el referido período, por un monto de \$98.612.400, ante lo cual, el citado ministerio deberá, una vez recibida la respuesta de la Policía de Investigaciones de Chile, informar del recálculo del beneficio en los casos en que sea necesario, y envío a cobro a la Tesorería General de la República, de ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

procedente, conforme a lo señalado en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, debiendo ponderar además celebrar un convenio de colaboración con dicha entidad a fin de obtener acceso a los datos requeridos en forma oportuna.

- De igual forma, se determinó la concesión de beneficios a 398 personas que registran RUN inválidos ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, pudiendo verificarse el pago de un total de \$30.604.693, lo que no se encuentra acorde a la finalidad establecida en el artículo 3° de la citada ley N° 21.230, toda vez que al incorporar estos RUN en los hogares beneficiados, el monto final recibido por cada uno de esos grupos familiares se ve distorsionado; representando también una inobservancia del artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, MIDESO, deberá efectuar un trabajo en conjunto con el Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de actualizar la plataforma Registro de Información Social, RIS<sup>3</sup>, de la cual se extraen los datos para conformar el Registro Social de Hogares, RSH y tener registros válidos de los beneficiarios de los diversos programas sociales, situación de la que deberán informar el estado de avance o su resultado, al término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Sobre el Indicador Socioeconómico de Emergencia (ISE)<sup>4</sup> utilizado por la Subsecretaría de Evaluación Social, se advirtió que aquel fue alimentado por 28 fuentes de información de diversa índole, provenientes de 10 instituciones distintas, las cuales presentaron desactualizaciones y/o desfases, que afectaron directamente el resultado del cálculo de este indicador de vulnerabilidad de corto plazo, no permitiendo asegurar que todas aquellas personas con necesidades económicas accedieran al beneficio de los aportes 1 y 2. Si bien el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a la fecha de emisión de este informe ha descartado la utilización de este indicador como requisito en las siguientes concesiones del IFE, cabe señalar que conforme lo informado por la entidad ministerial, esta deberá en lo sucesivo adoptar las medidas necesarias para contar con mecanismos que les permitan obtener información actualizada y oportuna, de manera de poseer bases de datos que le permitan construir una evaluación socioeconómica representativa de la realidad al momento de otorgar los beneficios.

<sup>3</sup> Registro de Información Social, RIS: Banco de Datos creado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, donde se consigna, almacena y procesa información de los atributos sociales, civiles y socioeconómicos de la población del país, susceptible de participar de la red de servicios y beneficios de la red de protección social.

<sup>4</sup> Indicador Socioeconómico de Emergencia (ISE): El artículo 2° de la ley N° 21.230, establece que, el Indicador Socioeconómico de Emergencia tendrá por objeto identificar los hogares de la población nacional más afectados socioeconómicamente por los efectos producidos por la pandemia provocada por el Covid-19, por lo tanto dicho instrumento, medirá la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares de la población nacional en el corto plazo, utilizando la información que caracterice la situación socioeconómica a partir de marzo del año 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N°: 24.049/2020

MINUTA FINAL 398-B. DE 2020 DE LA  
AUDITORÍA DESARROLLADA EN EL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN  
SOCIAL, SOBRE EL PROCESO DE  
OTORGAMIENTO Y PAGO DEL INGRESO  
FAMILIAR DE EMERGENCIA.

SANTIAGO, 6 de enero de 2022

Esta Contraloría General, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, está desarrollando en el Instituto de Previsión Social, IPS, y la Subsecretaría de Evaluación Social, una auditoría y examen de cuentas al proceso de otorgamiento y pago del beneficio previsto en la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, IFE, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por Covid-19, específicamente en lo que dice relación con el primer y segundo aporte, entre el 22 de mayo y el 31 de julio de 2020, incorporando meses anteriores y posteriores en la medida que se considere pertinente.

Del mismo modo, dar respuesta a las presentaciones efectuadas por los Diputados Camila Vallejo Dowling, Gael Yeomans Araya, Gonzalo Winter Etcheberry, Jaime Naranjo Ortiz y Juan Santana Castillo quienes solicitan se fiscalice al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en específico a la Subsecretaría a cargo de la revisión de antecedentes y asignación del programa social denominado "Ingreso Familiar de Emergencia" así como la determinación del Indicador Socioeconómico de Emergencia.

La finalidad de la revisión aludida es comprobar si los beneficiarios seleccionados cumplen con los requisitos establecidos, como asimismo verificar que los pagos se efectúen a las personas que corresponden en los plazos y montos definidos para ello, si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentran

CARLOS FRÍAS TAPIA

CONTRALOR

II CONTRALORÍA REGIONAL

METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR

CARLOS FRÍAS TAPIA

CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

PRESENTE

Contralor General  
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y contabilizadas, para asegurar el correcto uso de los recursos públicos involucrados.

### ANTECEDENTES GENERALES

El Instituto de Previsión Social, es un servicio público descentralizado creado a partir del artículo 53 de la ley N° 20.255, de Reforma al Sistema Previsional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desarrollando sus funciones bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

Por su parte, cabe precisar que la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, IFE, en sus artículos 7 y 8, le otorgan tanto a la Subsecretaría de Evaluación Social, SES, como al IPS funciones respecto al otorgamiento y pago de dicho beneficio, así como de verificar los requisitos para ser beneficiarios de este. Luego, dicho texto legal, fue modificado por la ley N° 21.243, que extiende y aumenta el ingreso familiar de emergencia, y posteriormente, por la ley N° 21.251, que facilita y amplía el acceso al ingreso familiar de emergencia. Cabe indicar que las fechas de publicación de esos textos legales, fueron el 16 de mayo, 23 de junio, y 3 de agosto, todas de 2020, respectivamente.

En el caso del primer aporte, éste se reguló por el artículo 1° de la ley N° 21.230 original, el cual señala que el IFE, se concede para los hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- (i) Que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo";
- (ii) Que pertenezcan al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 21.230.
- (iii) Que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4° del precitado texto legal.

Agrega dicho artículo que el IFE no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Luego, el artículo 2° establece que, el Indicador Socioeconómico de Emergencia tendrá por objeto identificar los hogares de la población nacional más afectados socioeconómicamente por los efectos producidos por la pandemia provocada por el Covid-19. Añade dicha disposición que, ese instrumento medirá la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares de la población nacional en el corto plazo, utilizando la información que caracterice la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

situación socioeconómica del hogar a partir de marzo del año 2020 del Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la ley N° 19.949.

Añade el referido artículo 2° que, el mencionado indicador será elaborado y administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social, entidad que, según lo dispone su inciso cuarto, deberá dictar una resolución exenta, visada por la Dirección de Presupuestos, en la cual "se fijará el procedimiento y metodología para determinar quienes pertenecen al 40 por ciento más vulnerable de la población nacional, y a más del 40 por ciento hasta el 60 por ciento según el Indicador Socioeconómico de Emergencia, y la forma de verificación de los demás requisitos establecidos en la misma ley".

A continuación, el artículo 3° de la señalada ley previene que el hogar que cumpla con los requisitos indicados en el artículo 1° de la misma norma, tendrá derecho al Ingreso Familiar de Emergencia, de acuerdo al aporte que le corresponda según lo establecido en su artículo 7° dependiendo de la cantidad de personas que integran el hogar.

Al respecto, el artículo 6° señala que el número de integrantes del hogar se determinará conforme a la información del último mes disponible en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379.

Por otro lado, según lo dispone el artículo 4° de la mencionada ley, también tendrán derecho al IFE aquellos hogares que estén integrados según lo dispuesto en el citado artículo 6°, cuyos miembros mayores de edad perciban ingresos provenientes de pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional; de rentas del trabajo anotadas en el artículo 42 números 1 y 2 de la Ley de Impuesto a la Renta; de remuneraciones o dietas percibidas en razón del ejercicio de un cargo público; o las prestaciones del seguro de cesantía que dispone la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, aquellas prestaciones percibidas en razón a la ley N° 21.227, y los subsidios por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- (i) Que la suma de dichos ingresos sea inferior al primer aporte que le correspondería conforme al artículo 3° de la ley N° 21.230.
- (ii) Que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la referida ley N° 20.379.
- (iii) Que pertenezcan al 40 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 21.230. En este caso, el monto de cada aporte del Ingreso Familiar de Emergencia será equivalente a la mitad de las cantidades establecidas en el artículo 3° para cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, ambos artículos del mismo texto legal en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su vez, el artículo 7° de la mencionada ley N° 21.230 indica en su inciso primero, que la Subsecretaría de Evaluación Social elaborará para cada uno de los aportes que concede esa ley, una nómina de los hogares que sean beneficiarios del IFE, por cumplir con los requisitos para acceder a éste, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de:

- (i) Beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020.
- (ii) Usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independiente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal cuerpo legal.
- (iii) Beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la antes dicha ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional.
- (iv) Tener 70 años o más y ser beneficiario de la pensión básica solidaria que indica el artículo 3° de ese mismo texto legal.

Enseguida, su inciso segundo, indica que "Cuando los integrantes del hogar beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia no tengan alguna de las calidades mencionadas en el inciso anterior, un integrante mayor de edad del referido hogar deberá solicitar su pago, por una única vez, ante la Subsecretaría de Servicios Sociales. Esta solicitud también podrá ser realizada ante el Instituto de Previsión Social. Adicionalmente, y para estos efectos, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas. La Subsecretaría de Evaluación Social, previamente a la verificación de los requisitos para acceder al Ingreso Familiar de Emergencia, elaborará la nómina de cada uno de sus aportes, correspondientes a las solicitudes que regula este inciso".

Después, el artículo 8°, de la norma en comento, en su inciso primero, señala que la Subsecretaría de Servicios Sociales ordenará el pago de los aportes a los beneficiarios incluidos en las nóminas a que se refiere el aludido artículo 7°, siendo este realizado por el IPS.

Luego, en su inciso segundo, precisa que para el caso de los beneficiarios indicados en la nómina establecida en el aludido inciso primero del artículo 7° de la misma ley, el pago del primer aporte se efectuará dentro de los treinta días corridos, mientras que para los beneficiarios señalados en el inciso segundo del artículo en comento, dicho pago se realizará dentro los sesenta días corridos. Ambos plazos se contarán desde la fecha de publicación de la resolución a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 21.230.

En relación a lo anterior, el artículo 9° de la misma ley establece que el plazo máximo para el cobro de cada uno de los aportes previamente otorgados, será hasta el 31 de diciembre de 2020, agregando, que se entenderá que se renuncia a estos, si no se solicita su cobro dentro del referido término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, cabe señalar que el proceso de reclamación y las consecuencias de percepción indebida del IFE, se encuentran indicadas en el título III, artículos 10 y 11 de la norma descrita.

Luego, para el caso del segundo aporte, éste se reguló por la ley N° 21.230, modificada por la ley N° 21.243, estableciendo cambios respecto de la versión original, en cuanto al requisito establecido en su artículo 1, letra ii, señalando un aumento en la cobertura, al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2° siguiente.

Asimismo, en el artículo 2°, se mantiene que, mediante una resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Evaluación Social, visada por la Dirección de Presupuestos, se fijará el procedimiento y metodología, pero dicha oportunidad, será para determinar quienes pertenecen al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional según el Indicador Socioeconómico de Emergencia, y la forma de verificación de los demás requisitos establecidos en esta ley.

Por su parte, en el artículo 4°, se modifican los requisitos copulativos para que los hogares integrados por los casos indicados en éste, perciban el beneficio, quedando expresados de la siguiente forma: (i) que la suma de dichos ingresos sean inferiores al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3°; (ii) que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social, y (iii) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2°. En este caso, el monto de cada aporte del Ingreso Familiar de Emergencia será equivalente a la diferencia que resulte entre el monto que le correspondería por el aporte respectivo del Ingreso Familiar de Emergencia según lo dispuesto en el artículo anterior y la suma de los ingresos percibidos en conformidad a lo señalado en este artículo.

Por último, en cuanto a las nóminas de los hogares que sean beneficiarios del IFE, establecidas en el artículo 7°, se señalan como letra (iv) a los beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, y como letra (v) los que tengan 70 años o más y sean beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y 10; Reducción de las Desigualdades.

Es dable señalar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E74880, de 10 de febrero de 2021, de esta Entidad de Control, se puso en conocimiento del IPS, y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los resultados de la revisión en comento, con la finalidad de que formularan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, cuyos antecedentes y argumentos aportados fueron considerados para elaborar el presente oficio final.

Sobre el citado ministerio, solicitada una prórroga en el envío de la respuesta, la entidad concretó su entrega con fecha 3 de marzo de 2021 mediante el oficio ORD. N°040/647 (SES), del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En cuanto al IPS, este remitió los oficios ordinarios N°s 65928 y 65959, ambos de marzo de 2021.

## METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo del esa anualidad, prorrogado mediante los decretos supremos N°s 269, 400, 646, los tres del año 2020, y el 72 de 2021, cada uno por un plazo de 90 días, todos de la citada cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/ Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/ Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Nóminas de beneficiarios que contienen registros incompletos.

Se determinó que 44 beneficiarios del primer y segundo aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, contenidos en las nóminas de fechas 3, 15 y 26 de junio de 2020, carecían de datos básicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

relacionados con el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y sexo, según se detalla en Anexo Digital N° 1.

Lo indicado implica que la información que se maneja y con la cual se trabaja, sea parcial y pueda provocar decisiones erradas, lo que en el caso descrito podría ser que el Instituto de Previsión Social al recibir dichas nóminas y aplicar las distintas validaciones que tiene establecidas antes de proceder a la emisión de los pagos, dejase fuera a un RUN que no cumplan o si cumplan con los atributos requeridos para ser enviados a pago a las entidades pagadoras. Cabe indicar, que gran parte de los casos observados, corresponden a beneficiarios que tienen la calidad de cobrador tutor de subsidios de discapacidad mental, y en ocasiones tienen más de 1 persona en situación de discapacitada a su cargo, por lo que ser excluidos de las emisiones de pago del IPS, sería retardar la entrega de beneficios a individuos que previamente han sido categorizados en situación de gran vulnerabilidad.

La circunstancia anotada, no se ajusta a lo indicado en los numerales 46 y 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización, esto con el propósito de alcanzar los objetivos de la institución y servir para el control de sus operaciones.

En su oficio de respuesta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, indica en síntesis, que la forma de comunicación y validación de datos de tutores, asociada a personas causantes del subsidio de discapacidad mental, había sido acordada previamente con el IPS, siendo estos enviados mensualmente por dicho servicio con la finalidad de ser utilizados en el proceso de determinación del Ingreso Familiar de Emergencia, y, por tanto, no son desconocidos como para que resulten bloqueados en un proceso de validación realizado en forma posterior en el IPS.

Analizados los argumentos esgrimidos por el citado ministerio, y si bien señala que lo anotado corresponde a una situación coordinada previamente entre las entidades aludidas, se mantiene lo observado, toda vez que, de igual forma, la existencia de registros incompletos en las bases de datos o nóminas de beneficiarios, genera el riesgo de no detectar eventuales errores e inconsistencias en la información obtenida de otras fuentes de información.

2. Falta de validación del denominado Contralor de los Registros Auxiliares.

Cabe hacer presente que, de acuerdo al numeral 2 del Proceso de Pago y Rendición de beneficios del IPS, proporcionado por el IPS, "La Unidad Gestión de Pagos (UGP), perteneciente al Departamento de Finanzas de ese instituto, cuenta con la calendarización diaria de los pagos del IFE, según información de las emisiones proporcionada por el Sub-Departamento de Pagos Previsionales de la División Beneficios. Con estos antecedentes, la UGP solicita diariamente al Contralor de los Registros Auxiliares (CRA), la aprobación para transferir a las entidades pagadoras la provisión de fondos destinada al pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de los beneficios ya identificados, y conforme al contrato establecido entre las partes, los dineros deben estar disponibles en las entidades pagadoras con dos días hábiles de anticipación. El CRA valida la provisión conforme a los registros de los archivos de emisiones de pago de beneficios, y su autorización es a través de correo electrónico, uno por cada Entidad Pagadora y por día, asignando un correlativo único. Con la autorización del CRA, se realiza la transferencia desde las cuentas corrientes giradoras del IPS (Cuentas Corrientes N°s 162427 de Banco Scotiabank y 127230 de Banco Estado) con la respectiva contabilización".

Al respecto, se solicitaron las validaciones del CRA para verificar si, las emisiones de pago de mayo y junio de 2020 del IPS para el IFE, fueron aprobadas previamente antes de ser enviadas al banco. De lo cual, si bien se comprobó la existencia de las autorizaciones del CRA, al analizar las emisiones de pago, se observó que, en la línea de registros N° 147820 del archivo de código CB012.078N00.20200500, de la entidad pagadora Banco Estado, -lo cual corresponde a un beneficiario en específico-, había un punto en el campo del nombre, lo que no permitía analizar correctamente los datos por problemas de formato y eventualmente podría producir problemas para la institución bancaria encargada de efectuar el pago a las personas.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que se comprobó que finalmente el beneficiario RUN 25.484.XXX-X, recibió el bono mediante depósito bancario.

La situación descrita no guarda armonía con lo establecido en el numeral 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual hace referencia a "la vigilancia de las operaciones que aseguren que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización."

El IPS indica en su respuesta que el Departamento de Contraloría Interna de dicha entidad, aplica las actividades de control establecidas en el "Procedimiento Control de Registros de Egresos (CRE)", aprobado por resolución exenta N° 381, de diciembre de 2020, la cual adjunta, realizando para ello un cruce de datos entre los archivos de provisión y emisión de pagos, cuadrando montos y cantidad de beneficiarios, para luego además, efectuar un control preventivo e identificar posibles casos de fallecidos y duplicados en los archivos de emisión y transferencias de pagos de beneficios.

Manifiesta que no se ha definido incorporar en dicho departamento otro tipo de control, como la verificación de los datos correspondientes al nombre del beneficiario puntualmente, debido a que los beneficios se deben pagar con la mayor celeridad posible.

Conforme lo argumentado por el servicio, y al procedimiento adjunto, se levanta lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Ausencia de reportes que respalden la información entregada a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Como cuestión previa, cabe anotar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.230, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe informar mensualmente a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, constatándose que esa cartera ministerial expuso en las sesiones N°s 72, 73 y 75 las cantidades de familias e individuos beneficiarios del IFE y su monto asociado.

Ahora bien, solicitados los informes mensuales y/o antecedentes que respalden las cifras presentadas en dichas oportunidades, esa cartera ministerial no presentó el respaldo documental correspondiente, actuar que no se ajusta a lo indicado en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos de una institución debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización, esto con el propósito de alcanzar los objetivos de la institución, servir para el control de sus operaciones, y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

El Ministerio indica en su respuesta que los reportes fueron realizados a través de la asistencia personal de sus autoridades, a saber, el Ministro de ese entonces o actual Ministra de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaria de Evaluación Social y el entonces Subsecretario de Servicios Sociales.

Asimismo, destaca que la disposición de la ley N° 21.230 solo se limita a establecer el deber de informar en determinadas materias, al señalar que el Ministerio "informará", sin especificar la modalidad por la cual se cumple ese deber. Teniendo presente lo anterior, estima que con la asistencia personal de las autoridades a dicha Comisión, donde se entregó la información que mandata el mencionado artículo quinto transitorio, se cumple con el deber de informar.

De igual forma, el citado Ministerio adjunta las actas de las aludidas sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, y comparte el link en donde una de las presentaciones se encuentra publicada.

En atención a los nuevos antecedentes aportados que incluyen las actas de las sesiones de la comisión, además de la verificación de las presentaciones de las autoridades asistentes en la dirección web mencionada, que dan cuenta de las exposiciones realizadas y los reportes que las acompañaron, se levanta la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Acerca de la difusión de los procesos de ingreso o actualización del Registro Social de Hogares.

Entendiendo el Registro Social de Hogares, RSH, como el principal sistema con el que se cuenta para la identificación de potenciales usuarios o beneficiarios de los programas sociales o bonos que entrega el gobierno en diversas áreas a través de la caracterización socioeconómica de los hogares, basada en la información auto reportada y otros que posee el Estado, es que no se observa a la data de postulación del IFE en revisión, una difusión y comunicación hacia la ciudadanía por parte del MIDESO respecto de los procedimientos de ingreso y actualización del citado registro social.

Si bien se visualiza que mediante la resolución exenta N° 72, de 31 de enero de 2020, que "Aprueba Protocolos Técnicos para la Actualización y Rectificación de Información de Registros Administrativos y de Complemento de Información al Registro Social de Hogares, del decreto N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y deja sin Efecto Resoluciones que Indica", de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se ha instruido a las municipalidades, seremis y encargados regionales del RSH, sobre los procedimientos técnicos para la realización de trámites y estado de los mismos, así como de las solicitudes que permiten que cualquier integrante mayor de edad del hogar las efectúe, a fin de mantener actualizada su caracterización socioeconómica, esta no estaría siendo traspasada adecuadamente a la ciudadanía, tal y como se dejó ver en los primeros meses en que se ha desarrollado el estado de pandemia, impidiendo optar a tiempo a los distintos beneficios que elaboró el gobierno para ayudar a las familias más vulnerables, considerando además que muchos de estos hogares no poseen acceso a internet.

Por su parte, tenido a la vista un ejemplar del convenio de transferencias de recursos<sup>5</sup>, entre una Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y una municipalidad, el cual conforme se indicó con fecha 7 de julio de 2020, a través de correo electrónico de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es similar para todos los convenios suscritos, se establece en la cláusula cuarta, letra A, que el municipio tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento a los protocolos y orientaciones técnicas impartidas por la Subsecretaría de Servicios Sociales, que fijan las orientaciones y estándares técnicos vinculados a la gestión y desarrollo de las acciones de ingreso, verificación, actualización, rectificación y/o complemento de la información contenida en el Registro Social de Hogares, realizadas tanto de manera presencial como por canales remotos.

<sup>5</sup> Convenio de Transferencia de recursos entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de la Araucanía y la Ilustre Municipalidad de Traiguén, de 21 de febrero de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Apoyar a la implementación de acciones y propuestas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que tengan por objeto informar, promover la auto atención y la gestión de otros requerimientos ciudadanos asociados al Registro Social de Hogares.

De igual forma, la cláusula cuarta, letra B, de dicho convenio indica que la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- Apoyar la atención a la ciudadanía en relación a consultas vinculadas con el Registro Social de Hogares, resguardando el cumplimiento de las orientaciones entregadas por el Ministerio en lo referido a la vinculación de los ciudadanos en el sistema.

- Supervisar de manera periódica los procesos comunales asociados a las acciones de ingreso, verificación, actualización, rectificación y/o complemento de la información contenida en el Registro Social de Hogares.

- Colaborar en la asesoría técnica que brinda la Subsecretaría de Servicios Sociales al ejecutor en el uso y análisis de la información del Registro Social de Hogares y la calificación socioeconómica.

Al respecto, y al tenor de las disposiciones previamente descritas en el convenio señalado, no se observan acciones de monitoreo de parte del citado Ministerio en relación a las obligaciones de los municipios dispuestas en el artículo 4°, letra A de dicho acuerdo, específicamente en la actualización y manejo del Registro Social de Hogares.

La situación anotada no se aviene al principio de control contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, tampoco se ajusta a lo indicado en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 20.530 "El Ministerio de Desarrollo Social y Familia procurará mantener información a disposición de todas las personas respecto al acceso y mantención de los programas sociales a que se refiere esta ley. Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas".

El Ministerio indica en su respuesta, que a través de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales, realiza sistemáticamente y de manera permanente diferentes iniciativas y acciones tendientes a dar a conocer el Registro Social de Hogares a la población, con el fin de orientar a la ciudadanía en la realización de sus trámites para el ingreso, así como mantener actualizada la información contenida en el mismo, que permiten contar con datos de calidad respecto de los hogares que lo componen, con el propósito de tener una caracterización actualizada a la realidad del hogar y con ello establecer una calificación socioeconómica más precisa.

Manifiesta que, para dar una adecuada atención a las personas sobre las materias vinculadas al Registro Social de Hogares,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

se han dispuesto distintos canales de atención, tanto presencial, como virtual, telefónica y escrito, precisando que durante el año 2020 se recibieron 12.826.740 de requerimientos distintos a la realización de trámites del RSH.

Asimismo, señala que las Secretarías Regionales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales realizaron durante el año 2020, 795 actividades de difusión sobre el Registro Social de Hogares en las que participaron 27.238 personas, según detalle que expone en recuadro de su respuesta, en donde las charlas informativas y los operativos en terreno constituyeron las actividades más relevantes y en las cuales participó mayor cantidad de personas.

Añade que la navegación en la página web [www.registrosocial.gob.cl](http://www.registrosocial.gob.cl) también se constituyó en un medio masivo de información y orientación sobre el sistema y la forma en que la ciudadanía debía operar para ingresar a él o actualizar la información, registrando en los meses de mayo a julio de 2020 el aumento más significativo de visitas a dicho portal.

Agrega que las autoridades ministeriales, participaron reiteradamente en distintos programas de televisión, entrevistas radiales y otros medios de prensa, en los que llamaron a la ciudadanía a ingresar o actualizar la información del Registro Social de Hogares, indicando los mecanismos para realizar tales trámites. En este sentido, en el Informe denominado "Difusión del RSH en la prensa durante el año 2020", el Registro Social de Hogares tuvo aproximadamente 530 apariciones en medios noticiosos en el año 2020, tanto en medios escritos como en medios auditivos.

Expone también que el ministerio entrega asistencia técnica a los ejecutores del instrumento y que dicha asistencia incluye capacitaciones permanentes a los equipos de Registro Social de Hogares de cada ejecutor, con el fin de entregar un servicio de calidad a los usuarios del sistema y la correcta difusión del Registro ante la ciudadanía, lo que va en directo beneficio de los ciudadanos que realizan solicitudes a este sistema.

Destaca que, durante el período auditado, los equipos regionales de Registro Social de Hogares realizaron 185 actividades de capacitación a las que asistieron alrededor de 900 participantes, cifra que en el año 2020 completo asciende en total a 767 actividades y alrededor de 3.500 participantes, lo que es respaldado con los antecedentes respectivos administrados por la División de Focalización. Sumado a ello, informa que existe un programa permanente de capacitaciones realizadas por los funcionarios del nivel central de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales a los mismos equipos comunales, además de las orientaciones que se entregan diariamente a través de la mesa de ayuda con la que cuenta la misma División, que atiende y orienta con sus profesionales, a los equipos comunales de manera cotidiana en la realización de trámites del registro.

En conformidad a la aclaración y los nuevos antecedentes aportados por el servicio en su respuesta, si bien al inicio de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

situación de pandemia y comienzo de la entrega de los aportes primero y segundo se evidenció desinformación de la ciudadanía respecto de los procedimientos de ingreso y actualización del registro social de hogares, se subsana lo objetado, toda vez que se desarrollaron actividades de difusión y apoyo a la ciudadanía durante el periodo revisado tendientes a facilitar la entrega del beneficio examinado.

2. Sobre las solicitudes de ingreso y de actualización del Registro Social de Hogares.

Conforme lo indicado en el numeral 2.1 de la resolución exenta N° 85, de 7 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que "Aprueba Protocolos Técnicos para el Ingreso y Actualización al Registro Social de Hogares, del decreto N° 22 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y deja sin Efecto Resoluciones que Indica", el Registro Social de Hogares permite que el o la jefe(a) de hogar u otro integrante mayor de edad del hogar, efectúe diversos trámites con la finalidad de mantener una caracterización socioeconómica actualizada y más precisa de su hogar. De esta manera, los trámites que se pueden realizar son los siguientes:

- Numeral 2.1.1. Ingreso al Registro Social de Hogares: Este trámite permite el ingreso de un hogar que no cuenta con Registro Social de Hogares o nuevos hogares que se forman a partir de un hogar ya existente en dicho registro.
- Numeral 2.1.2. Actualización de la información del formulario: Este trámite permite modificar información previamente declarada por algún integrante de un hogar, y que se encuentra ingresada en el Registro Social de Hogares. Por ejemplo: composición del hogar, domicilio, entre otros.

Respecto a la solicitud de Ingreso al Registro Social de Hogares el numeral 4 del referido protocolo define que para realizar este tipo de solicitudes, diferenciando el procedimiento online y el presencial, estableciendo para ambas modalidades un plazo de respuesta de 30 días hábiles a partir del ingreso de la solicitud, según se consigna en los numerales 4.2, letra j); 4.3.1, letra h); y 4.3.2, letra j).

En cuanto a la solicitud de actualización de la información del formulario o de datos de autoreporte, el numeral 5 de la aludida resolución estipula un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud, definido en los puntos 5.2, letra j) y 5.3, letra i).

Asimismo, la mencionada resolución exenta N° 72, de 2020, citada en la observación precedente, y que regula la actualización de información proveniente de registros administrativos del Registro Social de Hogares, consigna este mismo plazo de 5 días hábiles, en los subpuntos 3.3.1, letra o), 3.3.2, literal p); 5.3.1, letra o), y 5.3.2, literal q).

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes suministrados por el Departamento de Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, durante el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2020 y el 26 de julio de 2020, se recibieron 5.183.548 solicitudes tanto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ingreso como de actualización de datos del RSH, de cuyo análisis se advirtieron las siguientes situaciones:

2.1. Demora en el procesamiento de solicitudes de ingreso.

Se comprobó la existencia de 581.832 solicitudes de ingreso aprobadas, respecto de las cuales, en un 11,25% de los casos, vale decir, 65.450 solicitudes, el tiempo de respuesta fue superior a 42 días corridos, lo que no se ajusta al plazo máximo de 30 días hábiles establecido en el citado protocolo, aprobado mediante la anotada resolución exenta N° 85, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, llegando incluso a superar los 100 días, como se muestra a continuación, y cuyo detalle se expone en el Anexo Digital N° 2.

Tabla N° 1: Tiempo de respuesta a solicitudes de ingreso al RSH.

DÍAS CORRIDOS DE RESPUESTA	N° DE SOLICITUDES	%
0 a 42	516.382	88,75
43 a 60	43.703	7,51
61 a 99	20.295	3,49
Sobre 100	1.452	0,25
TOTAL	581.832	100

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "2020\_11\_03\_solicitudes\_aprobadas\_descrip\_fuentes\_V2\_a\_CGR", remitido por el Departamento de Análisis de la Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020.

A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos en los cuales se observan los mayores días de demora entre que se crea la solicitud de ingreso al RSH y que finalmente se aprobó:

Tabla N° 2: Solicitudes de ingreso que superaron los 100 días en ser aprobadas.

ID SOLICITUD	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DÍAS CORRIDOS DE RESPUESTA
8381996	4-5-2020	2-11-2020	182
8455855	7-5-2020	27-10-2020	173
8418831	6-5-2020	20-10-2020	167

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "2020\_11\_03\_solicitudes\_aprobadas\_descrip\_fuentes\_V2\_a\_CGR", remitido por el Departamento de Análisis de la Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020.

Lo expuesto, además advierte una inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia, y de la idónea administración de los medios públicos, así como del debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

El ministerio señala en su respuesta que ha adoptado diversas medidas tendientes a atender con la mayor celeridad, en el marco de sus competencias, la contingencia derivada de la pandemia, por lo que a partir de la promulgación de las leyes que conceden los distintos beneficios relacionados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

con el "Ingreso Mínimo Garantizado", el "Bono Covid-19", el "Ingreso Familiar de Emergencia" y el "Ingreso Familiar de Emergencia 2.0", se ha utilizado el Registro Social de Hogares como principal o único mecanismo de focalización, lo que generó un aumento sostenido y exponencial de solicitudes de actualización, rectificación y complemento en todos los canales del registro.

Expone que, al considerar el total de solicitudes ingresadas, entre los meses de enero y febrero 2019 y 2020, se produjo un incremento de solamente un 6%, lo cual, corresponde a la dinámica normal de variación del número de solicitudes entre cada año. Sin embargo, si se observa el periodo acumulado de marzo a julio, se registró, entre ambos años, un incremento del 358% en el número de solicitudes efectuadas por los usuarios del Registro Social de Hogares, mientras que, si el análisis se centra entre los meses de mayo y julio, este aumento es de prácticamente un 600%.

Precisa que, en cuanto a las municipalidades, en su calidad de ejecutoras del referido registro, sólo el 55% de ellas a nivel nacional mantenían la atención de público en el mes de mayo de 2020, mientras que las restantes se encontraba realizando turnos con desempeños presenciales, teletrabajo u otra modalidad excepcional de atención.

Señala que la Subsecretaría de Servicios Sociales adoptó medidas extraordinarias, fundamentadas en el Estado de Excepción, tendientes a dar celeridad a la tramitación del gran volumen de solicitudes efectuadas al RSH a contar del mes de marzo de 2020, las que fueron formalizadas a través de las resoluciones exentas N°s 208, 236, 250, 288, 294 y 376, todas de 2020, de dicha Subsecretaría de Servicios Sociales, la que, de igual modo, apoyó a las municipalidades ejecutoras en el proceso de tramitación de solicitudes, instruyendo a contar de abril de 2020, a funcionarios de los equipos del nivel central y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, para que tramitaran solicitudes al RSH.

Sostiene que no ha existido incumplimiento alguno a los principios aludidos en este informe, toda vez que, considerando por una parte las excepcionales condiciones en las que los equipos ministeriales y municipales se encuentran trabajando producto del caso fortuito constituido por el brote de Covid-19, y por otra, el aumento exponencial que han sufrido las solicitudes al Registro Social de Hogares, ese Ministerio a través de sus respectivas reparticiones, ha llevado a cabo todos los esfuerzos necesarios, dentro de sus atribuciones y conforme a la normativa vigente, para dar la mayor celeridad a la tramitación de las solicitudes ingresadas al Registro Social de Hogares en el año 2020.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad en el marco de la situación de excepción señalada, y considerando que la repartición no desvirtúa lo objetado respecto de las solicitudes aprobadas con desfase; y que las demoras planteadas representan situaciones consolidadas, corresponde mantener el hecho advertido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2.2. Demora en el procesamiento de solicitudes de actualización de datos.

De 1.875.552 solicitudes relacionadas con la actualización de datos, y que fueron aprobadas, se determinó que en 496.285 de los casos, la resolución de respuesta demoró más de 10 días corridos, llegando incluso a superar los 50 días, como se muestra a continuación, y cuyo detalle se expone en el Anexo Digital N° 3, lo que no se ajusta al plazo máximo de 5 días hábiles, consignado tanto en los puntos 5.2, letra j) y 5.3, letra i), del protocolo antes anotado, como en los subpuntos 3.3.1, letra o), 3.3.2, literal p); 5.3.1, letra o), y 5.3.2, literal q), de la precitada resolución exenta N° 72, ambos de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Tabla N° 3: Tiempo de respuesta a solicitudes de actualización del RSH.

DÍAS CORRIDOS DE RESPUESTA	N° DE SOLICITUDES	%
0 a 10	1.379.267	73,5
11 a 20	287.610	15,3
21 a 50	180.671	9,6
51 o más	28.004	1,5
TOTAL	1.875.552	100

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "2020\_11\_03\_solicitudes\_aprobadas\_descrip\_fuentes\_V2\_a\_CGR", remitido por el Departamento de Análisis de la Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020.

A modo de ejemplo, se presentan los siguientes casos de solicitudes en las que sus aprobaciones correspondientes demoraron sobre 100 días corridos.

Tabla N° 4: Solicitudes de actualización de RSH que superaron los 100 días corridos en ser aprobadas.

ID SOLICITUD	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DÍAS CORRIDOS DE RESPUESTA
8245615	27-4-2020	22-10-2020	178
8416067	6-5-2020	22-10-2020	169
8654404	14-5-2020	28-10-2020	167

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "2020\_11\_03\_solicitudes\_aprobadas\_descrip\_fuentes\_V2\_a\_CGR", remitido por el Departamento de Análisis de la Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020.

Asimismo, la situación anotada, transgrede los principios de eficiencia y eficacia, y de la idónea administración de los medios públicos, así como del debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

El ministerio indica en su respuesta, que en lo relativo a esta observación, ratifica que las 496.285 solicitudes fueron aprobadas en un plazo superior a 10 días, manteniendo el argumento presentado en el punto 2.1. anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En consideración a que la entidad ministerial confirma, la situación, respecto de los casos observados, y en concordancia con el numeral anterior, la situación expuesta representa una situación consolidada no susceptible de regularizar, por lo que corresponde mantener el hecho advertido.

2.3. Solicitudes pendientes de procesar por parte de la subsecretaría.

Como cuestión previa, cabe indicar, que mediante resolución exenta N° 208, de 24 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que "Aprueba Protocolo Para Aplicación del Formulario de Ingreso al Registro Social de Hogares y Solicitud de Actualización por Cambio de Domicilio y Vivienda, y Anexo que Indica en el Marco de la Situación de Excepción por Emergencia Sanitaria por Brote de Covid 19", se estableció en la letra d) del numeral 1, de este protocolo que, respecto de las solicitudes creadas y pendientes de agendar visita, así como aquellas ingresadas durante el periodo excepcional de emergencia, serán aprobadas o rechazadas con la postergación de la visita domiciliaria, debiendo esta ser planificada y realizada cuando se normalice la situación sanitaria, a fin de garantizar a los ciudadanos y hogares, el acceso a las prestaciones sociales respectivas que puedan ser determinantes durante el periodo de emergencia.

Al respecto, se constató que, en el periodo analizado, existían 1.941.748 casos, cuyo estado de trámite correspondía a "En Digitación", que conforme a la definición entregada en el numeral 2.13.2 del protocolo aprobado por de la referida resolución exenta N° 85, -también aplicable a la situación en estudio-, corresponde a aquella solicitud que requiere una posterior visita domiciliaria para corroborar datos de localización, módulo vivienda o aplicación de formulario de ingreso y que se encuentra pendiente de agendamiento, es decir, fijar fecha y hora.

De este modo, de los casos analizados, se observa que 1.365.806, de ellos, vale decir un 70% del total, mantienen una antigüedad superior a los 30 días corridos, lo cual no se ajusta al hecho de que los trámites en estado de "En Digitación" debían ser aprobados o rechazados con la postergación de la visita domiciliaria, a fin de garantizar a los ciudadanos y hogares, el acceso a las prestaciones sociales respectivas que puedan ser determinantes durante el periodo de emergencia, según se indicara en el primer párrafo del presente numeral, y cuyo detalle se presenta en el Anexo Digital N° 4 y se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Días corridos transcurridos de las solicitudes en estado de digitación.

DÍAS CORRIDOS EN DIGITACIÓN	N° DE SOLICITUDES	%
0 a 30	575.942	30
31 a 60	909.935	47
61 a 90	455.871	23
TOTAL	1.941.748	100

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "2020\_11\_03\_solicitudes\_aprobadas\_descrip\_fuentes\_V2\_a\_CGR", remitido por el Departamento de Análisis de la Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A modo de ejemplo, se exponen los siguientes casos que al 26 de julio de 2020, mantenían 90 días corridos en etapa de digitación.

Tabla N° 6: Ejemplos de solicitudes en estado de digitación.

ID SOLICITUD	DETALLE SOLICITUD	FECHA DE CREACIÓN
8255151	Solicitud de Ingreso al Registro	27-4-2020
8253631	Actualización de ingreso trabajador dependiente	27-4-2020
8258623	Nuevo Integrante	27-4-2020

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "2020\_11\_03\_solicitudes\_aprobadas\_descrip\_fuentes\_V2\_a\_CGR", remitido por el Departamento de Análisis de la Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020.

Igualmente, lo manifestado advierte un incumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

El Ministerio señala en su respuesta que de las 1.941.748 solicitudes aludidas en esta observación, solo 16.803 corresponden a solicitudes vigentes, encontrándose todas las demás en estado "borrador", es decir, para el caso de 1.924.945 de las solicitudes analizadas, se trata de solicitudes que han sido creadas por los ciudadanos en la plataforma web, pero no han sido completadas, razón por la cual no han ingresado a la tramitación de solicitudes en la bandeja del Ejecutor, por lo que, respecto de ellas, no ha comenzado a correr plazo alguno de acuerdo a los protocolos vigentes.

Puntualiza que, respecto de las 16.803 solicitudes vigentes tramitadas en el período analizado, solo 268 se tramitaron fuera del plazo de 30 días establecido para dichos efectos, mientras que 2 aún permanecen sin finalizar.

Finaliza indicando que, de igual modo, y en cuanto al retraso observado en este numeral, se remite a lo ya argumentado en la respuesta al punto 2.1.

Conforme lo manifestado por la entidad, cabe indicar en primer término que la base de datos proporcionada en su oportunidad por el servicio, no contaba con ningún campo que indicara la calidad de en borrador de las 1.924.945 solicitudes aludidas, no siendo posible verificar tal situación. Asimismo, en su respuesta no se adjunta el respaldo digital del estado de las 16.803 vigentes, como tampoco de aquellas a las que alude como en estado borrador, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Sobre las actualizaciones mensuales del Registro Social de Hogares.

Conforme a los antecedentes aportados por la Subsecretaría de Evaluación Social, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2020, del auditor interno de esa entidad, esta indicó que el mecanismo general para establecer el calendario anual de cierre de actualizaciones del Registro Social de Hogares, RSH, es que en la primera semana del año, la División de Información Social (DIS), a través de su Departamento de Análisis de la Información Social (DAIS), elabora un calendario anual de cierre, que contempla 5 días hábiles contados desde el último día del mes, como fecha propuesta de cierre, el cual es analizado por la División de Políticas Sociales (DPS), a través de su Departamento de Estudios (DE), para evaluar los plazos establecidos y la viabilidad de realizar el proceso de cálculo de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares, de manera que quede disponible a más tardar el último día del mes en revisión. Una vez acordado dicho calendario, la DIS comunica a la División de Focalización, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, con copia a la División de Políticas Sociales, el calendario anual de cierre del RSH, para su conocimiento e información a los municipios.

Para el período 2020, dicho calendario se encuentra establecido en el memo N° 1091/2020, de 12 de agosto de 2020, de la División de Información Social.

Asimismo, la Subsecretaría de Evaluación Social señaló en la explicación otorgada mediante el aludido correo electrónico que en el evento de producirse durante el año algún acontecimiento que haga aconsejable modificar la fecha de cierre de algún(nos) mes(es) en específico, la necesidad se hará presente a las respectivas partes involucradas, para su evaluación y, de ser factible, se ajustará el calendario, informando de ello a los municipios a través de los canales establecidos.

Ahora bien, de las validaciones realizadas al calendario establecido de fechas y a los registros de actualizaciones de sistema, se observan las siguientes situaciones:

- 3.1. Diferencia de días corridos entre las fechas definidas por el MIDESO para el cierre mensual de actualizaciones del RSH y los registros mostrados por sistema.

Analizado el aludido calendario de fechas de cierre mensual de actualizaciones del Registro Social de Hogares, y considerando las modificaciones de fechas informadas, se constató que existe entre 1 y 2 días de diferencia con respecto al registro que demuestra el sistema, según se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3.

Tabla N° 7: Diferencia de días en el cierre mensual de RSH.

FECHA CALENDARIO	FECHA AJUSTADA	FECHA SISTEMA	DIFERENCIA DÍAS
23-1-2020	No aplica	24-1-2020	1
23-3-2020	25-3-2020	26-3-2020	1
22-4-2020	26-4-2020	27-4-2020	1
20-5-2020	24-5-2020	25-5-2020	1
23-7-2020	25-7-2020	27-7-2020	2

Fuente: Elaboración propia en base a calendario de cierre establecido en memo N°1091/2020, de 12 de agosto de 2020, modificaciones informadas en correo electrónico de 21 de julio de 2020, y respaldo de registros de sistema remitidos por la Jefa del Depto. Análisis de la Información Social, con fecha 29 de septiembre de la misma anualidad.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el aludido memo N° 1091/2020, actualizado al 12 de agosto de 2020, de la División de Información Social, por cuanto el cierre no se realizó en los días previstos en el calendario anual, como tampoco en las segundas fechas anunciadas en las modificaciones informadas.

El servicio auditado manifiesta en su respuesta que, en condiciones normales el proceso de cierre mensual de RSH tiene un compromiso de atención (SLA o Service Level Agreement) definido internamente de 30 minutos, a partir de la lectura de datos. Esta lectura ocurre pasada la media noche del día fijado para el cierre, es decir, desde la 00:00 horas del día siguiente a la fecha fijada para el cierre.

Precisa que, en los meses observados, el proceso se desarrolló de la siguiente forma:

- Enero 2020, se ejecutó 30 minutos después del día del cierre, dentro del SLA.
- Marzo 2020, se realizó 60 minutos después del día del cierre. En este mes se produjo una diferencia respecto del SLA, debido a que el insumo "base de fallecidos", entregado por el Registro Civil e Identificación llegó excepcionalmente el mismo día de ejecución (por lo general, este insumo llega con una anterioridad de 5 a 10 días hábiles).
- Abril 2020, se llevó a cabo 30 minutos después del día del cierre, dentro de los rangos de SLA.
- Mayo 2020, se efectuó 45 minutos después del día del cierre, debido a la incorporación de un nuevo proceso de aprobación automática.
- Julio 2020, se ejecutó 2 días después del cierre, debido a que se incorporaron nuevos procesos de solicitudes, por la alta demanda asociada a los bonos IFE e IMG.

Agrega que, cada mes, en los primeros minutos del día siguiente al cierre del RSH informado, se realiza la lectura de los datos que dan inicio a su proceso de extracción que se utilizan para el cálculo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

calificación socioeconómica, la cual no es instantánea, sino que toma tiempo, por tanto, lo que se registra es el inicio del proceso.

Por último, añade que los procesos de solicitudes se encuentran normalizados y el proceso de cierre se encuentra operando con los plazos de SLA comprometidos, quedando, además en cada cartola de ciudadano el registro de la fecha y hora exacta del inicio del proceso de RSH.

Analizada la respuesta de la entidad, se subsana lo objetado en consideración a los nuevos antecedentes aportados, los cuales dan cuenta de las condiciones específicas en que se ejecuta el proceso de cierre mensual del RSH.

3.2. Demora en la formalización del calendario de cierre mensual del Registro Social de Hogares.

Si bien, se constató la existencia de un calendario anual que contempla las fechas de cierre mensual de las actualizaciones del Registro Social de Hogares, éste no se formalizó al inicio del período 2020, una vez terminado el referido proceso de elaboración y evaluación descrito por la Subsecretaría de Evaluación Social, sino que recién el 12 de agosto de dicha anualidad, tal como se observa en el citado memo N° 1091/2020, lo que no da observancia a los principios de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, y el de celeridad dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, y que señala que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

El ministerio indica en su respuesta que, según el procedimiento interno, se envió el día 26 de diciembre 2019, vía correo electrónico, desde la División de Información Social a la División de Políticas Sociales y a la División de Focalización, la propuesta de calendario de cierre mensual que comprende el período enero a diciembre del año 2020, lo que se condice con la comunicación interna habitual de trabajo y coordinación entre Divisiones de una misma subsecretaría, en coherencia, además con el principio de no formalización que rige a los órganos de la Administración del Estado, en los procedimientos administrativos acorde con lo previsto en los artículos 4° y 13 de la referida ley N° 19.880.

Agrega que el ya citado decreto N° 22, de 2015, no establece la obligatoriedad de formalizar mediante algún acto administrativo la fecha de corte para el cálculo de la calificación socioeconómica sino solo establece la periodicidad para realizar el cálculo, según el artículo 36 del decreto referido, que dispone "La actualización de la Calificación Socioeconómica será mensual y se realizará el primer día hábil de cada mes. Lo anterior, sin perjuicio de las necesidades de actualización propias de cada beneficio, programa y/o prestación social creada por ley."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Analizada la respuesta de la entidad, si bien alude a que no sería obligatorio la formalización del referido calendario de cierre mensual por un acto administrativo, en virtud de los artículos 4° y 13° de la ley N° 19.880, lo anterior, no permite desconocer lo indicado en el artículo 3° inciso primero del mismo texto legal, en relación a que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos" agregando, su inciso segundo, que "Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública," así como el principio de escrituración del artículo 5° de la misma norma.

A su vez, cabe precisar que el dictamen N° 10.541, de 2019, de la Contraloría General de la República, fija el criterio de que no es necesaria la aprobación de un acto administrativo, cuando "constituyen directrices de gestión interna propias de cada jefe de servicio, cuya iniciativa y elaboración no revisten un carácter imperativo para el organismo" situación en la cual no se puede enmarcar el proceso de cierre mensual del Registro Social de Hogares, puesto que la propia normativa del ente auditado, expresada en el artículo 36 del referido decreto N° 22, de 2015, lo obliga a la actualización de la Calificación Socioeconómica, la que se deriva de un proceso previo de cierre del registro en comento.

Además, la importancia de contar con las fechas establecidas formalmente, influye en que se disponga de la información que se va actualizando en el RSH, tomando en cuenta que la citada calificación socioeconómica, puede presentar modificaciones o variaciones, motivo por el que se mantiene el hecho observado.

4. Sobre el Indicador Socioeconómico de Emergencia (ISE) utilizado por la Subsecretaría de Evaluación Social.

Al respecto, cabe mencionar que el inciso primero del artículo 2° de la citada ley N° 21.230, establece que, el Indicador Socioeconómico de Emergencia tendrá por objeto identificar los hogares de la población nacional más afectados socioeconómicamente por los efectos producidos por la pandemia provocada por el Covid-19, por lo tanto dicho instrumento, medirá la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares de la población nacional en el corto plazo, utilizando la información que caracterice la situación socioeconómica a partir de marzo del año 2020, del Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la ley N° 19.949<sup>6</sup>.

Seguidamente indica el citado artículo que la Subsecretaría de Evaluación Social, mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos, fijará el procedimiento y metodología para determinar quiénes pertenecen al 40 y al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional,

<sup>6</sup> Ley N° 19.949, Establece un Sistema de Protección Social para familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

según el Indicador Socioeconómico de Emergencia, y la forma de verificación de los demás requisitos establecidos en la ley en examen.

Lo anterior se concretó a través de resolución exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que Determina procedimiento y metodología de cálculo del Indicador Socioeconómico de Emergencia, forma de verificación de los demás requisitos establecidos y orden de prelación para el pago del Ingreso Familiar de Emergencia en los casos que se indican, según la ley N° 21.230, modificado por las resoluciones exentas N°s 158 y 187, de la misma anualidad y entidad.

Dicho procedimiento establece en la tercera definición del resuelto primero que "el Indicador Socioeconómico de Emergencia corresponde a una ordenación de las unidades de análisis que forman parte del Registro Social de Hogares, en función de los ingresos que caractericen la situación socioeconómica a partir de marzo del 2020 de los integrantes de la unidad de análisis y otros atributos que sean necesarios, y que se presenta estratificada en tramos, que se expresarán en términos de puntaje o indicador. La determinación del Indicador Socioeconómico de Emergencia de una unidad de análisis entre otros factores considera, además del ingreso de éstas, correcciones por aplicación de un índice de necesidades, y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios".

Asimismo, en dicha resolución se señala que es posible establecer este indicador bajo la interrelación de los factores de unidad de análisis<sup>7</sup>, ingreso equivalente corregido<sup>8</sup>, evaluación de medios<sup>9</sup> y umbrales CASEN<sup>10</sup>.

Ahora bien, de la revisión de las distintas fuentes de información que componen y alimentan el indicador mencionado, se estableció lo siguiente:

- Desfase de las fuentes de información utilizadas para determinar el Indicador Socioeconómico de Emergencia.

<sup>7</sup> Unidad de análisis: Personas o grupos de personas unidas o no por vínculo de parentesco, que compartan un presupuesto de alimentación común, conforme definición establecida en el resuelto primero de la resolución exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

<sup>8</sup> Ingreso equivalente corregido: Sumatoria de los ingresos del trabajo y de pensiones de cada uno de los integrantes de la unidad de análisis, dividido por la sumatoria de los integrantes de la unidad de análisis ajustada considerando las economías de escala que se presenten al interior de dicha unidad y las diferencias de gastos asociadas a factores individuales de edad, discapacidad y dependencia de los integrantes de la unidad de análisis, según definición establecida en el resuelto primero de la resolución exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

<sup>9</sup> Evaluación de medios: Evaluación de bienes y servicios a los que accede o posee una unidad de análisis y que permite inferir su nivel socioeconómico, de acuerdo a definición establecida en el resuelto primero de la resolución exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

<sup>10</sup> Umbrales CASEN: Valores que se determinan a partir de la información proveniente de la última versión disponible de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, conforme a definición establecida en el resuelto primero de la resolución exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De los antecedentes aportados por la Subsecretaría de Evaluación Social, mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2020, del Auditor Interno de dicha entidad, y complemento entregado a través del mismo medio el 25 de agosto de dicha anualidad, se advirtió que el ISE es alimentado por 10 instituciones, las cuales proveen 28 fuentes de información, de diversa índole, donde cada una de ellas posee una actualización con periodicidad quincenal, mensual o anual, cuyo detalle se presenta en Anexo N° 1.

De este modo, se logra establecer que para ciertas fuentes de información que son de actualización mensual, existe un desfase de 2 a 6 meses, es decir, para la información de junio, por ejemplo, la última data reportada por las respectivas instituciones corresponde al mes de abril. Ello ocurre en los siguientes casos:

Tabla N° 8: Información mensual reportada con desfase.

INSTITUCIÓN	BASE DE INFORMACIÓN	TIEMPO DE DESFASE
Instituto Nacional de Estadísticas	Índice de Remuneraciones (IR)	6 meses
Superintendencia de Pensiones	Base de cotizaciones, deudas y pagos de pensiones de afiliados de AFP.	4 meses
Superintendencia de Salud	Archivo maestro de cotizantes y cargas familiares de ISAPRES.	4 meses
Instituto de Previsión Social	Pensiones, Jubilaciones y pensiones de regímenes especiales	3 meses
Servicio de Impuestos Internos	Boletas de Honorarios Electrónicas	2 meses

Fuente: Extracto del archivo "20200630 Levantamiento bases de dato del ISE IFE", proporcionado por la Subsecretaría de Evaluación Social, mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2020, y actualizado el 25 de agosto de la misma anualidad.

Cabe precisar que las bases de datos suministradas por las superintendencias de Salud, de Pensiones y por la Administradora de Fondos de Cesantía, concentran un 90% de la información utilizada para los cálculos.

En cuanto a las bases de datos provistas por el Servicio de Impuestos Internos y por el Ministerio de Educación, estas son de actualización anual, observándose que, en relación a la información reportada por el SII, referida a las declaraciones juradas N°s DJ 1812, DJ 1879, DJ 1887 y al formulario F22, que permiten determinar los ingresos percibidos por las personas, corresponde al año tributario 2019 referido a ingresos del período 2018.

Respecto de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, CASEN, se actualiza cada vez que se realiza dicha medición, efectuándose la última modificación en el año 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De lo expuesto, se advierte que la información utilizada para calcular el ISE, presenta desactualizaciones y/o desfases, que afectan directamente el resultado del cálculo de este indicador de vulnerabilidad de corto plazo, lo cual no permite asegurar que todas aquellas personas con necesidades económicas accedan al beneficio, incumpliendo de esta forma lo señalado en la citada resolución exenta N° 138, de 2020, la cual en la tercera definición del Resuelvo Primero señala en lo que interesa que, el Indicador Socioeconómico de Emergencia corresponde a una ordenación de las unidades de análisis que forman parte del Registro Social de Hogares, en función de los ingresos que caractericen la situación socioeconómica a partir de marzo del 2020, lo que considerando lo expuesto no se habría dado cumplimiento.

Lo anterior advierte una inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, ya referida.

El Ministerio señala en su oficio de respuesta, como aspecto previo, que el Indicador Socioeconómico de Emergencia fue creado en el artículo 2° de la citada ley N° 21.230, con el objeto de identificar los hogares de la población nacional más afectados socioeconómicamente por los efectos de la pandemia de Covid-19, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la aludida resolución exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, y sus posteriores modificaciones, que establecía la metodología de cálculo de dicho Indicador Socioeconómico de Emergencia, los ingresos de la unidad de análisis, se debían construir utilizando el último dato disponible en el Registro de Información Social para el ingreso del trabajo como trabajador dependiente, el ingreso del trabajo como trabajador independiente y el ingreso por pensiones de cada integrante de la unidad de análisis, circunstancias que se modificaron el 3 de agosto de 2020 con la ley N° 21.251.

Añade que, tal como ha informado a esta Entidad de Control en los oficios Ord. N° 040/2641 y Ord. N° 040/3889, ambos de 2020, de ese origen, se han desplegado durante el año 2020 diversas acciones destinadas a contar con datos de calidad, a fin de que estos sean actualizados y oportunos, en coherencia con los principios de eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, dando además cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 16 del referido decreto N° 22, de 2015, para lo cual ha gestionado y coordinado con diversos organismos la entrega de la información requerida.

Señala además que, en atención a lo expuesto precedentemente, reitera las acciones desplegadas con el aludido propósito y que fueron informados a la Contraloría General de la República en los oficios OF. ORD. N°s 040/2641, 040/3889, y el N° 040/4215, todos de 2020, de ese origen, las que se encuentran detalladas en Anexo N° 2 de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Analizada la contestación del servicio fiscalizado, si bien se observa que ha establecido disposiciones internas y ejecutado diversas medidas tendientes a actualizar los datos con los que cuenta para determinar la entrega del beneficio en análisis, así como la eliminación del aludido indicador en las leyes posteriores que se emitieron sobre la materia, se mantiene la observación por cuanto para los meses examinados representa una situación consolidada, debido a que el Indicador Socioeconómico de Emergencia, operó con fuentes de información desfasadas que afectaron directamente el resultado del cálculo del primer y segundo aporte.

5. Falta de verificación posterior del cumplimiento del requisito de permanencia en el país.

Requerida la Subsecretaría de Evaluación Social de los antecedentes que respalden la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso segundo, de la ley N° 21.230, en relación a las personas que no debían recibir el beneficio debido a que se ausentaron del país durante 120 días o más en los últimos 180 días corridos desde la entrada en vigencia de la citada ley, esta indicó mediante correo electrónico de la auditoría interna, de fecha 24 de septiembre de 2020, que se solicitó una declaración jurada a los postulantes en el sitio web del Ingreso Familiar de Emergencia, adjuntando como respaldo en su respuesta, el formulario de postulación en donde consta tal recuadro de declaración jurada.

No obstante ello, y si bien la entidad estableció una medida para que los postulantes estuviesen en conocimiento de la limitante enunciada, no se observa en la respuesta entregada, que la referida subsecretaría haya efectuado una verificación y coordinación posterior con la entidad encargada de certificar la condición de permanencia en el país descrita anteriormente. De igual modo, del análisis de dicha respuesta, no se advierte la realización de un procedimiento sobre quienes accedieron al beneficio en forma automática. Lo señalado, no se ajusta al principio de control dispuesto en el inciso segundo, artículo 3°, de la ley N° 18.575, ya aludida.

El Ministerio señala en su respuesta que, mediante los oficios N°s 2.567, de 31 de julio y 3.855, de 18 noviembre, ambos de 2020, reiterado en oficio Of. N° 293, de 29 enero de 2021, se ha solicitado a la Policía de Investigaciones de Chile la información referida a las personas que registran ausencias del país por un período de 120 días o más, durante los últimos 180 días corridos contados desde el 16 de mayo de 2020 hacia atrás, sin obtener respuesta satisfactoria.

Añade que, al no contar con dicha información, no le ha sido posible realizar verificaciones adicionales a la declaración jurada entregada por los postulantes en el sitio web del Ingreso Familiar de Emergencia.

Agrega que se han realizado todos los esfuerzos para contar con los datos necesarios con el propósito de verificar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

permanencia en el país, los que se manifiestan en las constantes solicitudes ya referidas, no siendo posible obtenerlos por causas ajenas a ese organismo.

Arguye que la facultad para verificar la información, está reservada solo para comprobar la exactitud de los ingresos declarados con los ingresos registrados en las bases de datos administrativas, ya sea de forma previa o posterior a la entrega del beneficio, sólo para efectos de comprobar sus ingresos y no para garantizar su permanencia en el país.

Por último, aclara que los beneficiarios de pago automático no se sometieron al procedimiento para declarar sus ingresos, conforme al numeral (i) del artículo 1° en relación con el artículo 7°, ambos de la ley antes mencionada, que indican que solo los beneficiarios que solicitan el beneficio, es decir, los no automáticos, deben comprobar sus ingresos por medio de una declaración jurada.

En atención a lo expuesto por el servicio, cabe expresar que dado que las acciones a las que hace alusión esa entidad para corregir la situación planteada se encuentran en proceso, es que la observación debe ser mantenida.

6. Falta de validaciones de las nóminas que conceden beneficios en forma previa a ser enviadas al IPS.

Se determinó que las nóminas oficiales de beneficiarios de los aportes del IFE elaboradas por la Subsecretaría de Evaluación Social carecen de validaciones previas a ser puestas a disposición del IPS para el pago y de la Subsecretaría de Servicios Sociales para la emisión del acto administrativo que formaliza el beneficio, asignando beneficios a personas que no les correspondería estar en estos listados.

A modo de ejemplo, se cita el caso de las siguientes personas que aparecen en los listados de beneficiarios y que el IPS ha verificado en forma posterior su calidad de fallecido. De igual forma, el detalle de los 4.342 casos identificados en la situación mencionada se encuentra en Anexo Digital N° 5.

Tabla N° 9: Ejemplos de excluidos por defunción anteriores a la generación de la nómina respectiva.

RUN BENEFICIARIO	FECHA NÓMINA QUE CONCEDE BENEFICIO	FECHA DEFUNCIÓN SEGÚN REPORTE IPS
4.643.XXX-X	26-6-2020	30-12-2019
7.510.XXX-X	19-5-2020	19-2-2020
5.330.XXX-X	26-6-2020	13-3-2020

Fuente: Correos electrónicos de 7 y 25 de agosto de 2020 de la Auditoría Interna del IPS, en donde se adjuntan casos de beneficiarios excluidos de pago.

Lo señalado, no se ajusta con el principio de control, mencionado en el inciso segundo, artículo 3°, de la citada ley N° 18.575, al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

cual deben dar observancia los órganos de la Administración del Estado, con el propósito de prevenir y detectar errores, o bien realizar las correcciones pertinentes.

El ministerio indica que a la fecha de construcción de las nóminas revisadas se realizaron las validaciones pertinentes, en concordancia con lo establecido en la ley N° 21.230 y sus modificaciones y de acuerdo a la información contenida en el Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la ley N° 19.949.

Informa que sobre los casos de beneficiarios fallecidos detallados en el citado Anexo Digital N° 5, para el cálculo de los beneficiarios del primer pago, se utilizó la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación de abril de 2020, y en el cálculo del segundo pago, se utilizó la base de mayo de 2020, que a su vez corresponden a las mismas bases de fallecidos que, de acuerdo con la normativa vigente, integraban el Registro Social de Hogares para el mes de mayo y junio respectivamente, por lo que estima que la presente observación surge, pues la data consultada por esta Entidad de Control en el proceso de auditoría es de fecha posterior o distinta a la utilizada por ese Ministerio para validar fallecidos.

Precisa que de los 4.342 registros detallados en el Anexo Digital N° 5, 268 runes fueron enviados como beneficiarios del pago 1, y 4.074 runes fueron enviados como beneficiarios del pago 2.

Añade que, de acuerdo con la información disponible en el Registro de Información Social en el mes de mayo de 2020, ninguno de los 268 beneficiarios del pago 1 se encontraba fallecido, como tampoco ninguno de los 4.074 beneficiarios del pago 2, en la información disponible en el mes de junio de 2020.

Además, cabe anotar que el citado ministerio, pone a disposición las bases de datos que fueron recibidas desde el SRCel con fecha 9 de abril de 2020 y 7 de mayo de 2020, denominados "202004\_srcei\_fallecidos" y "202005\_srcei\_fallecidos" para la verificación del estado vital (fallecidos) de cada una de las personas del RSH.

Analizada la respuesta entregada por esa entidad, corresponde aclarar en primer término que, los casos de fallecidos aludidos en esta observación en específico, son aquellos informados por el IPS como tal, los cuales excluyó del respectivo pago de beneficio por haberseles determinado la calidad de fallecido, y no se derivan de alguna validación sobre otra base consultada por esta II Contraloría Regional.

Por otro lado, cabe indicar que revisadas las bases de datos del SRCel proporcionadas por la entidad auditada para validar su respuesta, dichas nóminas no contienen el RUN real de las personas fallecidas, sino que un campo denominado "RUN falso", razón por la cual no es posible efectuar los cruces de información correspondientes, por lo tanto, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

7. Acto administrativo que ordena el pago del Ingreso Familiar de Emergencia emitido con posterioridad a ser disponibilizados al IPS.

Se observó que la Subsecretaría de Evaluación Social puso a disposición del Instituto de Previsión Social las nóminas de beneficiarios de los aportes N<sup>os</sup> 1 y 2, antes de contar con las respectivas resoluciones que ordenan el pago del Ingreso Familiar de Emergencia, las cuales deben ser sancionadas por la Subsecretaría de Servicios Sociales, conforme se establece en el artículo 8° de la mencionada ley N° 21.230, según se observa en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Detalle de las nóminas disponibilizadas al IPS.

NOMBRE DE LA NÓMINA	RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL PAGO DE IFE	FECHA DE RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL PAGO DE IFE	FECHA EN QUE FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL IPS	DIFERENCIA DE DÍAS
NOMINA_IFE_OFI_PAGO1_IPS_1871638_20200519	289	22-5-2020	20-5-2020	2
IFE_POSTULANTES_PAGO1_IPS_REG 1429071_20200603	331	8-6-2020	3-6-2020	5
IFE_NUEVOS_AUTO_PAGO1_IPS_REG 6556_20200604	331	8-6-2020	4-6-2020	4
IFE_AUTO_PAGO2_IPS_GRUPOA_REG 1345474_20200622	345	23-6-2020	22-6-2020	1
IFE_PAGO2_IPS_AUTO20_REG 4050538_20200627	354	2-7-2020	27-6-2020	5
IFE20_PAGO2_IPS_POSTULANTES_A_REG429154_20200703	367	10-7-2020	3-7-2020	7
IFE_PAGO1_IPS_APELACIONES05_REG211728_20200704	367	10-7-2020	4-7-2020	6

Fuente: Resoluciones entregadas por la Subsecretaría de Evaluación Social mediante correos electrónicos de 26 de junio y 24 de julio de 2020. Las fechas en que las nóminas fueron puestas a disposición del IPS, han sido proporcionadas por dicha entidad a través de correo electrónico de 10 de julio de la misma anualidad.

Lo anterior, vulnera lo señalado en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, cuyo inciso primero, indica que "las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.", agregando su inciso segundo, que éstos son las decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta el ministerio indica que, como medida de buena administración y atendiendo el principio de colaboración y coordinación entre Órganos del Estado, que permite que se promueva la asistencia mutua entre ellos, y respetando el ejercicio de las respectivas competencias, es que previamente pone a disposición las nóminas al Instituto de Previsión Social, a fin de dar celeridad a los procesos de pagos y que la entidad pagadora pueda realizarlos oportunamente, de acuerdo a los plazos y procedimientos internos.

Indica que en ningún caso los pagos del beneficio se efectuaron en forma previa a la total tramitación de las resoluciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

respectivas, tal como lo informa en recuadro de su oficio de respuesta, en donde expone las fechas de pagos de los procesos respectivos.

Al respecto, se debe indicar, que no se objeta que los pagos del beneficio se hayan realizado en forma previa a la total tramitación de las referidas resoluciones, sino que las nóminas de beneficiarios enviadas al IPS no hayan sido oficialmente sancionadas antes de su envío, lo que se traduce en una vulneración a la referida normativa, por lo que se debe mantener lo observado.

8. Ausencia de procedimiento que determine tiempos de procesamiento de reclamos realizados en plataforma IFE.

Se observó que los reclamos realizados en el período que se concedió el primer y segundo aporte, entre el 20 de mayo y 5 de julio de 2020, no tienen un procedimiento formalizado en el cual se establezca el plazo máximo de respuesta para que el servicio los atienda, situación que fue corroborada de acuerdo a la información proporcionada por el Jefe de Departamento de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Evaluación Social, mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2020.

Al respecto, se procedió a analizar y cuantificar los tiempos de atención de los reclamos en calidad de "Cerrados" al día 5 de julio de 2020, cuyo resultado se expone en Anexo Digital N° 6, y se resume a continuación:

Tabla N° 11: Tiempo de respuesta a reclamos cerrados.

DÍAS CORRIDOS DE RESPUESTA	N° DE RECLAMOS
0 a 30	260.851
31 a 50	64.722
51 a 100	317.161
101 o más	1.706
TOTAL	644.440

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "TICKET\_IFE\_HASTA20200705", remitido por la unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020.

Asimismo, y a modo de ejemplo, a continuación, se citan algunos casos de reclamos cuya respuesta fue superior a los 100 días corridos.

Tabla N° 12: Tickets en calidad de cerrados en un plazo superior a 100 días corridos.

FECHA DE TICKET	FECHA DE RESPUESTA	DÍAS CORRIDOS DE RESPUESTA
25-6-2020	7-10-2020	104
28-5-2020	8-9-2020	103
28-5-2020	7-9-2020	102



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "TICKET\_IFE\_HASTA20200705", remitido por la unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020.

De igual forma, a esa misma fecha se identificaron 43.270 reclamos que se encontraban en calidad de "Abierto", vale decir, que no habían sido respondidos, determinándose que 2.851 tenían una antigüedad de entre 31 y 38 días corridos, conforme se expone en el siguiente cuadro resumen y se presenta con mayor detalle en el Anexo Digital N° 7.

Tabla N° 13: Tiempo de permanencia de reclamos en estado abierto.

DÍAS CORRIDOS	N° DE RECLAMOS
0 a 30	40.419
31 a 38	2.851
TOTAL	43.270

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "TICKET\_IFE\_HASTA20200705", remitido por la unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020.

De igual forma, y a modo de ejemplo, enseguida se exponen los casos de tickets de reclamos que presentan mayor antigüedad y cantidad de días corridos sin respuesta al 5 de julio de 2020.

Tabla N° 14: Reclamos en calidad de abiertos.

FECHA DE TICKET	CANTIDAD DE TICKETS	DÍAS CORRIDOS
28-5-2020	43	38
29-5-2020	173	37
30-5-2020	41	36

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "TICKET\_IFE\_HASTA20200705", remitido por la unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020.

Lo anterior advierte una inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° de la ley N° 18.575, ya referida.

El ministerio señala en su respuesta que el artículo 10 de la ley N° 21.230, no sólo establece la competencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales para conocer y resolver los reclamos relacionados con el Ingreso Familiar de Emergencia, sino que también somete dicho procedimiento a las normas generales del procedimiento administrativo regulado en la ley N° 19.880, con las normas específicas que el mismo artículo señala, motivo por el que no tiene obligación jurídica alguna en orden a dictar y aprobar manuales de procedimientos no previstos por el legislador. Así, toda dictación y aprobación de normas de rango inferior a las ya establecidas en las normas procedimentales citadas precedentemente, corresponde a una cuestión de mérito, propia de la potestad discrecional del Ministerio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Al respecto, se debe tener en consideración que la ley N° 21.251, publicada el 3 de agosto de 2020, es decir fuera del tiempo objeto de esta auditoría, modificó el citado artículo 10 de la ley N° 21.230, indicando expresamente que "La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá un plazo de hasta treinta días para resolver la presente reclamación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, contado desde la fecha que venza el plazo para reclamar, conforme a lo señalado en el presente inciso".

En consecuencia, dado que en el periodo auditado, no se contaba con un plazo determinado normativamente, con el cual poder controlar los tiempos de procesamiento de reclamos y en consecuencia la respuesta a los usuarios, siendo la legislación posterior, la que precisamente fijó un plazo de hasta 30 días para resolver las reclamaciones por parte del ente auditado, aspecto que reafirma lo objetado, por lo que se mantiene la observación, al representar una situación consolidada para el periodo en revisión.

9. Ausencia de procedimiento que defina protocolo a seguir para beneficiarios excluidos de pago por parte del IPS.

Se observó que, de las nóminas de beneficiarios del IFE emitidas en los meses de mayo, junio y julio de 2020, por la Subsecretaría de Evaluación Social, y que conceden el primer y segundo aporte, el IPS determinó un total de 4.783 personas como excluidas de pago, por los motivos que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 15: Resumen de casos excluidos de pago.

FECHA NÓMINA	FECHA DE RECEPCIÓN EN IPS	FALLECIDOS	MENORES DE EDAD	PAGO EN EL EXTRANJERO	RUN ERRÓNEOS	TOTAL GENERAL
19-5-2020	20-5-2020	92	423	-	-	515
3-6-2020	3-6-2020	131	-	1	-	132
4-6-2020	4-6-2020	2	-	-	-	2
15-6-2020	22-6-2020	46	-	-	-	46
26-6-2020	27-6-2020	3.888	12	3	1	3.904
2-7-2020	3-7-2020	134	-	1	-	135
3-7-2020	4-7-2020	20	-	-	-	20
8-7-2020	9-7-2020	6	-	-	-	6
14-7-2020	16-7-2020	23	-	-	-	23
TOTALES		4.342	435	5	1	4.783

Fuente: Elaboración propia en base a información contenida en correos electrónicos de 7 y 25 de agosto de 2020 de la Auditoría Interna del IPS, en donde se adjunta casos de beneficiarios excluidos de pago.

Consultado el IPS sobre el procedimiento realizado en forma posterior a la generación de estos casos de exclusiones, con el fin de que no vuelvan a ser considerados como beneficiarios en pagos siguientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social, así como para conocer el método de pago para aquellos que efectivamente deben recibir el IFE, este indicó a través de correo electrónico de 7 de agosto de 2020, de la Auditoría Interna del IPS, que los archivos con el detalle de aquellos beneficiarios, son remitidos al Ministerio de Desarrollo Social y Familia sin precisar si correspondía a algo de carácter informativo o bien para que dicha cartera efectuara alguna acción sobre ellos.

Es así que, consultada la Subsecretaría de Evaluación Social, esta indicó, mediante correo electrónico de la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, de 14 de agosto de 2020, que es una materia que le corresponde formalizar al IPS, pero que han trabajado en conjunto para discutir la elaboración del procedimiento, situación que a noviembre de 2020 no se había concretado.

Lo anterior, no da observancia a los principios de control y coordinación previsto en los artículos 3° y 5°, de la mencionada ley N° 18.575, que señala que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

El IPS expone en su respuesta que al tratarse de un proceso extraordinario y temporal acotado a la entrega de aportes estatales derivados de la emergencia sanitaria y económica provocada por la pandemia Covid-19, la implementación del proceso de pago se realizó con la urgencia requerida, contando con muy poco margen de tiempo para cubrir todas las actividades acordadas entre las autoridades del Ministerio e IPS, razón por la cual, no se pudo confeccionar un procedimiento en el momento. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicaron las mejores prácticas y protocolos administrativos y computacionales que la experiencia señala, permitiendo asegurar la emisión de los pagos a las familias más vulnerables favorecidas con el beneficio. Estas prácticas y protocolos están basados en procedimientos de emisión de pagos de otros beneficios que el IPS administra y paga en forma regular.

Agrega que se compromete a la confección de un procedimiento para el pago de este tipo de beneficios en donde la concesión y las nóminas asociadas, provienen desde una entidad externa y en donde IPS ejecuta el pago del mismo de acuerdo a la información remitida en dichas nóminas. El procedimiento contará con la descripción de tareas estándar, métodos de validación y exclusiones que permitan asegurar el proceso de pago, definiendo el mes de Julio del 2021 como fecha de cumplimiento de su compromiso.

Por su parte, el Ministerio aclara que en relación a los menores de edad incluidos en las nóminas de beneficiarios, la resolución exenta N° 138, de 2020 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Evaluación Social, en su artículo cuarto indica a qué persona o integrante del hogar se le deberá realizar el pago del beneficio de acuerdo al orden de prelación indicado, contemplando aquellos casos en que el hogar tenga como jefe o jefa del mismo, a un menor de edad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por último, el Ministerio indica que si bien se encuentra trabajando en forma coordinada y permanente con el Instituto de Previsión Social, será esta institución la que debe generar un protocolo que regule la exigencia o antecedentes que requiera para acreditar por quien detenta la representación del menor cuyo Ingreso Familiar de Emergencia ya ha sido concedido y ordenado su pago.

En atención a las respuestas entregadas por ambas entidades, corresponde mantener lo observado, toda vez que el procedimiento tendiente a regularizar la materia analizada, se encuentra pendiente de ser elaborado por parte del IPS, el que una vez listo será considerado por el citado ministerio para proceder según corresponda.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Sobre la ejecución del presupuesto.

El objeto del presente numeral es presentar el estado de la ejecución presupuestaria y rendición, de los recursos asignados para el pago del bono en revisión. Es así que los días 22 de mayo y 8, 19 y 23 de junio de 2020, ingresaron desde la Tesorería General de la República, TGR, aportes fiscales a la cuenta corriente N° 127230 del Banco del Estado de Chile, del IPS, por un total de \$ 308.551.241.000 para hacer frente al pago del Ingreso Familiar de Emergencia, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla N° 16: Comprobantes contables de ingresos del IPS para el pago del IFE.

FECHA COMPROBANTE CONTABLE DE INGRESO	N° DE COMPROBANTE CONTABLE DE INGRESO	MONTO (\$)
22-5-2020	546	98.944.034.000
8-6-2020	80	78.217.817.000
19-6-2020	323 - 382	104.362.974.000
23-6-2020	383	27.026.416.000
TOTAL		308.551.241.000

Fuente: Elaboración propia en base a información enviada el 21 de julio de 2020, mediante correo electrónico de la unidad de Auditoría Interna del IPS.

Al respecto, se corroboró que entre mayo y junio de 2020, se ejecutó presupuestariamente \$ 308.697.048.500 lo cual se detalla, en el Anexo N° 3, y se resume en las siguientes tablas:

Tabla N° 17: Ejecución del presupuesto IFE, período mayo y junio de 2020.

MAYO MONTO (\$)	JUNIO MONTO (\$)	TOTAL EGRESOS (\$)
97.809.086.500	210.887.962.000	308.697.048.500

Fuente: Elaboración propia con detalle extraído desde archivo denominado "Resumen de Ingreso egresos y rendiciones del IFE", remitido por la unidad de Auditoría Interna del IPS, mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De acuerdo a lo anterior, el IPS transfirió el total de los recursos indicados a las respectivas entidades pagadoras, según el siguiente detalle:

Tabla N° 18: Transferencia a Banco Estado y Caja Compensación Los Héroes

ENTIDAD PAGADORA	MAYO MONTO (\$)	JUNIO MONTO (\$)	TOTAL MONTO (\$)
BANCO ESTADO	94.151.723.500	179.379.750.500	273.531.474.000
"CCAF LOS HEROES"	3.657.363.000	31.508.211.500	35.165.574.500
TOTALES	97.809.086.500	210.887.962.000	308.697.048.500

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "Resumen de Ingreso egresos y rendiciones del IFE", remitido por la unidad de Auditoría Interna del IPS, mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2020

Asimismo, se constató que lo enviado a pago fue igual a lo rendido, no obstante, el total pagado al 30 de junio de 2020 fue de \$ 300.475.904.500, encontrándose un total de \$ 8.221.144.000 como pendiente de pago a los beneficiarios correspondientes.

Ahora bien, de las diversas validaciones relacionadas con esta materia, se observaron las siguientes situaciones:

1.1. Déficit en fondos en administración por parte del IPS para financiar el IFE.

Al respecto, es dable señalar que a través de un análisis de disponibilidades, el cual consistió en sumar los ingresos percibidos y restar los egresos realizados con motivo del IFE, se cotejaron los saldos de la contabilidad y el de la cuenta corriente N° 127230 del Banco del Estado de Chile, mediante la cual la entidad auditada, recibió los recursos desde la TGR para el pago de dicho beneficio, donde se verificó, que el Instituto de Previsión Social tuvo que aplicar recursos propios<sup>11</sup> por \$ 145.807.500, para el pago del Ingreso Familiar de Emergencia.

Al respecto, se le consultó sobre el déficit de fondos aludido al instituto, ante lo cual respondieron mediante correo de 27 de agosto de 2020, que efectivamente se generó un menor aporte desde la Dirección de Presupuesto, Dipres, del Ministerio de Hacienda, hacia el IPS, debiendo complementarlo para subsanarlo.

Lo precedentemente expuesto vulnera el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.230, el cual expresa que "El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto

<sup>11</sup> La aplicación de recursos propios se refiere a la utilización de recursos provenientes de la ley de presupuestos para la ejecución de las actividades normales de un servicio público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público”.

Sobre el particular, el IPS señala en su respuesta que aun cuando transitoriamente se utilizaron recursos propios, estos fueron cubiertos con las devoluciones por concepto de “no pagados” realizadas por las instituciones pagadoras de beneficios.

Menciona también que, en diciembre de 2020 se efectuó una restitución de fondos al Tesoro Público, previa coordinación entre IPS, y la TGR por MM\$ 13.758,3., situación registrada en las operaciones contables N° 647 y N° 751, cuya respectiva documentación de respaldo adjunta.

Asimismo, informa que se formalizó un control que permite evitar situaciones similares en el futuro, según consta en oficio N° 50-2021, de 18 de febrero 2021, del Departamento de Finanzas del IPS, agregando que, desde el mes de septiembre 2020, se mantiene un control en el Subdepartamento de Tesorería consistente en una planilla excel local denominada “Control de Saldo IFE”, en el cual se registran los ingresos y egresos por este concepto, de acuerdo con las respectivas cartolas bancarias.

Destaca que, a contar de diciembre del 2020, se determinó la utilización de una cuenta corriente exclusiva para este beneficio (cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile), permitiendo el control de disponibilidad de fondos, y de esta forma evitar nuevos déficits, así como la visibilidad de los excedentes que se puedan generar y proceder a las devoluciones correspondientes, tal como se gestionó en el citado período y se continuarán gestionando en los aportes del año 2021.

Analizada la respuesta del IPS, y si bien informa sobre las nuevas medidas adoptadas que permiten un adecuado control presupuestario y de utilización de los recursos, se mantiene lo observado en consideración a que corresponde a un hecho consolidado.

#### 1.2. Error de exposición contable.

Se constató que el IPS, registró un monto superior al que efectivamente recibió para el financiamiento del IFE, bajo la modalidad de recursos en administración. En este sentido, se comprobó que para dicha finalidad ingresaron como se indicó precedentemente \$ 308.551.241.000, no obstante, la utilización de dichos fondos, registrada con cargos a la cuenta contable 41301 1285 130 “Ingreso Familiar de Emergencia”, fueron imputados por \$ 308.697.048.500, excediendo, por tanto, en \$ 145.807.500 el monto que se debía exponer la referida cuenta.

Lo precedentemente expuesto, no se ajusta al principio de Representación Fiel, contenido en la resolución 16 CGR N° 16, de 2015, de Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR Chile, el cual preceptúa que “Para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3.

que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo. La información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado. La información, respecto de su contenido, será neutral si no está influida por sesgos o prejuicios que puedan predisponer al usuario de la misma. Libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales o tengan importancia relativa de forma individual o colectiva en la descripción del hecho económico. Para que la información tenga una representación fiel, es necesario, además, la aplicación de cierto grado de cautela o criterio conservador al hacer una estimación en condiciones de incertidumbre, de tal modo que los activos o ingresos no queden sobreestimados ni los pasivos o gastos, subestimados".

En su oficio de respuesta el IPS ratifica lo observado, acerca de que efectivamente en el registro de los hechos económicos se presentaba un exceso de la provisión de fondos entregados a las entidades bancarias en relación con los aportes recibidos para pagar este beneficio en el período analizado, por lo que adoptó las medidas de control descritas en el punto anterior.

Atendido que la entidad reconoce el hecho objetado y considerando el análisis efectuado en el numeral precedente, la situación anotada corresponde a un hecho consolidado, por lo que se mantiene lo observado.

1.3. Incumplimiento de instrucciones sobre la ejecución presupuestaria año 2020.

En relación al financiamiento del IFE, el artículo cuarto transitorio de la citada ley N° 21.230, establece que "El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público."

Pues bien, consultado por dicha materia al Instituto de Previsión Social, éste indicó mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2020, que de acuerdo con la norma descrita, el financiamiento del IFE corresponde al presupuesto del MIDESO, pero que en virtud de la necesidad de entregar el beneficio a la ciudadanía en el menor plazo posible, el Ministerio de Hacienda realizó la entrega de los fondos directamente a dicho Instituto, agregando que aún se está a la espera del decreto que ratifique definitivamente esta asignación presupuestaria.

Lo anterior, no guarda armonía con lo establecido en el mencionado artículo transitorio. Además, y sin perjuicio de aquello, la omisión del aludido decreto representa una infracción a las instrucciones consignadas en el Título II, Organismos del Sector Público, del decreto N° 2.137, de 22 de diciembre de 2019, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas Sobre Modificaciones Presupuestarias para el año 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En su oficio el IPS indica que esta observación se encuentra vinculada directamente con lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2 anteriores.

En atención a que la situación observada corresponde a un hecho consolidado, conforme lo ya descrito en los numerales precedentes a los cuales hace referencia el IPS en su respuesta, corresponde mantener la observación.

2. Sobre el pago del beneficio.

La ley N° 21.230 establece una ayuda económica para los hogares que no reciben ingresos formales y formales insuficientes, y que han visto disminuidos estos recursos debido a que no pueden trabajar a causa de la emergencia producida por el virus Covid-19. El monto del beneficio dependerá de la cantidad de personas que integran el hogar (según la composición familiar inscrita en el Registro Social de Hogares), y de la situación socioeconómica de la familia en el estado de emergencia.

De este modo, para la entrega del primer aporte según lo estableció en el artículo 1° de la citada ley, el IFE será entregado a los hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

(i) que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social.

(ii) que pertenezcan al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2 siguiente; y

(iii) que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4°. En este caso, los beneficiarios recibirán el 100% del beneficio establecido en el artículo 3° siguiente.

Por su parte, el artículo 4° de la citada ley, dispone que también tendrán derecho al Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares cuyos miembros mayores de edad perciban "ingresos provenientes de pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional; de rentas del trabajo mencionadas en el artículo 42 números 1° y 2° de la Ley de Impuesto a la Renta; de remuneraciones o dietas percibidas en razón del ejercicio de un cargo público; o las prestaciones del seguro de cesantía que dispone la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, aquellas prestaciones percibidas en razón a la ley N° 21.227, y los subsidios por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que la suma de dichos ingresos sean inferiores al primer aporte que le correspondería conforme al artículo 3; (ii) que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social, y (iii) que pertenezcan al 40 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia". Este grupo de beneficiarios recibirá el equivalente a la mitad de las cantidades establecidas en el artículo 3° para cada uno de los hogares.

En cuanto al segundo aporte, este se encuentra regulado por la ley N° 21.243, que modifica la ley N° 21.230 para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia, estableciendo en el artículo 1° que para el pago del 100% del beneficio, los hogares deben cumplir con los requisitos ya establecidos en la ley original, variando solamente el Indicador Socioeconómico de Emergencia, el que pasa de un 60% a un 80%.

Luego, la modificada ley N° 21.230 expone que para el grupo de beneficiarios del artículo 4°, el monto de cada aporte del Ingreso Familiar de Emergencia será equivalente a la diferencia que resulte entre el monto que le correspondería por el aporte respectivo según lo dispuesto en el artículo 3° y la suma de los ingresos percibidos, variando únicamente el requisito del Indicador Socioeconómico de Emergencia, el cual pasa de un 40% a un 80%.

A continuación, se detallan los valores de los aportes, a recibir por cada hogar de acuerdo al número de integrantes:

Tabla N° 19: Valores de los aportes según cantidad de integrantes del grupo familiar.

NÚMERO DE INTEGRANTES DEL HOGAR	PRIMER APORTE (\$)	SEGUNDO APORTE (\$)
Hogar integrado por 1 persona	65.000	100.000
Hogar integrado por 2 personas	130.000	200.000
Hogar integrado por 3 personas	195.000	300.000
Hogar integrado por 4 personas	260.000	400.000
Hogar integrado por 5 personas	304.000	467.000
Hogar integrado por 6 personas	345.000	531.000
Hogar integrado por 7 personas	385.000	592.000
Hogar integrado por 8 personas	422.000	649.000
Hogar integrado por 9 personas	459.000	705.000
Hogar integrado por 10 o más personas	494.000	759.000

Fuente: Elaboración propia, sobre lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 21.230, modificada por la ley N° 21.243.

Asimismo, el artículo 5° de la ley N° 21.230 modificado por la ley N° 21.243, dispone la entrega de un monto de \$ 100.000 por cada integrante del hogar que cumpla con los siguientes requisitos copulativos: "(i) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, y (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que tengan 70 años o más



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de edad y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley”.

A fin de validar lo anterior, y conforme a la ejecución de cruces de los datos de las nóminas de concesiones aportadas por la Subsecretaría de Evaluación Social y de los listados de beneficios pagados, entregados por el IPS, con otras fuentes de información, como el Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel; el Servicio de Impuestos Internos, SII; el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General de la República, el Servicio Electoral, SERVEL y la Policía de Investigaciones de Chile, se advirtieron las siguientes situaciones:

2.1. Personas declaradas fallecidas sin estarlo y que no recibieron el beneficio.

Se determinó la existencia de 29 personas, que teniendo la calidad de cobradores del beneficio total otorgado a sus respectivos hogares, fueron excluidos del pago de los aportes del IFE por parte del IPS, por cuanto se determinó que estaban fallecidos, en circunstancias que de las validaciones efectuadas por este Organismo de Control con información del Servicio de Registro Civil e Identificación, dichas personas no cuentan con registro de defunción al 4 de julio de 2020. Los aludidos casos implicaron que se dejó de pagar una cifra total de \$ 3.091.500 a las referidas personas, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 21.230, que establece el monto de aportes que recibirá cada hogar que cumpla con los requisitos exigidos. El detalle se expone en Anexo Digital N° 8.

Lo anterior, evidencia que por parte del Subdepartamento de Procesos y Emisión de Pagos del Instituto de Previsión Social, no se habría dado cumplimiento a lo señalado en la resolución exenta N° 644, de 22 de diciembre de 2017, del IPS, que establece su estructura orgánica, objetivos y funciones, la cual en su numeral 3.4.4.2, letra d), señala respecto de la citada dependencia que, le corresponde “Programar y ejecutar los procesos de actualización, cálculo, control de calidad, emisión y transferencias de información para el pago de los beneficios, según los estándares de calidad y tiempos establecidos”, lo cual no se cumplió en la especie.

Asimismo, lo expuesto representa una inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control con que deben actuar los órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.

El IPS indica en su respuesta que, respecto de los casos observados, 27 personas se encuentran fallecidas y 2 personas se encuentran vivas, cuyos RUN son 4.501.XXX-X y 13.338.XXX-X.

Adjunta en su respuesta los certificados de defunción, capturas de pantalla de registro de emisión y pagos y planilla excel con el estado de documentos de los 29 casos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Analizada la respuesta y nuevos antecedentes y aclaraciones del IPS, cabe indicar que de las 27 personas informadas como fallecidas, se subsana lo observado para 26 de ellas, toda vez que se constató su estado de fallecimiento a través del certificado de defunción respectivo emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

A su vez, cabe indicar que, el IPS presentó además el certificado de defunción del RUN 3.291.XXX-X, en lugar del correspondiente al RUN 3.921.XXX-X, que fue el caso cuestionado, el cual conforme a chequeo en la página web del aludido SRCel, figura sin certificado de defunción. Sin embargo, examinados los registros de emisión y pago presentados por el IPS, se observa que, si bien inicialmente los antecedentes tenidos a la vista daban cuenta de la exclusión del beneficio, los nuevos datos entregados, relativos al estado de los documentos emitidos a pago, expedido por las correspondientes instituciones pagadoras, permiten acreditar el desembolso por lo que de igual forma se subsanar lo observado para el RUN 3.921.XXX-X.

En relación a los 2 RUN de personas identificadas como vivas por parte del IPS, se subsana lo anotado para el caso del RUN 4.501.XXX-X, por cuanto en los antecedentes aportados se comprobó el pago posterior del beneficio asignado. Por su parte, se mantiene lo objetado para el RUN 13.338.XXX-X, debido a que el beneficio se encuentra en calidad de "anulado", vale decir, inhabilitado para ser pagado, conforme al citado reporte con el estado de los documentos emitidos a pago que se acompañó en la respuesta.

2.2. Personas que recibieron el beneficio y se encontraban fallecidas al momento de la concesión.

De la totalidad de beneficiarios incluidos por la Subsecretaría de Evaluación Social, en las nóminas del primer y segundo aporte, y que remitió posteriormente a pago al IPS, se identificó un total de 499 personas que se encontraban fallecidas con anterioridad a la fecha de corte para la determinación del otorgamiento del Ingreso Familiar de Emergencia, vale decir, a mayo de 2020.

De ellas, se determinó que 268 registraban aportes pagados por un total de \$ 11.074.055, conforme detalle pormenorizado en Anexo Digital N° 9.

A modo de ejemplo, a continuación, se citan algunos de los casos detallados en dicho anexo digital:

Tabla N° 20: Beneficiarios que registran defunción.

RUN BENEFICIARIO	FECHA DEFUNCIÓN	MONTO (\$) IFE PAGADO	CANTIDAD DE APORTES PAGADOS
8.096.XXX-X	13-4-2019	65.000	1
3.507.XXX-X	28-10-2019	123.800	2
4.497.XXX-X	20-12-2019	117.250	2

Fuente: Elaboración propia a partir de las nóminas de beneficiarios proporcionadas por la Subsecretaría de Evaluación Social con fecha 26 de junio de 2020 y su cruce con los datos entregados por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 24 de agosto de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo descrito, no se ajusta a lo establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 21.230, toda vez que el hecho de existir algún fallecido en el grupo familiar, hace disminuir el monto del aporte, y en este caso particular, los hogares aludidos percibieron los montos sin esa rebaja.

De igual modo, lo señalado representa una inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia, coordinación, y control ya descritos en la observación precedente.

El IPS indica en su respuesta que los pagos efectuados a personas fallecidas se ejecutaron conforme a lo instruido en la resolución exenta N° 187, de 26 de junio de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la cual establece en el punto N° 5, del resuelvo, que "Asimismo, en caso de que el jefe o jefa de hogar señalado en el artículo cuarto bis del presente acto administrativo hubiese fallecido con anterioridad a que se le efectuó el pago del beneficio, cualquier integrante mayor de edad del respectivo hogar podrá solicitar al Instituto de Previsión Social el cambio del receptor del pago, en los mismos términos establecidos en el artículo anterior, en lo que resulte aplicable".

Añade que la resolución exenta N° 250 de 14 de septiembre de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en su resuelvo establece lo siguiente: "Intercálase entre el punto VI del artículo primero y el artículo segundo en los puntos IV y V lo siguiente: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las modificaciones establecidas en los puntos IV y V podrán aplicarse a todos los casos en que resulte procedente, cuando el respectivo pago esté pendiente, aun cuando dicha situación haya ocurrido con anterioridad a la publicación del presente acto administrativo".

Por su parte, el ministerio indica en su respuesta que para el cálculo de los beneficiarios del primer pago, se utilizó la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación de abril de 2020, y en el cálculo del segundo pago, se utilizó la base de mayo de 2020, que a su vez corresponden a las mismas bases de fallecidos que, de acuerdo con la normativa vigente, integraban el Registro Social de Hogares para el mes de mayo y junio respectivamente, por lo que estima que la presente observación surge pues la data consultada por esta Entidad de Control en el proceso de auditoría es de fecha posterior o distinta a la utilizada por ese ministerio para validar fallecidos.

Aclara que, de acuerdo con la información disponible en el Registro de Información Social en los meses de mayo y junio de 2020, ninguno de los beneficiarios aludidos en el Anexo Digital N° 9 se encontraba fallecido.

Añade que realizó una revisión de la base de datos del SRCel del mes de agosto 2020, efectivamente, se encuentran los fallecidos indicados en este numeral, pero que, sin embargo, esta base corresponde a una fecha posterior a la que se encontraba disponible al momento de la construcción de las nóminas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Agrega que, pone a disposición las bases de datos que fueron recibidas desde el SRCel con fecha 9 de abril de 2020 y 7 de mayo de 2020, denominados "202004\_srcei\_fallecidos" y "202005\_srcei\_fallecidos" para la verificación del estado vital (fallecidos) de cada una de las personas del RSH.

Analizadas las respuestas de ambas entidades, y en particular la del ministerio, cabe indicar que la utilización de datos extemporáneos implica que no se refleje la realidad actual de las familias, dando cuenta además de la falta de coordinación con las otras instituciones que alimentan el RSH, de manera de tener antecedentes que permitan contar oportunamente con datos actualizados para fines de representar la condición real de los ciudadanos en el marco de la crisis sanitaria.

Ahora bien, de los 268 casos de personas fallecidas y que registraban pago de IFE, se levanta lo indicado para 208 de ellas, debido a que sus fechas de defunción figuran desde el 9 de abril del año 2020, considerando que la base de datos utilizada para el cálculo de beneficiarios del primer pago en el mes de mayo, tiene dicha data como fecha de recepción, conforme lo informó el ministerio en su respuesta.

No obstante, se mantiene lo observado para los restantes 60, cuyas fechas de defunción son anteriores al 9 de abril de 2020, vale decir, entre el 13 de abril de 2019 al 8 de abril de 2020, lo que se traduce en una entrega de beneficios por un total de \$ 2.949.071, de lo cual el IPS pagó \$ 2.643.000 al mes de junio de 2020.

### 2.3. Concesión de beneficios a personas que registran RUN inválido.

De la totalidad de personas incluidas por la Subsecretaría de Evaluación Social en las nóminas del primer y segundo aporte, que remitió a pago el IPS, se estableció que para 677 beneficiarios, el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 24 de agosto de 2020, informó que tenían el carácter de RUN no válidos, de los cuales, 414 reportaron pagos por las instituciones financieras encargadas de dicho proceso, por un total de \$ 31.660.093, cuyo detalle se presenta en Anexo Digital N° 10.

A modo de ejemplo, se exponen 3 casos en donde el SRCel informó no contar con registro de ellos y por tanto no serían válidos.

Tabla N° 21: Beneficiarios que registran RUN no válido:

RUN BENEFICIARIO	MONTO (\$) IFE PAGADO	CANTIDAD DE APÓRTESES
23.093.XXX-X	132.500	2
18.599.XXX-X	154.200	2
15.532.XXX-X	133.875	2

Fuente: Elaboración propia a partir de las nóminas de beneficiarios proporcionadas por la Subsecretaría de Evaluación Social con fecha 26 de junio de 2020 y su cruce con los datos entregados por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 24 de agosto de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La situación advertida, no se encuentra acorde a la finalidad establecida en el artículo 3° de la citada ley N° 21.230, toda vez que al incorporar estos RUN no válidos en los hogares beneficiados, el monto final recibido por cada uno de esos grupos familiares se ve distorsionado, representando también una inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia, coordinación, y control con que deben actuar los órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, conforme se indicó en el numeral anterior.

El IPS indica en su respuesta que conforme lo establece el artículo 7° de la ley N° 21.230, la Subsecretaría de Evaluación Social es quien elabora las nóminas que conceden el beneficio para cada uno de los hogares, precisando que ese Instituto actúa solamente en la emisión de los pagos a los beneficiarios.

Añadé que la implementación del pago se realizó con muy poco margen de tiempo para cubrir todas las actividades acordadas entre las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y Familia e IPS, pero que se aplicaron los protocolos administrativos y computacionales que la experiencia señala, permitiendo asegurar la emisión de los pagos a las familias o personas favorecidas con el beneficio, según lo instruido por ese ministerio, por lo que no le fue factible realizar la consulta al SRCel en los términos señalados por esta entidad.

En tanto, el ministerio indica en su respuesta que los datos utilizados en la generación de las nóminas de beneficiarios corresponden a personas que ingresaron de manera válida al Registro Social de Hogares, por solicitud expresa al mismo o por provenir del instrumento vigente hasta diciembre de 2015, a saber, la Ficha de Protección Social, situación que no obsta que puedan existir cédulas de identidad que pierden su validez en el tiempo y, respecto de lo cual, las personas titulares de los datos no realizan la actualización en el Registro Social de Hogares.

Agrega que con el objetivo de que esta Entidad de Control pueda verificar la información disponible en el Registro de Información Social a la fecha de construcción de las nóminas, pone a disposición en la plataforma RIS un acceso a los datos con los cuales se consulta runes para la validación de la construcción de RSH.

Ahora, analizada la respuesta entregada por ambos servicios, es dable indicar que, si bien el IPS solo actúa como emisor de los pagos, debería contemplar la inclusión de verificaciones como la descrita, como parte de la revisión de los runes cobradores del beneficio.

Por su parte, en relación a lo manifestado por dicho ministerio, cabe precisar que, en su respuesta, no menciona haber efectuado una constatación de la validez del RUN de los casos observados, aludiendo a que construye las nóminas conforme la información disponible en la plataforma RIS, la que eventualmente podría tener runes que han perdido su validez en el tiempo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Pues bien, realizado un trabajo en conjunto con el Servicio de Registro Civil e Identificación durante el análisis de la respuesta, se determinó que respecto de las 414 personas observadas con RUN inválido y beneficiarias con el pago de la primera y segunda cuota del IFE, se puede indicar que 16 de ellas poseían RUN válido, por lo cual se levanta lo anotado a su respecto.

Sin embargo, para los restantes 398 casos por un total pagado de \$ 30.604.693, se mantiene lo objetado, debido a que se comprobó la invalidez del RUN por parte del citado Servicio de Registro Civil e Identificación.

2.4. Acerca del pago a beneficiarios con boletas electrónicas de honorarios emitidas entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020.

Se determinó que 12.846 beneficiarios del IFE, registran boletas de honorarios electrónicas emitidas en el SII, por montos superiores a la condición mencionada en el artículo 1° de la ley N° 21.230, en relación a que para recibir el Ingreso Familiar de Emergencia los integrantes mayores de edad no deben percibir ingresos, o en caso de percibirlos, el artículo 4° de la citada ley, indica que estos no deben superar lo que recibiría el hogar en el tramo de valores indicado en su correspondiente artículo 3, detallados en tabla N° 19 del presente informe.

Tales personas, están asociadas a 12.758 hogares a los cuales se les concedió un beneficio por un total de \$ 3.224.868.500, de lo que se constató el pago efectivo por parte del IPS de \$ 870.784.500, lo que equivale a 7.444 de dichas familias. Ver detalle de los casos en el Anexo Digital N° 11.

A modo de ejemplo, se exponen los siguientes RUN de beneficiarios que registran rentas asociadas por emisión de boletas de honorarios electrónicas en el período de enero a mayo de 2020, y que de igual forma recibieron el IFE:

Tabla N° 22: Casos de beneficiarios con ingresos formales por emisión de boletas de honorarios electrónica en el período 2020.

RUN BENEFICIARIO	ID HOGAR	N° INTEGRANTES HOGAR	INGRESOS (\$) POR BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS		N° APORTE	MONTO (\$) IFE HOGAR PAGADO
4.585.XXX-X	██████████	2	Enero	5.542.017	1	130.000
			Febrero	508.403		
			Marzo	504.202		
			Abril	504.202		
			Mayo	504.202		
9.826.XXX-X	██████████	4	Enero	4.731.739	1	260.000
			Febrero	6.133.261		
			Marzo	8.577.500		
			Abril	5.284.190		
			Mayo	9.716.345		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RUN BENEFICIARIO	ID HOGAR	N° INTEGRANTES HOGAR	INGRESOS (\$) POR BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS		N° APOORTE	MONTO (\$) IFE HOGAR PAGADO
13.562.XXX-X	██████████	5	Enero	7.093.667	1	152.000
			Febrero	168.067		
			Marzo	168.067		
			Abril	175.910		
			Mayo	9.651.436		

Fuente: Elaboración propia a partir de las nóminas de beneficiarios proporcionadas por la Subsecretaría de Evaluación Social con fecha 26 de junio de 2020 y su cruce con los datos entregados por el Servicio de Impuestos Internos el 2 de diciembre de esa anualidad.

Cabe indicar que para la realización de dicho análisis, se seleccionaron únicamente las nóminas de beneficiarios postulantes y de aquellas que concedían beneficios por apelaciones, excluyendo aquellas nóminas que otorgaban el beneficio a familias consideradas bajo el artículo 5° y 7° de la referida ley, vale decir, hogares con subsidio único familiar, de discapacidad mental, usuarios del Subsistema de Seguridades y Oportunidades, y pensionados de vejez mayores a 70 años o de invalidez.

En su respuesta el ministerio indica que para el cálculo del primer aporte del IFE se utilizó la información de boletas electrónicas de marzo de 2020 provista por el SII, y en el cálculo de los beneficiarios del aporte 2, se utilizó la de abril de 2020 provista por la misma institución, que, de acuerdo con la normativa vigente, integraban el Registro de Información Social para el mes de mayo y junio, respectivamente.

Enseguida pasa a detallar las cantidades de hogares que fueron beneficiarios de los citados aportes, conforme los artículos 1°, 4° o 5° de la ley en análisis.

Seguidamente indica que para verificar la información disponible en el Registro de Información Social a la fecha de construcción de las nóminas, pone a disposición un acceso a una base de consulta que resume la información utilizada para verificar el cumplimiento de los requisitos para los casos detallados en el referido Anexo Digital N° 11, y la base de datos que fue recibida por el Ministerio desde el SII, con fecha 17 de abril de 2020 y 20 de mayo de 2020, denominados "MARZO.csv" y "MDS\_Abril\_20200513.txt", respectivamente, para la verificación de ingresos.

Analizada la respuesta de la entidad, en primer término, cabe señalar que de los archivos puestos a disposición de esta Entidad de Control, no se encontraron los denominados "MARZO.csv" y "MDS\_Abril\_20200513.txt".

Por otra parte, verificados los registros de los 7.444 hogares aludidos en esta observación como pagados, estos corresponden a los beneficios entregados bajo el primer aporte, por lo tanto, tomando en consideración que la entrega de este se realizó en función de la información de las boletas de honorarios del mes de marzo, y no un promedio de las últimas rentas considerado por esta Entidad de Control, se determinó que 6.168 de ellos, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

totalidad de ingresos por boletas de honorarios electrónicas del mes de marzo de 2020, no superaba el umbral establecido para el número de integrantes del grupo familiar, por lo que se levanta lo observado a su respecto.

En cuanto a las restantes 1.276 familias beneficiarias, se estableció que 1.285 personas pertenecientes a dichos hogares si poseían ingresos que los situaba por sobre los umbrales definidos para su grupo familiar, de acuerdo a lo reportado por el SII para el mes de marzo de 2020, por lo cual se mantiene lo observado por un total pagado de \$ 166.748.000 a dichos grupos de familias.

2.5. Beneficiarios que recibieron el IFE, con ingresos formales al momento de la determinación del beneficio.

Al respecto, y como cuestión previa, cabe señalar que el artículo 1° de la ley N° 21.230, dispone como requisito para acceder al beneficio, no tener ingresos formales, o en caso de percibirlos, el artículo 4° de la citada ley, indica que estos no deben superar lo que recibiría el hogar en el tramo de valores indicado en su correspondiente artículo 3°.

Ahora contrastada la información de los beneficiarios determinados por la Subsecretaría de Evaluación Social, con los registros disponibles en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de la Contraloría General de la República, así como con los archivos enviados a pago a las entidades pagadoras y con la posterior rendición de estos, se identificó la existencia de 192 personas postulantes al beneficio, que habrían mantenido nombramientos o contratos vigentes con la Administración del Estado, mediante la calidad jurídica a contrata al 31 de mayo de 2020, a los cuales se les pagó un monto total de \$ 8.990.275, según el detalle que se expone en el Anexo Digital N° 12, vulnerando de esta forma la citada normativa.

A modo de ejemplo, se presentan los siguientes beneficiarios al mes de mayo de 2020:

Tabla N° 23: Ejemplos de casos que registran pagos de IFE.

RUN BENEFICIARIO	N° DE APOORTE	MONTO (\$) IFE INDIVIDUAL	MONTO (\$) IFE HOGAR
15.791.XXX-X	1	32.500	65.000
12.423.XXX-X	1	65.000	130.000
17.007.XXX-X	1	65.000	195.000

Fuente: Elaboración propia a partir de las nóminas de beneficiarios proporcionadas por la Subsecretaría de Evaluación Social con fecha 26 de junio de 2020 y su cruce con los datos entregados por el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de la Contraloría General de la República.

Cabe precisar que tal como se anotó en la observación anterior, para el análisis solo se consideraron las nóminas de beneficiarios que habían postulado al Ingreso Familiar de Emergencia, excluyendo aquellas nóminas de beneficiarios automáticos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En su respuesta el Ministerio indica que la ley que crea el Ingreso Familiar de Emergencia no realiza exclusiones o inhabilidades para quienes ejerzan un cargo público. Luego, hace presente que de acuerdo a lo establecido en la ley N° 21.230 y su modificación, la ley N° 21.243, que regulan el primer y el segundo pago del ingreso familiar de emergencia respectivamente, el cumplimiento de los requisitos deberá verificarse, con la información disponible en el Registro de Información Social establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.949, y dicha fuente, si bien contempla ingresos según diversas fuentes de acuerdo a lo detallado en la resolución exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, modificada por las resoluciones exentas N° 158 y 187, de la misma anualidad y entidad, no contempla la variable que permitan identificar la calidad de "empleados públicos".

Comenta que, respecto de la factibilidad de identificar a funcionarios públicos, se ha requerido a la Contraloría General de la República, mediante oficios Ord. N° 020/2371, de 21 de julio de 2020 y Ord. N° 020/3569, de 26 de octubre de 2020, el acceso a datos de personas que trabajan en el sector público según lo registrado en SIAPER.

Luego, expone en detalle los casos de beneficiarios favorecidos con los mencionados aportes, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° o 5° de la ley en examen.

Por último, agrega que a con el objetivo de que esta Entidad de Control verifique la información disponible en el Registro de Información Social a la fecha de construcción de las nóminas, pone a disposición un acceso a una base de consulta que resume la información utilizada para verificar el cumplimiento de los requisitos para los casos detallados en el referido Anexo Digital N° 12.

En atención a lo descrito y si bien resulta entendible lo expuesto por la entidad, en relación a trabajar con la información que tiene disponible a la fecha de construcción de cada nómina, se mantiene lo observado para las 192 personas, a las cuales se les pagó un monto de \$ 8.990.275, en vista que las acciones a las que hace alusión esa entidad para corregir la situación planteada se encuentran en proceso. Asimismo, cabe manifestar que para efectos de determinar los casos expuestos en esta observación, se analizaron sus valores de remuneración según el grado reportado por SIAPER, y el número de integrantes del hogar, estableciendo si superaban o no el umbral ya indicado en la tabla N° 19 de este informe.

2.6. Beneficiarios del IFE que percibieron ingresos al momento de la determinación de este por su calidad de concejales.

Sobre el particular, el artículo 1° de la citada ley, dispone que, para acceder al beneficio, el hogar no debe tener ingresos formales, o en caso de percibirlos, el artículo 4° de la citada ley indica que estos no deben superar lo que recibiría el hogar en el tramo de valores indicado en su correspondiente artículo 3, lo que no ocurre en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Ahora bien, se determinó que la Subsecretaría de Evaluación Social concedió el Ingreso Familiar de Emergencia a 89 personas postulantes que poseen la calidad de concejal, para los cuales, revisados los registros de emisiones y rendiciones del IPS, se constató que, de lo concedido, se pagó un total de \$ 2.696.100, correspondiente a 47 de dichos concejales, según detalle expuesto en Anexo Digital N° 13.

A modo de ejemplo, se citan las siguientes personas:

Tabla N° 24: RUN que registran pago de IFE.

RUN: BENEFICIARIO	N° APOORTE	MONTO (\$) IFE INDIVIDUAL	MONTO (\$) IFE HOGAR
9.484.XXX-X	1	65.000	65.000
9.782.XXX-X	1	65.000	260.000
12.814.XXX-X	2	100.000	100.000

Fuente: Elaboración propia a partir de las nóminas de beneficiarios proporcionadas por la Subsecretaría de Evaluación Social con fecha 26 de junio de 2020 y su cruce con los datos entregados por el SERVEL.

Es del caso señalar, que tal como se anotó en la observación 2.4 de este acápite, para el análisis solo se consideraron las nóminas de beneficiarios que habían postulado al Ingreso Familiar de Emergencia, excluyendo aquellas nóminas que otorgaban el beneficio a familias consideradas bajo el artículo 5° y 7° de la referida ley, vale decir, hogares con Subsidio Único Familiar, de discapacidad mental, usuarios del Subsistema de Seguridades y Oportunidades, y pensionados de vejez mayores a 70 años o de invalidez.

En su respuesta el ministerio informa que, tal como se señaló en el punto anterior, la ley que crea el Ingreso Familiar de Emergencia no realiza exclusiones o inhabilidades para quienes ejerzan este tipo de cargo público.

Precisa que, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 21.230 y su modificación, la ley N° 21.243, que regulan el primer y el segundo pago del Ingreso Familiar de Emergencia, respectivamente, el cumplimiento de los requisitos deberá verificarse con la información disponible en el Registro de Información Social establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.949, indicando que dicha fuente no contempla variables que permitan identificar la calidad de concejales o el detalle de las contraprestaciones económicas recibidas por el ejercicio de dicha labor.

Señala enseguida el detalle de los casos que del análisis realizado fueron beneficiarios del primer y segundo pago, precisando que ninguno de los hogares recibió pago producto de apelaciones.

Sobre esta observación, cabe hacer presente que efectivamente la ley no establece restricciones en particular para quienes posean esta calidad laboral, no obstante, el propósito de lo observado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

apunta a destacar que, sobre el universo de postulantes al IFE, se constató la existencia de personas con ingresos y que además poseían tal calidad pública.

Dicho lo anterior, y efectuada una nueva revisión a los beneficiarios observados, se levanta lo señalado para 10 de los casos expuestos en el referido Anexo Digital N° 13, correspondientes a personas que, si bien recibieron el IFE, éstas se encuentran categorizadas como beneficiarios de hogar tipo 2<sup>12</sup>, por lo que no se tiene certeza si los ingresos percibidos de la fuente laboral indicada, eran o no suficientes para cubrir la totalidad de integrantes de sus grupos familiares.

Ahora bien, se mantiene lo observado para los restantes 37 casos por un total pagado de \$ 2.382.400, clasificados bajo la categoría de hogar tipo 1<sup>13</sup>, en consideración a que al haber postulado al beneficio ellos declararon no percibir ningún tipo de ingreso formal, lo cual no representaría su condición.

#### 2.7. Beneficiarios que recibieron el IFE y mantienen registros de ausencias del país.

Conforme lo dispuesto en el artículo 6°, inciso segundo de la ley N° 21.230, se establece que "no podrán solicitar el Ingreso Familiar de Emergencia, ni serán considerados para efectos de determinar el número de integrantes del hogar, aquellas personas que se hubieran ausentado del país por ciento veinte días o más, durante los últimos ciento ochenta días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley".

Al respecto, se determinó que de los beneficiarios del primer y segundo aporte del IFE, 6.456 de estos, se ausentaron por 120 días o más, entre el 18 de noviembre de 2019 y el 16 de mayo de 2020, a los cuales se les concedió un monto de \$ 745.486.269, y registraron pagos por \$ 327.513.383, correspondiente a 3.497 de dichas personas, las cuales no debieron percibir el beneficio:

A mayor abundamiento, cabe precisar que de aquellas 6.456 que estuvieron fuera del país, 3.024 corresponden a personas que postularon al beneficio, las cuales registran concesiones de IFE por una cifra ascendente a \$ 192.648.345, de las que se le ha pagado a 1.743, por un monto de \$ 98.612.400.

El detalle de los casos señalados, se presenta en Anexo Digital N° 14.

<sup>12</sup> Hogar tipo 2: Hogar con ingresos parcialmente informales, conforme definición en archivo "DICCIONARIO\_IFE\_ENVIO\_IPS\_2020\_IFE1.xls", proporcionado por la Subsecretaría de Evaluación Social con fecha 26 de junio de 2020.

<sup>13</sup> Hogar tipo 1: Hogar con ingresos informales, conforme definición en archivo "DICCIONARIO\_IFE\_ENVIO\_IPS\_2020\_IFE1.xls", proporcionado por la Subsecretaría de Evaluación Social con fecha 26 de junio de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A modo de ejemplo, se exponen algunos casos de personas postulantes que se ausentaron del país y que recibieron el beneficio.

Tabla N° 25: Postulantes que se ausentaron del país.

RUN BENEFICIARIO	DIAS DE AUSENCIA	N° APORTE	MONTO (\$) IFE INDIVIDUAL
10.243.XXX-X	160	1	65.000
13.959.XXX-X	180	1	60.800
20.382.XXX-X	133	1	30.400

Fuente: Elaboración propia a partir de las nóminas de beneficiarios proporcionadas por la Subsecretaría de Evaluación Social con fecha 26 de junio de 2020 y su cruce con los datos entregados por la PDI.

En su oficio de respuesta el ministerio indica que ha remitido la información a la Policía de Investigaciones de Chile, según consta en el oficio N° 575 de la Subsecretaría de Evaluación Social, de 19 de febrero de 2021, y se encuentra a la espera de respuesta para proceder al recálculo del beneficio en los casos en que sea necesario, y enviar a cobro a la Tesorería General de la República, de ser procedente.

Menciona también, que, con anterioridad a esta auditoría, se habían recibido denuncias de parte del Instituto de Previsión Social, las cuales de igual forma fueron remitidas a la Policía de Investigaciones de Chile en los oficios Of. N°s 3855 de 2020, y 293 de 2021, por lo que se encuentra a la espera de respuesta de dicho organismo, precisando que, dentro de los casos identificados por el Instituto de Previsión Social, se encuentran 3 de los beneficiarios expuestos en el citado Anexo Digital N° 14.

En atención a lo expuesto y que las acciones a las que hace alusión esa entidad para corregir la situación planteada se encuentran en proceso, es que la observación debe ser mantenida.

### 3. Sobre denuncias asociadas al Ingreso Familiar de Emergencia.

Al respecto, cabe señalar que se recibieron diversas denuncias en relación a la materia objeto del presente examen, tanto de particulares como por parte de Diputados de la República, en las cuales se presentan situaciones tales como: que no habrían recibido dicho beneficio cumpliendo con los requisitos para ello; errores en la información del registro social de hogares relacionado con ingresos que no corresponden, debido a que son cesantes o porque los montos señalados son muy superiores a su realidad, situación que repercute en la determinación del porcentaje de vulnerabilidad; demora en la respuesta a las postulaciones y reclamos realizados; desconocimiento para actualizar el registro, solicitud de devolución del beneficio por no corresponderles, entre otros.

La nómina de los casos de denunciados aportados por los Diputados se indica en el Anexo Digital N° 15, y corresponde a un total de 722 personas, mientras que, para los casos de particulares, estos se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

detallan en el Anexo Digital N° 16 y se relacionan con 80 denuncias de 66 personas, las cuales en ambos casos se abordan en los numerales siguientes.

Es útil recordar que, conforme se expuso en la minuta sobre Auditoría al proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social, que comunica los primeros resultados de la presente revisión, a través del oficio N° 5.682 de esta Entidad de Control, del 1 de septiembre de 2020, se evidenció la desactualización de la información contenida en las bases de datos que componen el Registro Social de Hogares, para determinar los eventuales beneficiarios de los bonos del Estado y; ausencia de capacidad operativa para procesar las solicitudes de actualización, originadas por las personas vía web o de forma presencial en las oficinas municipales, aspectos que fueron puestos en conocimiento de la Subsecretaría de Evaluación Social, lo cual tiene un impacto directo en la determinación de los beneficiarios.

Asimismo, en el desarrollo de esta auditoría se detectaron observaciones tales como: Falta de actividades de apoyo a la ciudadanía ante el desconocimiento del proceso de ingreso o actualización del Registro Social de Hogares, demora en el procesamiento de solicitudes de ingreso y de actualización del RSH, desfase de las fuentes de información utilizadas para determinar el Indicador Socioeconómico de Emergencia, ausencia de procedimiento que determine tiempos de procesamiento de reclamos realizados en plataforma IFE, todas debilidades que afectan el proceso del ingreso familiar de emergencia, las que se expusieron en numerales anteriores del presente informe.

Ahora bien, de los casos analizados relacionados tanto con los denunciados aportados por los parlamentarios como por particulares que hicieron una presentación directamente en esta Contraloría General de la República de Chile, se desprenden las siguientes situaciones:

3.1. Hallazgos derivados de las validaciones realizadas a los casos presentados por Diputados.

3.1.1. Variación de la información contenida en el Registro Social de Hogares en el período marzo a junio de 2020.

Como cuestión previa, cabe señalar que entre los temas denunciados se encontraba el hecho de que habrían existido modificaciones en los ingresos de personas los cuales no serían reales.

Es así que para efectos del presente análisis, y considerando los RUN de los 722 denunciados, se tomó como base el factor de ingreso equivalente mensual, el cual consiste en el total de ingresos de trabajo y de pensiones de un hogar, dividido por la cantidad de integrantes del núcleo familiar, y se comparó entre los meses de marzo y junio de 2020, a fin de verificar las variaciones más significativas en cuanto a registros de ingresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De lo anterior, se constató que para 433 de los hogares asociados a denuncias de Diputados, se determinaron las siguientes variaciones en el monto registrado como ingreso equivalente mensual en el RSH:

Tabla N° 26: Variaciones en ingresos del RSH.

MONTO DE VARIACIÓN (\$)	CANTIDAD DE HOGARÉS
0 a 50.000	352
50.001 a 100.000	32
100.001 a 200.000	18
200.001 a 592.383	31
<b>TOTAL</b>	<b>433</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información del archivo denominado "Listados\_ENE\_FEB-MAR-JUN\_2020.zip", remitido por la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020.

Además, del análisis efectuado, se observa que en 49 casos, existieron variaciones de ingresos por montos superiores a los 100 mil pesos por persona, conforme lo expuesto en Anexo Digital N° 17, lo cual como se indicara en la denuncia no sería efectivo, debido a que según lo declarado por los denunciantes, son personas y hogares vulnerables con bajos ingresos o sin ellos, situación que habría implicado dejarlos fuera de la concesión del beneficio, en circunstancias que cumplirían con lo establecido en el artículo 1° de la citada ley, el cual indica que el IFE sería entregado a los hogares que cumplieran con los siguientes requisitos copulativos: "(i) que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social; (ii) que pertenezcan al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2, siguiente; y (iii) que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4°".

Cabe indicar que, en relación a los 289 casos restantes, los registros analizados no mostraron variaciones en el período marzo a junio de 2020, por lo que no existen situaciones que observar al respecto.

A su vez, es útil recordar que el RSH utiliza bases de datos con información desfasada, por lo que en los casos citados podría eventualmente estar mostrando a modo de ejemplo, ingresos por rentas del año 2018, referidos al año tributario 2019, conforme se expuso en tabla de periodicidad y desfases del Anexo N° 1, relativa a la data de la información que se utilizó para la elaboración del RSH e ISE de mayo.

El ministerio indica en su oficio de respuesta que de acuerdo a lo establecido en la ley N° 21.230 y su modificación la ley N° 21.243, los distintos requisitos y fuentes de información para su validación, se encuentran consignado en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de las leyes mencionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Añade que la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los citados artículos, requiere la revisión de la Calificación Socioeconómica, del Indicador Socioeconómico de Emergencia y del último ingreso disponible en el Registro de Información Social.

Aclara que en particular, sobre el análisis realizado por esta Entidad de Control utilizando el ingreso equivalente del Registro Social de Hogares, de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 68, de 2018, de la Subsecretaría de Evaluación Social, y sus posteriores modificaciones, este se construye a partir del promedio mensual de los ingresos de los últimos 12 meses disponibles en el Registro Social de Hogares, de acuerdo a las fuentes de información detalladas en la resolución exenta N° 89, de 2018, de la Subsecretaría de Evaluación Social y sus posteriores modificaciones, así por tanto, es posible entonces encontrar discrepancias entre el ingreso equivalente utilizado para la construcción de la Calificación Socioeconómica y el último ingreso disponible en el Registro de Información Social relativo a ingresos.

Por último, pone a disposición de esta Entidad de Control un acceso a una base de consulta que resume la información utilizada para verificar el cumplimiento de los requisitos para los casos detallados en este punto.

En relación con lo expuesto por el servicio en su respuesta, respecto de los casos consultados con variaciones de ingresos sobre los 100 mil pesos por persona, y de la discrepancia que existiría en el uso de los criterios para establecer el valor del ingreso equivalente, se procedió a analizar la situación de cada uno de los RUN aludidos en conformidad con la base de consulta proporcionada en esta oportunidad por ese ministerio, concluyendo que en 28 de los casos, los respectivos hogares habían recibido la concesión del beneficio en forma posterior, motivo por el cual se subsana lo observado.

Con respecto a los 21 restantes RUN, se mantiene lo observado, conforme detalle expuesto en el referido anexo digital N° 17, debido a que 2 de dichos hogares no presentan ingresos asociados, según la mencionada base de consulta, por lo que les correspondería haber percibido el beneficio, y de los otros 19, si bien se informan ingresos que estarían por sobre el umbral establecido, no se advierte la data sobre la que se expone tal información, considerando que dicho ministerio alude al último registro de ingreso disponible en el Registro de Información Social, sin precisar cuál.

### 3.1.2 Denunciantes que recibieron el beneficio en períodos siguientes.

Se determinó que 267 de los denunciados informados por los Diputados, anotados en el referido anexo digital N° 15, los cuales indicaron en su oportunidad no haber percibido el beneficio en revisión, recibieron el IFE en los meses de julio y agosto de 2020, derivado del proceso de apelaciones, verificándose la entrega de un monto total de \$ 14.675.042 a dichas personas. Anexo Digital N° 18.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Cabe precisar que los casos anotados en este numeral, considera tanto a personas que presentaron variaciones en sus ingresos como aquellos que no. Asimismo, lo indicado corresponde a una constatación de hecho.

3.1.3. Casos que no se encuentran en el Registro Social de Hogares.

Adicionalmente, del análisis realizado a los RUN de los denunciados remitidos por los Diputados, se identificó que 40 de ellos no figuran dentro de los registros de RSH al mes de junio de 2020, para la entrega del primer y segundo aporte, según información proporcionada por la Subsecretaría de Evaluación Social, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020, por lo que esos casos no habrían cumplido con el primer requisito contemplado en el artículo 1°, literal (i) de la ley N° 21.230, esto es "que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social", no siendo posible entonces, realizar mayores indagaciones. Ver detalle en Anexo Digital N° 19.

De igual manera, lo indicado en el presente numeral corresponde a una constatación de hecho, que no representa una observación.

3.2. Hallazgos derivados de las validaciones realizadas a los casos ingresados por particulares en Contraloría.

3.2.1. Recurrentes que recibieron IFE.

Sobre el particular, y en relación a las denuncias de particulares, que recibió directamente, este Ente de Control, se determinó que para 24 de los 54 denunciados, que señalaron ser hogares vulnerables y no haber recibido el IFE, fueron beneficiarios del primer y segundo aporte, según los requisitos que se les exigió en cada uno de los plazos definidos para acceder a dichos aportes, de los cuales se observa que les fue otorgado el beneficio entre los meses de mayo y agosto de 2020, por una cifra ascendente a \$ 1.369.334. De igual forma se constató que sus respectivos grupos familiares percibieron un monto total de \$ 4.375.000, cuyo detalle se presenta en Anexo Digital N° 20.

Cabe precisar, que la revisión, en esta materia, se limitó a verificar la asignación posterior del IFE, por lo que lo descrito anteriormente debe entenderse como una constatación de hecho.

3.2.2. Acerca de los casos sobre devolución de beneficios.

Al respecto, y a modo de constatación, se puede indicar que se efectuaron 4 presentaciones en las cuales, 2 recurrentes habiendo recibido el beneficio, indican que no les correspondía y manifiestan su intención de devolver los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre el particular, cabe anotar que mediante resolución exenta N° 290, de 9 de octubre de 2020, del IPS, se aprobó el "Procedimiento Devoluciones de Bonos Otorgados por el Estado Bono de Emergencia COVID19, Aporte Familiar Permanente, Bono Ayuda Familiar, Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), y Otros", el cual permite que ingresando al sitio web [www.ips.gob.cl](http://www.ips.gob.cl), en la opción servicio en línea, se complete el formulario denominado "Solicitud de Devolución de Bonos", a través del cual se tomará contacto con el interesado y se le informará sobre los antecedentes para la correspondiente transferencia bancaria.

### 3.2.3. Denuncias de carácter general:

Cabe indicar como constatación que, en 9 de las presentaciones recibidas, se hace referencia a investigar el RSH, verificar la concesión irregular de beneficios, y revisar demoras en el proceso, materias que fueron incorporadas en las distintas validaciones efectuadas sobre las nóminas de beneficiarios determinadas por la Subsecretaría de Evaluación Social y pagadas por el IPS en los meses de mayo y junio de 2020.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, tanto el IPS, y el MDSF, aportaron antecedentes e iniciaron acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en la minuta N° 398-B, de 2020, de este origen.

En relación con lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Falta de validación del denominado Contralor de Registros Auxiliares; numeral 3, Ausencia de reportes que respalden la información entregada a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; así como el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, respecto del numeral 8, Ausencia de procedimiento que determine tiempos de procesamiento de reclamos realizados en plataforma IFE; y lo indicado en el apartado III, Examen de Cuentas, numeral 2.2, Personas que recibieron el beneficio y se encontraban fallecidas al momento de la concesión, para los 208 fallecidos desde el 9 de abril de 2020 en adelante; numeral 2.3, Concesión de beneficios a personas que registran RUN inválido, sobre lo cual se pudo constatar la validez de 16 de ellos; numeral 2.4, Acerca del pago a beneficios con boletas electrónicas de honorarios emitidas entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020, para 6.168 hogares cuyos ingresos del mes de marzo 2020 no superaban el umbral establecido para el pago del primer aporte; y numeral 2.6, Beneficiarios del IFE que habrían percibido ingresos al momento de la determinación de este por su calidad de concejales, para los 10 RUN pertenecientes a hogar tipo 2, sobre los cuales no se tiene la certeza del monto de los ingresos percibidos; al tenor de la información analizada y remitida se levanta lo observado en dichas situaciones.

Respecto de lo mencionado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, Acerca de la difusión de los procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de ingreso o actualización del Registro Social de Hogares; 3.1, Diferencia de días corridos entre ellas fechas definidas por el MIDESO para el cierre mensual de actualizaciones del RSH y los registros mostrados por sistema; y en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 2.1, Personas declaradas fallecidas sin estarlo y que no recibieron el beneficio, para los 26 casos efectivamente fallecidos y 2 personas vivas que recibieron el pago del IFE; y 3.1.1, Variación de la información contenida en el Registro Social de Hogares en el período marzo a junio 2020, por 28 casos que recibieron los aportes 1 o 2, se subsanan conforme los antecedentes analizados y aportados por la entidad.

Sobre aquellas observaciones que se mantienen, las entidades auditadas deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Nómina de beneficiarios que contienen registros incompletos (C), la Subsecretaría de Evaluación Social deberá en lo sucesivo generar las nóminas de concesión de beneficios con datos íntegros y completos, a fin de evitar el riesgo de no detectar eventuales errores e inconsistencias en la información obtenida de otras fuentes de información.

2. Acerca de lo mencionado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Sobre las solicitudes de ingreso y de actualización del Registro Social de Hogares, puntos 2.1, Demora en el procesamiento de solicitudes de ingreso; 2.2, Demora en el procesamiento de solicitudes de actualización de datos; y numeral 2.3, Solicitudes pendientes de procesar por parte de la Subsecretaría, todos (C), el Ministerio deberá implementar las medidas informadas, principalmente el apoyo a las municipalidades ejecutoras en el proceso de tramitación de solicitudes, tendiente a minimizar la ocurrencia de situaciones como las observadas y agilizar el tiempo de respuestas de los distintos tipos de solicitudes.

Así también, respecto el último numeral citado, la SES deberá proporcionar los archivos que respalden lo indicado en su respuesta, en donde se observe el estado en que se encuentren cada uno de los registros, lo cual deberá ser enviado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Sobre el numeral 3, Sobre las actualizaciones mensuales del Registro Social de Hogares, 3.2, Demora en la formalización del calendario del cierre mensual del Registro Social de Hogares (MC), las dependencias y unidades del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en lo sucesivo deberán adoptar medidas para agilizar la formalización de los documentos que regulan el ámbito de entrega de beneficios que son de interés general para la ciudadanía, ajustándose a la normativa dispuesta por esa entidad para el desarrollo del anotado procedimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Respecto del numeral 4, Sobre el Indicador Socioeconómico de Emergencia (ISE) utilizado por la Subsecretaría de Evaluación Social, punto, Desfase de las fuentes de información utilizadas para determinar el Indicador Socioeconómico de Emergencia (C), la SES, en adelante, cuando se ejecuten instrumentos como el anótado, deberá tomar las medidas para concretar la implementación de mecanismos adecuados para acceder a información de actualización permanente y oportuna, de manera de contar con datos que le permitan construir el instrumento que representen la realidad al momento de otorgar los beneficios.

En lo relativo al numeral 5, Falta de verificación posterior del cumplimiento del requisito de permanencia en el país, y numeral 2.7 del apartado III, Examen de Cuentas, Beneficiarios que recibieron el IFE y mantienen registros de ausencias del país, ambas (C), el Ministerio respecto de las personas que registran ausencias del país por un período de 120 días o más, durante los últimos 180 días corridos contados desde el 16 de mayo de 2020 hacia atrás, deberá, una vez recibida la respuesta de la Policía de Investigaciones de Chile, efectuar el recálculo del beneficio en los casos en que sea necesario, y enviar a cobro a la Tesorería General de la República, de ser procedente, conforme a lo señalado en su respuesta, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, se deberá ponderar el hecho de celebrar un convenio de colaboración con dicha entidad, a fin de obtener acceso a los datos requeridos en forma oportuna.

Acerca del numeral 6, Falta de validaciones de las nóminas que conceden beneficios en forma previa a ser enviadas al IPS (C), el Ministerio deberá implementar acciones de control coordinadas junto al Instituto de Previsión Social, a fin de analizar los casos de no pago detectados por este último y excluirlos de futuros procesos de entrega de beneficios si así procediere, de lo cual deberá dar cuenta al término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Sobre el numeral 7, Acto administrativo que ordena el pago del Ingreso Familiar de Emergencia emitido con posterioridad a ser disponibilizado al IPS (MC), en lo sucesivo la Subsecretaría de Evaluación Social deberá adoptar las acciones que estime pertinentes con el objeto de emitir las resoluciones que ordenen el pago de los aportes a los beneficiarios en la oportunidad que corresponda, sin que sea posterior a la entrega de tales nóminas al IPS.

En cuanto a lo indicado en el numeral 8, Ausencia de procedimiento que determine tiempos de procesamiento de reclamos realizados en plataforma-IFE (MC), la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá en adelante, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley continuar con la citada ley N° 21.251, respecto de los plazos para resolver una reclamación, esto es en un plazo de hasta 30 días.

En relación al numeral 9, Ausencia de procedimiento que defina protocolo a seguir para beneficiarios excluidos de pago por parte del IPS (MC), dicha entidad deberá acreditar el cumplimiento del compromiso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

informado, en cuanto a la elaboración de un procedimiento específico que regule dicha materia, definiendo tareas estándar, métodos de validación y exclusiones que permitan asegurar el proceso de pago, comunicando su grado de avance o en su defecto el documento definitivo, al término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento. Asimismo, el Ministerio deberá tomar conocimiento del referido procedimiento y dar cumplimiento a las materias que le competan conforme lo establecido por el IPS.

3. Respecto a lo analizado en el apartado III, Examen de Cuentas, numeral 1, Sobre la ejecución del presupuesto, puntos 1.1, Déficit en fondos en administración por parte del IPS para financiar el IFE (C), 1.2, Error de exposición contable (MC), el IPS deberá efectuar el control de los recursos en administración recibidos para el pago del IFE, en la planilla Excel y cuenta corriente bancaria de uso exclusivo determinados para este fin, de acuerdo a lo señalado en su respuesta, y evitar a futuro la indebida utilización de recursos propios del IPS, así como la distorsión de la presentación de los hechos económicos como lo ocurrido en esta oportunidad.

Acerca del numeral 1.3, Incumplimiento de instrucciones sobre la ejecución presupuestaria 2020 (MC), el IPS deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a las instrucciones presupuestarias existentes para la ejecución y utilización de los recursos del Ingreso Familiar de Emergencia.

Respecto del numeral 2, Sobre el pago del beneficio, punto 2.1, Personas declaradas fallecidas sin estarlo y que no recibieron el beneficio (C), el IPS deberá analizar el beneficio del RUN 13.338.XXX-X, el que se encuentra en estado de "anulado", pues según se informa corresponde a una persona que se encuentra viva, de lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, si le correspondía el pago y en caso de ser efectivo remitir los antecedentes de respaldo que lo acrediten.

Sobre el numeral 2.2, Personas que recibieron el beneficio y se encontraban fallecidas al momento de la concesión (C), correspondiente a 60 casos, el IPS deberá acreditar documentadamente las acciones realizadas de anulación, cobranza y bloqueo de los pagos improcedentes. A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá implementar mecanismos de actualización permanentes y oportunos de manera de contar con datos que le permitan verificar la condición vital de las personas, al momento de otorgar los beneficios, informando ambos servicios de dichas medidas, al término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Con relación al numeral 2.3, Concesión de beneficios a personas que registran RUN inválido (C), y respecto de los 398 casos que se mantienen, el MIDESO deberá efectuar un trabajo en conjunto con el Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de actualizar la plataforma RIS, de la cual se extraen los datos para conformar el RSH y tener registros válidos de los beneficiarios de los diversos programas sociales, situación de la que deberán informar el estado de avance o su resultado, al término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En cuanto a los numerales 2.4, Acerca del pago a beneficiarios con boletas electrónicas de honorarios emitidas entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020, asociado a 1.276 hogares para los cuales se determinó que sus ingresos de marzo superaban el umbral de ingreso para el pago del primer aporte; 2.5, Beneficiarios que recibieron el IFE, con ingresos formales al momento de la entrega del beneficio, correspondiente a 192 personas a las cuales no les correspondía el beneficio; y 2.6, Beneficiarios del IFE que habrían percibido ingresos al momento de la determinación de este por su calidad de concejal, asociado a 37 RUN pertenecientes a hogar tipo 1, todos (C), el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá implementar mecanismos de actualización permanentes de manera de contar con datos que le permitan construir una calificación socioeconómica representativa de la realidad al momento de otorgar los beneficios, debiendo además el Instituto de Previsión Social deberá acreditar documentadamente las acciones realizadas de anulación, cobranza y bloqueo de estos pagos improcedentes, informando dichas medidas, al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Con respecto al numeral 3, Sobre denuncias asociadas al Ingreso Familiar de Emergencia, número 3.1.1, Variación de la información contenida en el Registro Social de Hogares en el período marzo a junio 2020 (C), el Ministerio deberá informar acerca de los 2 hogares que no presentaron ingresos en el período analizado y a los cuales les correspondería haber percibido el beneficio; asimismo para los 19 hogares que si bien se informan ingresos que estarían por sobre el umbral establecido, tendrá que presentar la data de origen de la información, considerando el desfase que tienen las bases asociadas a rentas e ingresos, ambos casos deberán ser acreditados en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como (C), identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Director Nacional y a la Jefa de Auditoría Interna, del Instituto de Previsión Social, a la señora Ministra de Desarrollo Social y Familia, al Fiscal de dicha entidad, a la Subsecretaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de Evaluación Social, al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, al Prosecretario de la Cámara de Diputados y a las señoras Diputadas Camila Vallejo Dowling y Gael Yeomans Araya, y los señores Diputados Gonzalo Winter Etcheberry, Jaime Naranjo Ortiz y Juan Santana Castillo.

Saluda atentamente a Ud.,

**ROBERTO ALARCÓN TAPIA**  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 1**

Detalle de la periodicidad de actualización de las fuentes de información con las que trabaja el ISE.

ORIGEN (INSTITUCIÓN) DE LA BASE DE DATOS	NOMBRE DE LA BASE DE DATOS/SET DE DATOS O EQUIVALENTE	PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE AL 1 DE MAYO DE 2020	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE A LA FECHA
Administradora de Fondos de Cesantía	Base de datos del seguro de cesantía (Giros)	Quincenal	Mayo 2020	Julio 2020
	Base de datos del seguro de cesantía (Rentas)	Quincenal	Marzo 2020	Carga en junio 2020 con datos mayo 2020
Banco Central de Chile	UF	Mensual	Abril 2020	Junio 2020
INE	Índice de Remuneraciones (IR)	Mensual	Diciembre 2019	Junio 2020
Instituto de Previsión Social	Jubilaciones y pensiones de regimenes especiales	Mensual	Marzo 2020	Junio 2020
	Pensiones	Mensual	Marzo 2020	Carga en junio 2020 con datos abril 2020
	Tutores del SDM	Mensual	Abril 2020	
	Beneficiarios SUF	Mensual	Abril 2020	Junio 2020
	Beneficiarios de Seguridades y Oportunidades	Mensual	Abril 2020	Junio 2020
Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN	Cada nueva CASEN	CASEN 2017	CASEN 2017
Ministerio de Educación	Directorio oficial de Establecimientos Educativos	Anual	2019	2020
	Matricula educación superior	Anual	2019	2019
	Matricula escolar	Anual	2019	2020
Servicio de Impuestos Internos	Base roles de cobro	Anual	2019	2019
	DJ 1812	Anual	Año tributario 2019 con ingresos 2018	Año tributario 2019 con ingresos 2018
	DJ 1879	Anual	Año tributario 2019 con ingresos 2018	Año tributario 2019 con ingresos 2018
	DJ 1887	Anual	Año tributario 2019 con ingresos 2018	Año tributario 2019 con ingresos 2018
	F22	Anual	Año tributario 2019 con ingresos 2018	Año tributario 2019 con ingresos 2018
	F2890	Anual	2019	2019



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ORIGEN (INSTITUCIÓN) DE LA BASE DE DATOS	NOMBRE DE LA BASE DE DATOS/SET DE DATOS O EQUIVALENTE	PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE AL 1. DE MAYO DE 2020	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE A LA FECHA
	Catastros de Bienes Raíces (agrícola y no agrícola)	Anual	2019	2019
	Tasación fiscal de vehículos	Anual	2020	2020
	Boletas de Honorarios Electrónicas	Mensual	Marzo 2020	Mayo 2020
Servicio de Registro Civil e Identificación	Base de hijos, para identificar a los padres y/o madres de las personas en el RSH	Mensual	Abril 2020	Junio 2020
	Identidad (actualización de caché)	Mensual	Abril 2020	Junio 2020
	Registro de Vehículos Motorizados	Mensual	Abril 2020	Junio 2020
	Registro Nacional de Discapacidad	Mensual	Abril 2020	Junio 2020
Superintendencia de Pensiones	Base de cotizaciones, deudas y pagos de pensiones de afiliados de AFP	Mensual	Febrero 2020	Carga en junio 2020 con datos abril 2020
Superintendencia de Salud	Archivo maestro de cotizantes y cargas familiares de ISAPRES	Mensual	Febrero 2020	Carga en junio 2020 con datos abril 2020

Fuente: Archivo "20200630 Levantamiento bases de dato del ISE IFE", proporcionado por la Subsecretaría de Evaluación Social, mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2020, y actualizado el 25 de agosto de la misma anualidad.

49



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

DETALLE DE ACCIONES REPORTADAS POR EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA.

OF. ORD. N° 040/2641:

a. Superintendencia de Pensiones a la Administradoras de Fondos de Pensiones - Of. Ord. N° 26731, de 11 de diciembre de 2019. En el marco del Ingreso Mínimo Garantizado, se realizó gestión de tal modo que fue la Superintendencia de Pensiones ofició a las Administradoras de Fondos de Pensiones (archivo OF.ORD.26731-SdP a AFPs\_11.12.2019).

b. Subsecretaría de Evaluación Social a la Comisión para el Mercado Financiero - Ord. N° 020/147, de 8 de enero de 2020. Para el mejoramiento de la caracterización socioeconómica que se hace de las personas y sus hogares en el Registro Social de Hogares, se requiere información de deudas mantenidas por las personas en el sistema de retail, financiero y/o bancario (archivo Ord\_147\_CMF\_08.01.2020\_Requerimiento\_convenio).

c. Subsecretaría de Evaluación Social al Servicio de Impuestos Internos - Of. N° 020/1391, de 15 de abril de 2020. Para detección de pérdidas o disminución en ingresos de las personas, se solicita acceso a boletas de honorarios electrónicas (archivo Oficio 1391 SII BHE 15.04.2020).

d. Subsecretaría de Evaluación Social a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. - Ord. N° 020/1771, de 29 de mayo de 2020. Para mejorar identificación de personas desempleadas, inactivas e informales, se solicita entrega quincenal de conjunto de datos, y de personas acogidas a Ley de Protección al Empleo (archivo Oficio AFC 29.05.2020).

e. Subsecretaría de Evaluación Social a la Superintendencia de Pensiones - Ord. N° 10/2120, de 25 de junio de 2020. Para caracterizar a grupos beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia se requiere haberes en el Sistema de AFP (archivo Oficio 2120 Superintendencia de Pensiones 25.06.2020).

f. Subsecretaría de Evaluación Social al Servicio de Impuestos Internos - Ord. N° 10/2218, de 8 de julio de 2020. Para verificar poblaciones que podrían quedar fuera de beneficios sociales, se requiere cruce de datos de personas postulantes del Ingreso Familiar de Emergencia con los datos de los potenciales beneficiarios del beneficio a trabajadores independientes de la ley N° 21.242 (archivo Oficio 2218 SII Independientes.08.07.2020).

g. Subsecretaría de Evaluación Social a Contraloría General de la República - Ord. N° 020/2371, de 21 de julio de 2020. Para el mejoramiento de la caracterización socioeconómica que se hace de las personas y sus hogares en el Registro Social de Hogares se solicita información de ingresos de las personas que trabajan en el sector público (archivo Oficio 2371 CGR 21.07.2020).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

h. Subsecretaría de Evaluación Social a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena – Oficio N° 061/2469, de 27 de julio de 2020. Para el mejoramiento de la caracterización socioeconómica que se hace de las personas y sus hogares en el Registro Social de Hogares se solicita información de entrega de subsidios y transferencia de tierras a comunidades indígenas.

i. Subsecretaría de Evaluación Social a Policía de Investigaciones de Chile – Of. N° 2567, de 31 de Julio 2020. En el marco de la implementación de la ley N° 21.230 se envía requerimiento para conocer entradas y salidas del país, no obstante, desde 2019 se han sostenido gestiones con el Departamento de Extranjería y Migraciones de la Subsecretaría de Interior, con quienes ya se había iniciado una coordinación en esta materia, que incluía a la Policía de Investigaciones de Chile.

OF. ORD. N° 040/3889:

a. Aprueba convenio de colaboración y conectividad con Fondo Nacional de Salud (FONASA), resolución exenta N° 0213, de 4 de agosto de 2020.

b. Oficio Solicita incorporar en los datos entregados mensualmente, a grupo de usuarios según se indica, enviado a la Superintendencia de Salud, Of. N° 020/2946, de 28 de agosto de 2020.

c. Oficio Solicita información administrada por el Servicio de Impuestos Internos, Of. N° 020/3009, de 2 de septiembre de 2020.

d. Aprueba convenio de colaboración y conectividad con la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. (AFC), REX N° 0254, de 22 de septiembre de 2020.

e. Oficio Solicita información respecto a empleados de instituciones y empresas públicas, para efectos de realizar las revisiones que indica, al Servicio de Impuestos Internos, Of. Ord. N° 10/3381, de 6 de octubre de 2020.

f. Oficio Solicita información administrada por SII para fines que indica, relativa a boletas electrónicas de honorarios año 2019, al Servicio de Impuestos Internos, Of. N° 020/3518, de 21 de octubre de 2020.

g. Oficio ORD. N° 020/3569, de 26 de octubre de 2020, desde la Subsecretaría de Evaluación Social a la Contraloría General de la República donde se vuelve a solicitar datos de ingresos de personas que trabajan en el sector público, según información disponible en SIAPER.

h. Oficio ORD. N° 20/3568, de 26 de octubre de 2020 de la Subsecretaría de Evaluación Social al Servicio de Registro Civil e Identificación, en el cual se solicita datos del Registro de Inscripción de Defunciones para ser incorporado en convenio vigente, que complementa los datos de estado vital que actualmente se reciben.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

OF. ORD. N° 040/4215:

- a. Dictación del decreto N° 31, de 28 de octubre de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba modificación de convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social y Familia entre la Subsecretaría del Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- b. Dictación de la resolución exenta N° 324, de 2 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba convenio de transferencia de datos, entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Superintendencia de Pensiones.
- c. Oficio ORD. N° 020/4074, de 9 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, el cual solicita datos administrados por el Servicio Electoral para que se integren al Registro de Información Social.
- d. Dictación de la resolución exenta N° 327, de 10 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio de Impuestos Internos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL PAGO DEL IFE

MES DE MAYO DE 2020

TRANSFERIDO MAYO ENTIDAD PAGADORA "BANCO DEL ESTADO DE CHILE"

FECHA	Banco IPS	N° CTA. CTE.	MONTO (\$)
22-5-2020	Banco del Estado de Chile	1 [REDACTED]	93.874.382.500
27-5-2020	Banco del Estado de Chile	[REDACTED]	277.341.000
TOTAL EGRESOS			94.151.723.500

TRANSFERIDO MAYO ENTIDAD PAGADORA "CCAF LOS HEROES"

FECHA	BANCO IPS	N° CTA. CTE.	MONTO (\$)
25-5-2020	Scotiabank	[REDACTED]	3.657.363.000
TOTAL EGRESOS			3.657.363.000

TOTAL MAYO (EMISIÓN = TRANSFERENCIA)	97.809.086.500
--------------------------------------	----------------

UR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

MES DE JUNIO DE 2020

TRANSFERIDO JUNIO ENTIDAD PAGADORA "BANCO DEL ESTADO DE CHILE"

FECHA	BANCO IPS	N° CTA. CTE.	MONTO (\$)
8-6-2020	Banco del Estado de Chile	[REDACTED]	54.444.365.500
11-6-2020	Banco del Estado de Chile	[REDACTED]	1.184.811.000
24-6-2020	Banco del Estado de Chile	[REDACTED]	123.750.574.000
TOTAL EGRESOS			179.379.750.500

TRANSFERIDO JUNIO ENTIDAD PAGADORA "CCAF LOS HEROES"

FECHA	BANCO IPS	N° CTA. CTE.	MONTO (\$)
8-6-2020	Scotiabank	[REDACTED]	23.773.084.000
11-6-2020	Scotiabank	[REDACTED]	109.041.500
23-6-2020	Scotiabank	[REDACTED]	7.598.586.000
24-6-2020	Scotiabank	[REDACTED]	27.500.000
TOTAL EGRESOS			31.508.211.500

TOTAL JUNIO (EMISIÓN = TRANSFERENCIA)	210.887.962.000
---------------------------------------	-----------------

Fuente: Detalle extraído desde archivo denominado "Resumen de Ingreso egresos y rendiciones del IFE", remitido por la unidad de Auditoría Interna del IPS, mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2020:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 4**

**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3	Solicitudes pendientes de procesar por parte de la Subsecretaría	C: Observación Compleja	La Subsecretaría de Evaluación Social deberá proporcionar los archivos que respalden lo indicado en su respuesta, en donde se observe el estado en que se encuentren cada uno de los registros, lo cual deberá ser enviado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe			
Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Falta de verificación posterior del cumplimiento del requisito de permanencia en el país		El Ministerio respecto de las personas que registran ausencias del país por un período de 120 días o más, durante los últimos 180 días corridos contados desde el 16 de mayo de 2020 hacia atrás, deberá, una vez recibida la respuesta de la Policía de Investigaciones de Chile, efectuar el recálculo del beneficio en los casos en que sea necesario, y enviar a cobro a la Tesorería General de la República, de ser procedente, conforme a lo señalado en su respuesta, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Examen de Cuentas, numeral 2.7	Beneficiarios que recibieron el IFE y mantienen registros de ausencias del país	C: Observación Compleja				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3.**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Falta de validaciones de las nóminas que conceden beneficios en forma previa a ser enviadas al IPS	C: Observación Compleja	El Ministerio deberá implementar acciones de control coordinadas junto al Instituto de Previsión Social, a fin de analizar los casos de no pago detectados por este último y excluirlos de futuros procesos de entrega de beneficios si así procediere, de lo cual deberá dar cuenta al término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Ausencia de procedimiento que defina protocolo a seguir para beneficiarios excluidos de pago por parte del IPS	MC: Observación Medianamente Compleja	El IPS deberá acreditar el cumplimiento del compromiso informado, en cuanto a la elaboración de un procedimiento específico que regule dicha materia, definiendo tareas estándar, métodos de validación y exclusiones que permitan asegurar el proceso de pago, comunicando su grado de avance o en su defecto el documento definitivo, al término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
Examen de Cuentas, numeral 2.1	Personas declaradas fallecidas sin estarlo y que no recibieron el beneficio	C: Observación Compleja	El IPS deberá analizar el beneficio del RUN 13.338.XXX-X, el que se encuentra en estado de "anulado", pues según se informa corresponde a una persona que se encuentra viva, de lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, si le			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			correspondía el pago y en caso de ser efectivo remitir los antecedentes de respaldo que lo acrediten.			
Examen de Cuentas, numeral 2.2	Personas que recibieron el beneficio y se encontraban fallecidas al momento de la concesión	C: Observación Compleja	Para los 60 casos que se mantienen, el IPS deberá acreditar documentadamente las acciones realizadas de anulación, cobranza y bloqueo de los pagos improcedentes. A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá implementar mecanismos de actualización permanentes y oportunos de manera de contar con datos que le permitan verificar la condición vital de las personas, al momento de otorgar los beneficios, informando ambos servicios de dichas medidas, al término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
Examen de Cuentas, numeral 2.3	Concesión de beneficios a personas que registran RUN inválido	C: Observación Compleja	El MIDESO, deberá efectuar un trabajo en conjunto con el Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de actualizar la plataforma RIS, de la cual se extraen los datos para conformar el RSH y tener registros válidos de los beneficiarios de los diversos programas sociales, situación de la que deberán informar el estado de avance o su resultado, al término de 60 días hábiles contado			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			desde la recepción del presente informe.			
Examen de Cuentas, numeral 2.4	Acerca del pago a beneficiarios con boletas electrónicas de honorarios emitidas entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020	C: Observación Compleja	El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá implementar mecanismos de actualización permanentes de manera de contar con datos que le permitan construir una calificación socioeconómica representativa de la realidad al momento de otorgar los beneficios, además el Instituto de Previsión Social deberá acreditar documentadamente las acciones realizadas de anulación, cobranza y bloqueo de estos pagos improcedentes, informando dichas medidas, al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Examen de Cuentas, numeral 2.5	Beneficiarios que recibieron el IFE, con ingresos formales al momento de la determinación del beneficio.					
Examen de Cuentas, numeral 2.6	Beneficiarios del IFE que habrían percibido ingresos al momento de la determinación de este por su calidad de concejales					
Examen de Cuentas, numeral 3.1.1	Variación de la información contenida en el Registro Social de Hogares en el período marzo a junio 2020	C: Observación Compleja	El Ministerio deberá informar acerca de los 2 hogares que no presentaron ingresos en el período analizado y a los cuales les correspondería haber percibido el beneficio; asimismo para los 19 hogares que si bien se informan ingresos que estarían por sobre el umbral establecido, tendrá que presentar la data de origen de la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			información, considerando el desfase que tienen las bases asociadas a rentas e ingresos, ambos casos deberán ser acreditados en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe			

SP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXOS DIGITALES

ANEXO	DESCRIPCIÓN
Anexo Digital N° 1	44 beneficiarios que carecen de datos personales básicos
Anexo Digital N° 2	65.450 solicitudes de ingreso al RSH, aprobadas en un plazo superior a 42 días
Anexo Digital N° 3	496.285 solicitudes de actualización de datos RSH, aprobadas en un plazo superior a 10 días
Anexo Digital N° 4	1.365.806 casos de solicitudes en estado "En digitación" superiores a 30 días
Anexo Digital N° 5	4.342 personas excluidas por el IPS debido a fallecimiento
Anexo Digital N° 6	644.440 tickets cerrados de reclamos recibidos
Anexo Digital N° 7	43.270 tickets abiertos de reclamos recibidos
Anexo Digital N° 8	29 personas excluidas de pago por fallecimiento que no consta en lo informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación
Anexo Digital N° 9	268 personas fallecidas que recibieron el IFE
Anexo Digital N° 10	414 RUN que recibieron el IFE y para los cuales el Servicio de Registro Civil e Identificación informó el carácter de no válidos
Anexo Digital N° 11	7.444 hogares que recibieron el IFE y mantienen registros de ingresos por boletas de honorarios electrónicas emitidas en el SII
Anexo Digital N° 12	192 personas que recibieron el IFE y mantienen registros de fuente laboral a contrata, cuyos ingresos superan el umbral establecido.
Anexo Digital N° 13	47 personas beneficiarias que poseen fuente laboral por su calidad de concejal
Anexo Digital N° 14	1.743 personas beneficiarias que se ausentaron del país y que recibieron pagos de IFE
Anexo Digital N° 15	722 denuncias recibidas de parte de la Diputada Camila Vallejo
Anexo Digital N° 16	66 particulares que ingresaron denuncias en Contraloría General
Anexo Digital N° 17	49 registros de variaciones en RSH en el trimestre marzo a junio de 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO	DESCRIPCIÓN
Anexo Digital N° 18	267 denunciantes con concesiones de IFE
Anexo Digital N° 19	40 denunciantes sin registro de RSH
Anexo Digital N° 20	24 recurrentes con concesiones de IFE

# INFORME FINAL

## SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL

OFICIOS FINALES N<sup>OS</sup> 271-A, 398-A Y 400-A/2020  
1 DE SEPTIEMBRE 2020



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



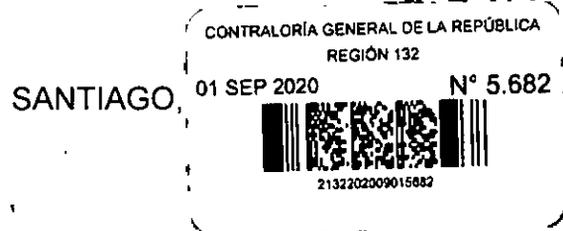
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA. N°: 24.047/2020  
PMET. N°s: 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° I 600/2020  
REF. N°: 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL SOBRE  
PRIMEROS RESULTADOS N°s 271-A, 398-  
A Y 400-A, DE LAS AUDITORÍAS AL  
PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LOS  
BENEFICIARIOS PARA SUBSIDIOS DEL  
ESTADO, POR PARTE DE LA  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN  
SOCIAL.



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



A LA SEÑORA  
ALEJANDRA CANDIA DÍAZ  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL *l*  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Auditorías Especiales y Unidad de Auditoría de Sistema, ambas del Departamento de Auditorías Especiales, de la Contraloría General de República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PTRA N°: 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° 600/2020  
REF. N° 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.

---



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

**JORGE BERMUDEZ SOTO**  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED  
C.D.

4  
A LA SEÑORA  
KARLA RUBILAR BARAHONA  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PTRA N°: 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° 600/2020  
REF. N° 813.539/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.

---

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

SANTIAGO, 01 SEP 2020 N° 11.635



21302020090111635

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de las auditorías practicadas por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



A LA SEÑORA  
CAMILA VALLEJO DOWLING  
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PTRA N°: 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM. N° 600/2020  
REF. N° 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

SANTIAGO, 01 SEP 2020 N° 11.634



21302020090111634

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

RTE  
ANTECED

2-D

AL SEÑOR  
BORIS BARRERA MORENO  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA. N°: 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° 600/2020  
REF. N° 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

A LA SEÑORA  
AUDITORA MINISTERIAL  
MINISTRERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA N°: 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° 600/2020  
REF. N° 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01 SEP 2020 N° 5.684



Cumpro con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A Y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ROBERTO ALARCÓN TAPIA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

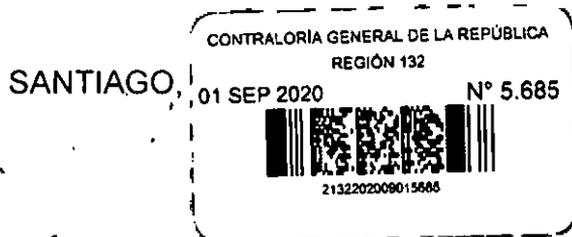
AL SEÑOR  
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA N°: 24.047/2020  
PMET N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° 600/2020  
REF. N° 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**ROBERTO ALARCÓN TAPIA**  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA N°: 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° 600/2020  
REF. N° 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.

---



Cumpro con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA N°: 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° 600/2020  
REF. N° 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

SANTIAGO, 01 SEP 2020 N° 5.687



213220200015687

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA N°: 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° 600/2020  
REF. / N° 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01 SEP 2020 N° 5.688



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

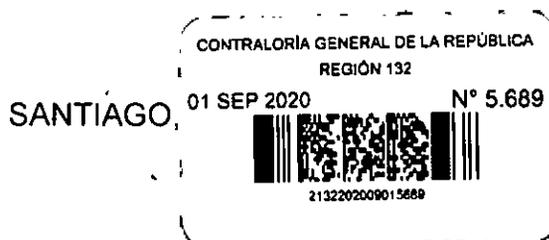
A LA SEÑORA  
JEFA DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTRA N°: 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
IICRM N° 600/2020  
REF. N° 813.599/2020

REMITE OFICIO FINAL QUE INDICA.



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio Final sobre primeros resultados N°s 271-A, 398-A y 400-A, debidamente aprobados, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y el Departamento de Auditorías Especiales, sobre el proceso de determinación de los beneficiarios para subsidios del Estado, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR  
FISCAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

**Resumen Ejecutivo Oficios Finales N°s 271-A, 398-A y 400-A, todos de 2020**  
**Subsecretaría de Evaluación Social**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría al proceso de determinación, otorgamiento y pago del subsidio bono de emergencia COVID-19, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social, SES, entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en la ley N° 21.225<sup>1</sup>.

Asimismo, examinar al proceso de otorgamiento y pago del Ingreso Familiar de Emergencia, beneficio previsto en la ley N° 21.230<sup>2</sup>, modificado por la ley N° 21.243<sup>3</sup>, específicamente, en lo que dice relación con el primer y segundo aporte, entre el 22 de mayo y el 31 de julio de 2020.

También, revisar el procedimiento de otorgamiento del beneficio previsto en la ley N° 21.218, que Crea un Subsidio para Alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, IMG, a cargo de Ministerio de Desarrollo Social y Familia, MIDESO, a partir de su entrada en vigencia, durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2020.

La revisión tendrá por finalidad verificar que los mecanismos utilizados operen eficientemente, asegurando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

Del mismo modo, dar respuesta a la presentación efectuada por la Diputada señora Camila Vallejo Dowling y el Diputado señor Boris Barrera Moreno, quienes requirieron a esta Entidad de Control fiscalizar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en específico, a la Subsecretaría a cargo de la revisión de antecedentes y asignación del "Ingreso Familiar de Emergencia".

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Otorgan los mecanismos utilizados para la determinación de los beneficiarios de los bonos del Estado, las garantías razonables requeridas para que sus resultados sean confiables, asegurando la integridad y calidad de la información que se genera?
- ¿Cumple la entidad auditada con procedimientos preestablecidos para dar respuesta, de manera oportuna, a las solicitudes de modificación del Registro Social de Hogares, RSH, por parte de los ciudadanos?
- ¿Emitió el MIDESO el reglamento previsto en la ley N° 21.218 en el plazo de 90 días siguientes a la fecha de publicación de la citada norma?

<sup>1</sup> Ley N° 21.225, Establece Medidas para Apoyar a las Familias y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el Impacto de la Enfermedad COVID-19 en Chile.

<sup>2</sup> Ley N° 21.230, Concede un Ingreso Familiar de Emergencia

<sup>3</sup> Ley N° 21.243, Modifica la ley N° 21.230, para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

**Principales Resultados:**

- El RSH<sup>4</sup> es alimentado por 11 instituciones, las cuales proveen 29 fuentes de información de diversa índole, que incluyen desde datos, como el valor de la Unidad de Fomento, UF, a bases como la posesión de bienes raíces o de los ingresos percibidos.

Al respecto, se constató que las bases de datos suministradas por la Administradora de Fondos de Cesantía, AFC; por el Fondo Nacional de Salud, FONASA; y por el Instituto de Previsión Social, IPS, relativas al seguro de cesantía, a beneficiarios y cotizantes del FONASA, y a pensiones, respectivamente, para el mes de abril, tenían un desfase de 5 meses, y no de 2, como lo señalado por la Subsecretaría de Evaluación Social.

Asimismo, en cuanto a la información aportada por el Banco Central de Chile, el IPS y el Instituto Nacional de Estadística, INE, sobre el valor de la Unidad de Fomento, las jubilaciones y pensiones de regímenes especiales, y el índice de remuneraciones, en cada caso, se comprobó que pese a lo consignado por la subsecretaría, en cuanto a que ella tiene una actualización mensual predeterminada, para el mes de abril de 2020, la información utilizada era del mes de noviembre de 2019.

Por su parte, si bien las bases de datos provistas por el Servicio de Impuestos Internos, SII, para determinar los ingresos percibidos por las personas, son de actualización anual, la última disponible en el Registro Social de Hogares, RSH, correspondía al año tributario 2019, es decir, la información dice relación con el año comercial 2018.

De lo expuesto se advierte que la información contenida en las bases de datos que componen el instrumento utilizado para determinar los beneficiarios y beneficios que otorga el Estado, esto es, el RSH, presenta desactualizaciones y/o desfases, lo que genera riesgos de inconsistencias de puntajes a una fecha determinada, y por ende, en la focalización de los mismos, según los objetivos previstos para cada uno de ellos, pues no cuenta con información actualizada previa a la fecha de corte para la postulación a los bonos que entrega el Estado, a modo de ejemplo, al bono COVID-19.

Es por ello que utilizar una Calificación Socioeconómica de una persona obtenida con datos extemporáneos, puede no reflejar la realidad actual de quienes postulan a los referidos subsidios y, en consecuencia, no ser beneficiarios de estos, a pesar de que producto de la pandemia que enfrenta el país se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad o, en su defecto, otorgárselos a quienes no cumplen con tal requisito, en desmedro de otros, situación que se aparta del objetivo y fin último de tales beneficios.

<sup>4</sup> RSH, Registro Social de Hogares, según web institucional, <http://www.registrosocial.gob.cl> es "un sistema de información cuyo fin es apoyar los procesos de selección de beneficiarios de un conjunto amplio de subsidios y programas sociales, el cual es construido con información auto reportada en el Formulario de Ingreso al Registro, por los integrantes de un hogar, y obtenida de bases de datos administrativas que posee el Estado, proveniente de diversas instituciones".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Lo anterior, advierte una inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia, previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La Subsecretaría de Evaluación Social deberá tomar las medidas para concretar la implementación de mecanismos de actualización permanentes y oportunos, de manera de contar con datos que le permitan construir una Calificación Socioeconómica lo más representativa de la realidad de las personas al momento de otorgar los beneficios, informando de las acciones adoptadas, al término de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- De acuerdo a los antecedentes suministrados por la Subsecretaría de Evaluación Social, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 26 de abril de 2020, se recibieron 224.111 solicitudes de modificación. Sobre el particular, se advirtió que, para aquellas peticiones realizadas hasta el 21 de marzo de 2020, existieron 3.014 casos que fueron resueltos con posterioridad al 26 de igual mes y año, fecha de corte para determinar los habilitados para el primer pago del bono COVID-19, por lo cual los ciudadanos no vieron reflejada esa modificación para ese mes de marzo, lo que pudo afectar su calificación socioeconómica, impidiendo su habilitación para la obtención de dicho beneficio.

Adicionalmente, se comprobaron 69.802 requerimientos de modificación, cuya solución del caso demoró más de 5 días hábiles, plazo máximo establecido en la resolución exenta N° 72, de 2020, que "Aprueba Protocolos Técnicos para la Actualización y Rectificación de Información de Registros Administrativos y de Complemento de Información al Registro Social de Hogares, del decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Deja sin Efecto Resoluciones que Indica", de la Subsecretaría de Servicios Sociales, llegando incluso a superar los 50 días.

También se constataron otros 1.048 casos respecto de los cuales no se había dado respuesta a la modificación solicitada por el ciudadano, encontrándose en proceso y superando los precitados 5 días hábiles.

La Subsecretaría de Evaluación Social deberá regularizar la situación de los casos observados relativos a demora y falta de respuesta, informando documentadamente a esta Entidad de Control su estado final, al término de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

- Se constató que al 6 de agosto de 2020 -fecha de respuesta a la Minuta N° 1, de 2020- el reglamento previsto en el artículo primero transitorio, inciso segundo, de la ley N° 21.218, se encontraba para revisión de los ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y de Secretaría General de la Presidencia, para la posterior firma del Presidente de la República, ello habiendo transcurrido 125 desde la publicación de ese texto legal -3 de abril 2020-, sin que este documento se encontrara totalmente tramitado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Lo anterior, no da cumplimiento a lo previsto en la citada ley N° 21.218, que establece que el reglamento de la citada ley se debía dictar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su publicación, como tampoco se aviene con los principios de eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 3º, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575, y el de celeridad dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El servicio deberá informar en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio, el estado de trámite del referido documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

PTRA. N° 24.047/2020  
PMET. N°s 24.049/2020  
35.019/2020  
REF. N° 813.559/2020

OFICIOS FINALES SOBRE PRIMEROS  
RESULTADOS N°s 271-A, 398-A y 400-A,  
DE LAS AUDITORÍAS AL PROCESO DE  
DETERMINACIÓN DE LOS  
BENEFICIARIOS PARA SUBSIDIOS DEL  
ESTADO, POR PARTE DE LA  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN  
SOCIAL.

---

Santiago,

Esta Contraloría General en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y conforme a lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, se encuentra desarrollando una auditoría al proceso de determinación, otorgamiento y pago del subsidio bono de emergencia COVID-19, por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social, entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2020, verificando que los mecanismos utilizados operen eficientemente, y aseguren la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

Lo expuesto, considerando lo dispuesto en la ley N° 21.225, que Establece Medidas para Apoyar a las Familias y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el Impacto de la Enfermedad COVID-19 en Chile.

Asimismo, se está efectuando una auditoría en el Instituto de Previsión Social, IPS, y en la Subsecretaría de Evaluación Social, con el objeto de verificar el procedimiento de otorgamiento y pago del beneficio previsto en la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, a través de esas reparticiones, a partir de su entrada en vigencia, específicamente, en lo que dice relación con el primer y segundo aporte, durante el período comprendido entre el 22 de mayo y el 31 de julio de 2020, incorporando revisiones de meses anteriores y posteriores en la medida que se consideró pertinente.

De igual manera, se encuentra en revisión el procedimiento de otorgamiento y pago del beneficio previsto en la ley N° 21.218, que Crea un Subsidio para Alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, IMG, a cargo de Ministerio de Desarrollo Social y Familia, MIDESO, desde su entrada en

AL SEÑOR  
CARLOS FRÍAS TAPIA  
CONTRALOR REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

CARLOS FRÍAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

R

BM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

vigencia, entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2020, de manera de constatar que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma, que los expedientes cuenten con la documentación de respaldo exigida y que los pagos se efectúen a las personas que corresponden, en los plazos estipulados, por los montos, períodos y asignaciones pertinentes.

Dichas iniciativas consideran como base para la elección de los beneficiarios la calificación socioeconómica obtenida del instrumento denominado Registro Social de Hogares, RSH, el cual, de acuerdo al sitio web institucional, <http://www.registrosocial.gob.cl>, "es el sistema de información que apoya los procesos de selección de un conjunto amplio de subsidios y programas sociales, construido con datos de los hogares y por información obtenida de registros administrativos que posee el Estado, proveniente de diversas instituciones públicas y privadas".

Del mismo modo, dar respuesta a la presentación efectuada por la Diputada señora Camila Vallejo Dowling y el Diputado señor Boris Barrera Moreno, quienes requirieron a esta Entidad de Control fiscalizar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en específico, a la subsecretaría a cargo de la revisión de antecedentes y asignación del "Ingreso Familiar de Emergencia", así como, la determinación del Indicador Socio Económico de Emergencia.

#### ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 20.530, crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, MIDESO, estableciendo en su artículo 1°, que es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Luego, su artículo 4° define la organización del MIDESO, señalando que está conformada por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, las Subsecretarías de Evaluación Social, SES, de Servicios Sociales, y de la Niñez, y las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia.

Respecto a la SES, acorde a lo previsto en su artículo 5°, indica que está a cargo del subsecretario como jefe superior, quien colabora con el Ministro en el ejercicio de sus funciones como, por ejemplo, la dispuesta en el artículo 3°, letra n), del mismo texto legal "Administrar el Registro de Información Social<sup>5</sup> a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.949, que

<sup>5</sup> Es el banco de datos de información social, creado por el artículo 6° de la ley N° 19.949, diseñado, implementado y administrado por el Ministerio, cuya finalidad es proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

Fuente: <https://ris.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/preguntas-frecuentes>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

estableció un Sistema de Protección Social para familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario".

Ahora bien, como contexto general, se debe indicar que, desde la segunda quincena del mes de diciembre del año 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave, SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

En tal sentido, el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, ESPII, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en Chile por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. A su vez, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 podía considerarse como una pandemia.

Atendido lo expuesto, el gobierno ha impulsado una serie de acciones tendientes a hacer frente a la situación anotada en los párrafos precedentes, es así como se han creado diversos beneficios entre los que se encuentran los que se describen a continuación:

Sobre el bono de emergencia COVID-19.

El gobierno de Chile promulgó la ley N° 21.225, que Establece Medidas para Apoyar a las Familias y a las Micro Pequeñas y Medianas Empresas por el Impacto de la Enfermedad COVID-19 en Chile, en cuyo inciso primero de su artículo 1° dispone que se concede un bono extraordinario a quienes sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, que Establece Subsidio Familiar para Personas de Escasos Recursos y Modifica Normas que Indica, a la fecha que se fije conforme al artículo 2° del primer texto legal citado.

Luego, el inciso segundo del referido artículo 1° prevé que también se concede el bono a cada persona o familia que a la fecha que se fije conforme al artículo 2°, sea usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", instaurado por la ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, siempre que se trate de personas o familias que no sean beneficiarias del subsidio mencionado en el inciso primero, ni de asignación familiar o maternal.

Asimismo, el inciso tercero del citado artículo establece que también, de forma excepcional, como resultado de las consecuencias socioeconómicas derivadas de la pandemia, provocada por la enfermedad COVID-19, tendrán derecho al bono que otorga esta ley las personas o familias que integren un hogar que pertenezca al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional de conformidad al Instrumento de Caracterización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo". Agrega tal disposición que los hogares referidos no podrán recibir el beneficio cuando estén integrados por personas que se encuentren percibiendo una pensión de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional; o por trabajadores dependientes o inependientes formales; o personas que reciban alguno de los beneficios que establecen los incisos anteriores, o beneficiarios de asignación familiar o maternal, o personas que cumplan con los requisitos para ser causantes del subsidio familiar, según el artículo 2° de la referida ley N° 18.020, a la fecha que se fije conforme al anotado artículo 2° de la ley N° 21.225.

Al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1° de la precitada ley N° 21.225, el monto del bono será de \$ 50.000 por cada causante de subsidio familiar, que el beneficiario tenga a la fecha que se fije conforme a su artículo 2°; y en el caso de los incisos segundo y tercero, dicho bono ascenderá a \$ 50.000 por familia y por hogar, respectivamente.

Por su parte, el artículo 4° de ese cuerpo legal dispone que el bono en comento será de cargo fiscal, y se pagará por el IPS en una sola cuota, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley, por lo cual, dicha institución podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas, que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

Para lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° siguiente, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al IPS, las nóminas de los beneficiarios y sus causantes del subsidio familiar establecido en la citada ley N° 18.020. A su vez, el MIDESO le remitirá las nóminas de potenciales beneficiarios del bono que sean usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades", así como de aquellos que establece el inciso tercero del artículo 1° de la individualizada ley N° 21.225.

#### Sobre el Ingreso Familiar de Emergencia.

Seguidamente, la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, IFE, le otorga tanto a la Subsecretaría de Evaluación Social, SES, como al IPS funciones respecto al otorgamiento y pago de dicho beneficio, así como de verificar los requisitos para ser beneficiarios de este. Luego, dicho texto legal, fue modificado por la ley N° 21.243, que extiende y aumenta el ingreso familiar de emergencia, y posteriormente, por la ley N° 21.251, que facilita y amplía el acceso al ingreso familiar de emergencia. Cabe indicar que las fechas de publicación de esos textos legales fueron 16 de mayo, 23 de junio, y 3 de agosto, todas de 2020, respectivamente.

Atendido el objetivo de la revisión y el período auditado que comprende el pago del primer y segundo aporte señala que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

el IFE, compuesto por un máximo de tres aportes extraordinarios de cargo fiscal, se concede para los hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- (i) Que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley aludida N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo";
- (ii) Que pertenezcan al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 21.230.
- (iii) Que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4° del precitado texto legal.

Agrega dicho artículo que el IFE no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Luego, el artículo 2° establece que, el Indicador Socioeconómico de Emergencia tendrá por objeto identificar los hogares de la población nacional más afectados socioeconómicamente por los efectos producidos por la pandemia provocada por el COVID-19. Añade dicha disposición que, ese instrumento medirá la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares de la población nacional en el corto plazo, utilizando la información que caracterice la situación socioeconómica del hogar a partir de marzo del año 2020 del Registro de Información Social que establece el artículo 6° de la citada ley N° 19.949.

Añade que, el mencionado indicador será elaborado y administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social, entidad que, según lo dispone el inciso cuarto del mismo artículo 2°, deberá dictar una resolución exenta, visada por la Dirección de Presupuestos, en la cual "se fijará el procedimiento y metodología para determinar quienes pertenecen al 40 por ciento más vulnerable de la población nacional, y a más del 40 por ciento hasta el 60 por ciento según el Indicador Socioeconómico de Emergencia, y la forma de verificación de los demás requisitos establecidos en la misma ley".

A continuación, el artículo 3° de la señalada ley previene que el hogar que cumpla con los requisitos indicados en el artículo 1° de la misma norma, tendrá derecho al Ingreso Familiar de Emergencia, de acuerdo al aporte que le corresponda según lo establecido en su artículo 7°.

Así, el monto del beneficio dependerá de la cantidad de personas que integran el hogar. Al respecto, el artículo 6° señala que el número de integrantes del hogar se determinará conforme a la información del último mes disponible en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la citada ley N° 20.379.



CCNTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por otro lado, según lo dispone el artículo 4° de la mencionada ley, también tendrán derecho al IFE aquellos hogares que estén integrados según lo dispuesto en el citado artículo 6°, cuyos miembros mayores de edad perciban ingresos provenientes de pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional; de rentas del trabajo mencionadas en el artículo 42 números 1 y 2 de la Ley de Impuesto a la Renta; de remuneraciones o dietas percibidas en razón del ejercicio de un cargo público; o las prestaciones del seguro de cesantía que dispone la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, aquellas prestaciones percibidas en razón a a ley N° 21.227, y los subsidios por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- (i) Que la suma de dichos ingresos sea inferior al primer aporte que le correspondería conforme al artículo 3° de la ley N° 21.230.
- (ii) Que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la referida ley N° 20.379.
- (iii) Que pertenezcan al 40 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 21.230. En este caso, el monto de cada aporte del Ingreso Familiar de Emergencia será equivalente a la mitad de las cantidades establecidas en el artículo 3° para cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, ambos artículos del mismo texto legal en comento.

A su vez, el artículo 7° de la mencionada ley N° 21.230 indica en su inciso primero, que la Subsecretaría de Evaluación Social elaborará para cada uno de los aportes que concede esa ley, una nómina de los hogares que sean beneficiarios del IFE, por cumplir con los requisitos para acceder a éste, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de:

- (i) Beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020
- (ii) Usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independiente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal cuerpo legal.
- (iii) Beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la antes dicha ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional.
- (iv) Tener 70 años o más y ser beneficiario de la pensión básica solidaria que indica el artículo 3° de ese mismo texto legal.

Enseguida, su inciso segundo, indica que "Cuando los integrantes del hogar beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia no tengan alguna de las calidades mencionadas en el inciso anterior, un integrante mayor de edad del referido hogar deberá solicitar su pago, por una única vez, ante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

la Subsecretaría de Servicios Sociales. Esta solicitud también podrá ser realizada ante el Instituto de Previsión Social. Adicionalmente, y para estos efectos, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas. La Subsecretaría de Evaluación Social, previamente a la verificación de los requisitos para acceder al Ingreso Familiar de Emergencia, elaborará la nómina de cada uno de sus aportes, correspondientes a las solicitudes que regula este inciso".

Después, el artículo 8°, de la norma en comento, en su inciso primero, señala que la Subsecretaría de Servicios Sociales ordenará el pago de los aportes a los beneficiarios incluidos en las nóminas a que se refiere el aludido artículo 7°, siendo esté realizado por el IPS.

Luego, en su inciso segundo, precisa que para el caso de los beneficiarios indicados en la nómina establecida en el aludido inciso primero del artículo 7° de la misma ley, el pago del primer aporte se efectuará dentro de los treinta días corridos, mientras que para los beneficiarios señalados en el inciso segundo del artículo 7° en comento, dicho pago se realizará dentro los sesenta días corridos. Ambos plazos se contarán desde la fecha de publicación de la resolución a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 21.230

En relación a lo anterior, el artículo 9° de la misma ley establece que el plazo máximo para el cobro de cada uno de los aportes previamente otorgados, será hasta el 31 de diciembre de 2020, agregando, que se entenderá que se renuncia a estos, si no se solicita su cobro dentro del referido término.

Además, cabe señalar que el proceso de reclamación y las consecuencias de percepción indebida del IFE, se encuentran indicadas en los artículos 10 y 11 de la norma descrita.

#### Sobre el Ingreso Mínimo de Garantizado.

El artículo 1° de la citada ley N° 21.218, que Crea un Subsidio para Alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, a cargo de Ministerio de Desarrollo Social y Familia, establece un subsidio mensual para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con contrato vigente y afectos a una jornada ordinaria de trabajo superior a las treinta horas semanales, y que, además, perciban una remuneración bruta mensual inferior a \$ 384.363 e integren un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles -tramo de vulnerabilidad-, de acuerdo al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la reseñada ley N° 20.379.

Enseguida, su artículo 7° dispone que a la Subsecretaría de Servicios Sociales le corresponderá conceder y extinguir el referido subsidio, como también pagarlo, ya sea directamente o por medio de las instituciones con las cuales celebre convenios para ello. Además, conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del subsidio, de conformidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

a lo señalado en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que al efecto impartirá la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO.

Para lo anterior, la Subsecretaría de Evaluación Social, según lo dispone el inciso tercero del precitado artículo 7°, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para tener derecho al subsidio, a lo menos con los datos del Registro de Información Social establecido en el artículo 6° de la referida ley N° 19.949, y calculará su monto.

Asimismo, el aludido artículo 7° indica, que la verificación de dichos requisitos podrá realizarse también con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255, ya nombrada, y los organismos públicos y privados allí mencionados, los que estarán obligados a proporcionar datos personales y los antecedentes que sean necesarios para ese efecto.

Se agrega en dicho articulado que un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito además por los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, regulará la determinación, concesión y pago del subsidio, su época o épocas de pago y los antecedentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

En cuanto a la supervigilancia y fiscalización de este subsidio, el artículo 10 de la referida ley N° 21.218 señala que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social; la que dictará las normas que estime necesarias y que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que realicen gestiones relacionadas con tal beneficio. Ello, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección del Trabajo en virtud de las normas que la rigen.

Asimismo, el artículo tercero transitorio dispone que, a contar de la fecha de publicación de este cuerpo legal en el Diario Oficial, la SUSESO podrá dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en ella.

En ese contexto, con fecha 15 de abril del presente año, esa entidad emitió la circular N° 3.510, de 2020, la cual regula la presentación de la solicitud, su admisibilidad, la concesión del subsidio, los requisitos y beneficiarios, pago, compatibilidades de su otorgamiento, monto, cálculo y reajustabilidad, elaboración del acto administrativo, notificación, conformación del expediente, administración de reclamos, y su supervigilancia y fiscalización.

Por su parte, el artículo quinto transitorio establece que, durante el primer año de entrada en vigencia de la citada ley N° 21.218 para impetrar el derecho al subsidio de que se trata, los trabajadores deberán presentar una solicitud directamente ante el MIDESO, o por intermedio del IPS. Agrega dicho precepto, que el Ministerio podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas para estos efectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Cabe hacer presente, que para la revisión se contó con los archivos proporcionados por la Superintendencia de Seguridad Social, relacionados con la nómina completa de beneficiarios y sus causantes del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, al 29 de febrero de 2020; y por el MIDESO, respecto de los beneficiarios del bono usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades", vigentes a esa misma fecha, excluyendo a las familias en que alguno de sus miembros fuera beneficiario de Subsidio Único Familiar o de Asignación Familiar o maternal, de acuerdo con lo establecido en el decreto exento N° 101, de 2020, del Ministerio de Hacienda; así como las nóminas de beneficiarios que integran un hogar, y que al 1 de abril de 2020 pertenecían al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional según la Calificación Socioeconómica de la base de datos del RSH a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379.

Por último, se debe indicar que el presente documento será complementado con otros oficios de este tipo que comuniquen observaciones a las autoridades y que les permitan arbitrar las medidas respectivas, los cuales serán emitidos durante el desarrollo de las auditorías.

#### ANTECEDENTES DE LOS PROCESOS EN ANÁLISIS

- Sobre el Registro Social de Hogares.

El instrumento denominado Registro Social de Hogares, RSH, de acuerdo con lo previsto en el decreto N° 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379, y del artículo 3° letra f) de la ley N° 20.530, en su artículo 3°, letra k, lo define como la "Base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autorreporte, y fuente secundaria, entendida como bases de datos administrativas".

En ese contexto, tal como se indicó anteriormente, el sitio web institucional, <http://www.registrosocial.gob.cl>, lo describe como "un sistema de información cuyo fin es apoyar los procesos de selección de beneficiarios de un conjunto amplio de subsidios y programas sociales, el cual es construido con información auto reportada en el Formulario de Ingreso al Registro, por los integrantes de un hogar, y obtenida de bases de datos administrativas que posee el Estado, proveniente de diversas instituciones".

Así, el RSH se compone de un ordenamiento de la Calificación Socioeconómica, en función de los ingresos de los integrantes de la unidad de análisis y otros atributos que sean necesarios, y que se presenta estratificada en tramos, que se expresan en términos de puntaje o indicador.

Lo expuesto se establece en la resolución exenta N° 68, de 2018, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que "Determina Procedimiento y Metodología de Cálculo de la Calificación Socioeconómica, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social", modificada por la resolución exenta N° 75, de 2020, que "Modifica, en el Sentido que Indica, resolución exenta N° 68 de 2018, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que Determina el Procedimiento y Metodología de Cálculo de la Calificación Socioeconómica, del decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Regulariza Situación que Indica", del mismo origen.

Enseguida, corresponde señalar que mediante la resolución exenta N° 72, de 31 de enero de 2020, que "Aprueba Protocolos Técnicos para la Actualización y Rectificación de Información de Registros Administrativos y de Complemento de Información al Registro Social de Hogares, del decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y deja sin Efecto Resoluciones que Indica", de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se instruyó sobre los procedimientos técnicos para la realización de trámites y su estado, así como de las solicitudes que permitan que cualquier integrante mayor de edad del hogar las efectúe, todo ello con la finalidad de mantener actualizada la caracterización socioeconómica de este.

Del mismo modo, se consignan detalladamente los protocolos técnicos a seguir para la actualización, rectificación y complementación de los datos del RSH provenientes de registros administrativos a fin de obtener la información más reciente reportada por los ciudadanos, permitir a las personas que soliciten su verificación cuando considere que ésta es errónea y si corresponde que se rectifique y adicione aquella que pueda incidir en la caracterización de un hogar.

Por su parte, el artículo 25 del referido decreto N° 22, de 2015, del MIDESO, consigna el deber de las personas de mantener actualizada la información de su hogar en caso de producirse variaciones. En razón de ello, la información procedente de los registros administrativos que se utiliza para la construcción de la Calificación Socioeconómica de los Hogares -en adelante CSE-, podrá ser actualizada, rectificada o complementada en los casos que corresponda. De esta manera, el trámite de "actualización" deberá realizarse en aquellos casos en los que se considere que existe una variación de la información administrativa contenida en el Registro Social de Hogares.

En ese contexto, el trámite de "rectificación", conforme lo establecido en la resolución exenta N° 72, de 2020, ya citada, se realizará cuando se considere que existe un error en alguno de los datos administrativos contenidos en el RSH, mientras que la "complementación o incorporación de antecedentes adicionales", tendrá lugar cuando se estime que existe información o antecedentes que no constan en dicho registro y que podrían incidir en la calificación socioeconómica del hogar. En este sentido, el integrante del hogar que solicita la modificación o revisión de su información deberá presentar los medios de verificación que permitan al Ejecutor o al Ministerio, según corresponda, resolver -aprobar o rechazar- la solicitud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre la modificación y/o rectificación de antecedentes.

En atención a lo expuesto, es posible actualizar y/o rectificar la información del formulario previamente declarada por algún integrante de un hogar, y que está ingresada en el RSH, como aquella proveniente de registros administrativos del Estado, lo cual podría requerir comprobación con visitas domiciliarias de funcionarios o funcionarias municipales, según lo establece la precitada resolución exenta.

Luego, de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 208, de 24 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba protocolo para aplicación del formulario de ingreso al Registro Social de Hogares y solicitud de actualización por cambio de domicilio y vivienda, y anexo que indica en el marco de situación de excepción por emergencia sanitaria por brote de COVID-19; las solicitudes serán aprobadas de forma excepcional, postergando la visita del encuestador o encuestadora municipal hasta que se normalice la emergencia sanitaria. En el caso de no contar con la documentación para acreditar residencia, podrá presentar una declaración jurada simple.

Asimismo, se puede realizar el precitado trámite, según lo indicado en el portal <http://www.registrosocial.gob.cl/actualizacion-del-formulario-rsh>, a través de las siguientes opciones:

- En línea: Con Clave Única en el sitio web del Registro Social de Hogares o en el sitio web de Clase Media Protegida. Además, a partir del 27 de mayo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia, se habilitará la opción para que las personas que no cuentan con clave única, puedan acceder a realizar sus trámites del RSH, usando su número de RUN.
- En oficina: Directamente en la municipalidad correspondiente al domicilio del hogar.

Además, conforme a lo establecido en la anotada resolución exenta N° 72, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, sobre este aspecto, toda información actualizada en el formulario será considerada en la construcción de la calificación socioeconómica. Sin embargo, no necesariamente dicha actualización implicará un cambio en el tramo de la calificación socioeconómica del hogar.

Cabe anotar que, mediante el oficio N° E19128, de 14 de julio de 2020, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Evaluación Social, de manera confidencial, la Minuta N° 1, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio Ord. N° 040/2641, de 6 de agosto de igual año, cuya respuesta y argumentos aportados han sido considerados para la emisión del presente oficio final.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y la aplicación de otras pruebas, en la medida que se estimaron necesarias.

Se debe precisar que las observaciones que la Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **AVANCE DE OBSERVACIONES DETECTADAS**

Conforme a los procesos descritos y del análisis de los antecedentes aportados por la Subsecretaría de Evaluación Social, se pueden señalar las siguientes observaciones a cierre de la presente minuta, esto es, al 7 de julio de la presente anualidad:

1. Sobre el Registro Social de Hogares.
  - 1.1. Desactualización de la información contenida en las bases de datos que componen el RSH, para determinar los eventuales beneficiarios de los bonos del Estado.

De acuerdo al levantamiento de procesos, reuniones sostenidas con funcionarios de las subsecretarías de Evaluación Social y de Servicios Sociales, y de los antecedentes aportados por esas reparticiones, se advirtió que el RSH es alimentado por 11 instituciones, las cuales proveen 29 fuentes de información, de diversa índole, desde datos, como es el valor de la UF, a bases con la posesión de bienes raíces o los ingresos percibidos.

Cada una de estas fuentes de información posee una actualización con periodicidad mensual o anual, previamente definida -de acuerdo a lo que se presenta en el Anexo N° 1-, al igual que el medio tecnológico por el cual se suministra a la Subsecretaría de Evaluación Social, responsable de generar y mantener el Registro Social de Hogares.

Por su parte, la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, CASEN -una de las fuentes de información- se actualiza cada vez que se hace dicha medición, efectuándose la última modificación en el año 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Lo anterior, está definido en las referidas resoluciones exentas N<sup>os</sup> 68, de 2018, y 75, de 2020.

El detalle de las instituciones y la información que reportan, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Información suministrada por las diferentes fuentes.

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SUMINISTRADA/DETALLE
Administradora de Fondos de Cesantía, AFC.	1.- Base de datos del seguro de cesantía Afiliados del seguro de cesantía, sus cuentas, empleadores, y rentas imponible, giros que originan las solicitudes de beneficios de los afiliados por el empleador, así como los saldos de cuentas.
Instituto de Previsión Social, IPS.	1.- Jubilaciones y pensiones de regímenes especiales Jubilaciones IPS y Pensiones de regímenes especiales. 2.- Pensiones Beneficiarios de regímenes previsionales administrados por Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Mutuales de Seguridad.
Ministerio de Educación.	1.- Directorio oficial de establecimientos educacionales Información general de los establecimientos educacionales vigentes. 2.- Matrícula educación superior Identificación de los estudiantes matriculados en educación superior. 3.- Matrícula escolar Identificación de los estudiantes matriculados en educación escolar, preescolar, básica y media. 4.- Rendimiento escolar Base final anual que registra el rendimiento en el año inmediatamente anterior. 5.- Titulados de educación superior Registro de personas que se titulan en educación superior en el año en curso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SUMINISTRADA/DETALLE
Servicio de Impuestos Internos, SII.	1.- Base roles de cobro Base de información de los contribuyentes asociados a roles de bienes raíces vigentes para el cobro del impuesto territorial. 2.- DJ 1812 Declaración Jurada 1812 sobre rentas del artículo 42 N° 1 (jubilaciones, pensiones y montepíos) y retenciones del impuesto único de segunda categoría de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. 3.- DJ 1879 Declaración Jurada 1879 sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. 4.- DJ 1887 Declaración Jurada 1887 sobre rentas del artículo 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de las remuneraciones y retenciones del impuesto de segunda categoría de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. 5.- F22 Formulario 22 de impuestos anuales a la renta. 6.- F2890 Formulario 2890 sobre enajenación e inscripciones de bienes raíces. 7.- Catastros de bienes raíces (agrícola y no agrícola) 8.- Tasación fiscal de vehículos Información de tasación de vehículos motorizados entregada por el SII.
Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel.	1.- Base de hijos, para identificar a los padres y/o madres de las personas en el RSH Relación hijos con su padre y su madre. 2.- Identidad (actualización de caché) Validación de RUN contra datos de SRCel respecto de nombres, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, estado vital, estado civil. 3.- Registro de vehículos motorizados Registro donde se encuentran las primeras inscripciones, transferencias y anotaciones de vehículos y se proporciona información de su propiedad y situación jurídica. 4.- Registro Nacional de Discapacidad El registro indica nombre completo, RUN y fecha de nacimiento, tipo de discapacidad, grado y número del dictamen de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN). 5.- Registro de Profesionales Base de registro de los profesionales titulados que han sido reportados al SRCel.
Superintendencia de Pensiones	Base de cotizaciones, deudas y pagos de pensiones de afiliados de las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP Ingresos del trabajo y de pensiones.
Superintendencia de Salud	Archivo maestro de cotizantes y cargas familiares de Instituciones de Salud Previsional, ISAPRES. Base con datos de los cotizantes en el sistema privado de salud, sobre sus cargas y planes de salud contratados.
Banco Central de Chile	UF Dato de la unidad de fomento del mes observado.
Fondo Nacional de Salud, FONASA.	Beneficiarios y cotizantes FONASA Datos de cotizantes y sus cargas en el sistema público de salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SUMINISTRADA/DETALLE
Instituto Nacional de Estadísticas, INE.	Índice de Remuneraciones (IR).
Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	1.- Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN Encuesta de caracterización socioeconómica de aplicación cada dos años. 2.- Chile Crece Contigo controles de gestantes Registro de Chile Crece Contigo respecto de mujeres embarazadas del sistema público, que se realizan control de embarazo. 3.- Chile Crece Contigo Programa de Apoyo al Recién Nacido, PARN. Registro de Chile Crece Contigo respecto de recién nacidos en el sistema público.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Jefe del Departamento de Auditoría Interna (S), de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Cabe precisar que, el RSH tiene fecha de corte el día 1 de cada mes, así, por ejemplo, para la entrega del bono COVID-19 del mes de abril, se utilizó la fecha de corte 1 de abril, con la información disponible de los últimos 5 días hábiles del mes de marzo.

A su vez, de acuerdo a lo informado por la Jefa del Departamento de Análisis de la Información Social, de la División de Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, para algunas de las fuentes de actualización mensual existe un desfase de 2 meses, es decir, para la información de junio la última data reportada por las respectivas instituciones corresponde al mes de abril. Ello ocurre en los siguientes casos:

Tabla N° 2: Información reportada con un desfase de 2 meses.

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SUMINISTRADA
Administradora de Fondos de Cesantía	Base de datos del seguro de cesantía.
Fondo Nacional de Salud	Beneficiarios y cotizantes FONASA.
Instituto de Previsión Social	Pensiones.
Superintendencia de Pensiones	Base de cotizaciones, deudas y pagos de pensiones de afiliados de AFP.
Superintendencia de Salud	Archivo maestro de cotizantes y cargas familiares de ISAPRES.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Jefe del Departamento de Auditoría Interna (S), de la Subsecretaría de Evaluación Social.

No obstante lo expuesto por la repartición, del análisis de la información suministrada se constató que para los casos que se citan en la tabla siguiente, los antecedentes incorporados en el RSH en el mes de abril correspondieron a datos del mes de noviembre de 2019, y no del mes de febrero de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Tabla N° 3: Información aportada con desfase de más de 2 meses.

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SUMINISTRADA
Administradora de Fondos de Cesantía	Base de datos del seguro de cesantía.
Fondo Nacional de Salud	Beneficiarios y cotizantes FONASA.
Instituto de Previsión Social	Pensiones.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes suministrados por el Jefe del Departamento de Auditoría Interna (S), de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Asimismo, existen datos que de acuerdo a lo comunicado por la institución fiscalizada son de actualización mensual; sin embargo, los incorporados al RSH de abril correspondieron al mes de noviembre de 2019. A saber:

Tabla N° 4: Información incorporada al RSH del mes de abril de 2020 corresponde a noviembre de 2019.

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SUMINISTRADA
Banco Central de Chile	Unidad de Fomento, UF
Instituto de Previsión Social	Jubilaciones y pensiones de regímenes especiales.
INE	Índice de Remuneraciones (IR).

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes suministrados por el Jefe del Departamento de Auditoría Interna (S), de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe manifestar que, de acuerdo a lo establecido en la citada resolución exenta N° 72, de 2020, los interesados pueden efectuar modificaciones de sus datos, o apelar respecto de los mismos, enviando o presentando sus antecedentes en su municipio, o bien, a través del sitio web institucional del MIDESO. Agrega, que el proceso de modificación se rige por un protocolo que documenta la atención al ciudadano, notificando el resultado del trámite vía correo electrónico.

Por su parte, las bases de datos provistas por el Servicio de Impuestos Internos y por el Ministerio de Educación, son de actualización anual.

En cuanto a la información reportada por el SII, referida a las declaraciones juradas N°s DJ 1812, DJ 1879, DJ 1887 y al formulario F22, ella permite determinar los ingresos percibidos por las personas. No obstante, de acuerdo al análisis de los antecedentes entregados por la SES, la última actualización en el RSH corresponde al año tributario 2019, esto es, con información de los ingresos correspondientes al año 2018.

Consultado el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, del Servicio de Impuestos Internos, sobre la periodicidad con que esa institución disponibiliza la información a la SES, la Jefa del Área de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Información y Estadísticas Tributarias, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, de ese servicio, informó respecto de la última enviada, relativa a rentas correspondientes al año tributario anterior, específicamente, las declaraciones juradas N<sup>os</sup> 1812, 1879 y 1887, y formulario 22, la que se consigna en la Tabla N<sup>o</sup> 5 siguiente:

TABLA 5: REMISIÓN DE INFORMACIÓN DESDE EL SII A LA SES.

INFORMACIÓN DEL AÑO TRIBUTARIO	OFICIO DE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SOLICITANDO LA INFORMACIÓN			RESPUESTA DEL SII	
	NÚMERO DE OFICIO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA
2019	3.691	14-10-2019	F22 DJ 1812 DJ 1879 DJ 1887 Información de Socios y Sociedades F2890 Información de Contribuyentes asociados a roles de bienes raíces Información Básica y Detalle de Serie Agrícola Información Básica y Detalle de Serie No Agrícola	2.776	08-11-2019

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por la Jefa del Área de Información y Estadísticas Tributarias, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, del SII.

Del análisis de los antecedentes antes expuestos, se advierte que para la construcción del RSH, la SES está utilizando información correspondiente al año comercial 2018.

Considerando lo anterior, el aludido registro se elabora siguiendo una priorización de fuentes de información según la cobertura, calidad y actualidad del dato reportado, teniendo como resultado un orden descendente de priorización, de acuerdo a lo establecido en el literal c) Metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica, del artículo 1<sup>o</sup>, de la resolución exenta N<sup>o</sup> 68, de 2018, antes mencionada. En este contexto, es del caso señalar que, para la construcción del instrumento en análisis, conforme a lo indicado en el referido artículo 1<sup>o</sup> de la aludida resolución exenta, se priorizan los datos con una mayor periodicidad de actualización.

En este orden de ideas, cabe precisar que las bases de datos suministradas por las Superintendencias de Salud y de Pensiones, y por la Administradora de Fondos de Cesantía, según lo expuesto por la jefa del Departamento de Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social en reuniones sostenidas, concentran un 90% de la información utilizada para el cálculo del RSH.

De lo expuesto, se observa que la información contenida en las bases de datos que componen el instrumento utilizado para determinar los eventuales beneficios que otorga el Estado, esto es, el RSH, presenta desactualizaciones y/o desfases, lo que genera riesgos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

inconsistencias de puntajes a una fecha determinada, y por ende, en la focalización de los mismos según los objetivos previstos para cada uno de ellos, pues no cuenta con información actualizada previa a la fecha de corte para la postulación, a modo de ejemplo, al bono COVID-19.

Lo anterior, advierte una inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia, así como también de la idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, como el control jerárquico permanente que debe ejercer toda autoridad o jefatura, dentro del ámbito de su competencia, respecto de funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575.

Sobre el particular, la repartición señala, en su respuesta, que en el marco de las necesidades de actualización de datos utilizados en el Registro Social de Hogares, así como respecto de los requerimientos específicos identificados en el contexto de los beneficios sociales que se han generado por la situación excepcional de pandemia que vive el país, acorde con la facultad prevista en el literal s) del artículo 3° de la referida ley N° 20.530, ha desarrollado diversas acciones que permiten contar con datos de calidad, a fin de que estos sean actualizados y oportunos, en coherencia con los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, dando cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 16 del citado decreto N° 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social.

Luego, hace referencia a diversos requerimientos que la entidad realizó entre el 11 de diciembre de 2019 y el 31 de julio de 2020 a distintas instituciones, a saber, Administradoras de Fondos de Pensiones, Comisión para el Mercado Financiero, Servicio de Impuestos Internos, Administradora de Fondos de Cesantía, Superintendencia de Pensiones, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Policía de Investigaciones de Chile y Contraloría General de la República.

En relación a la materia, es del caso señalar, que la repartición auditada no aclara en su respuesta los motivos por los cuales se producen los desfases constatados.

Respecto de las solicitudes de información mencionadas, además, de no verse reflejadas en la actualización del RSH al momento de la fiscalización, fueron efectuados en razón de los beneficios otorgados por el Estado dada la pandemia, no obstante, la observación apunta a la periodicidad con que se deben actualizar los datos, en general, de dicha herramienta a través del tiempo.

Asimismo, no se advierte que las acciones comunicadas hayan sido oportunas, pues de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la subsecretaría, la AFC, la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, y el SII, no han suministrado la información requerida, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

consta en el Anexo N° 1, sobre el detalle de la periodicidad de actualización de las fuentes de información con las que trabaja el RSH.

Por lo expuesto, procedé mantener lo advertido.

1.2. Sobre la selección de los beneficiarios de los programas en análisis.

Como se indicó, tanto el subsidio de emergencia COVID-19 como el Ingreso Familiar de Emergencia tienen como objetivo ir en ayuda, en el corto plazo, de las personas y/o familias que se han visto afectadas por la actual emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

No obstante, como se señaló, uno de los requisitos de postulación a tales beneficios, es el tramo de calificación que obtienen los postulantes en el Registro Social de Hogares, instrumento que utiliza información que tiene distinta temporalidad o desfase de la misma, llegando ésta a tener, incluso, una antigüedad superior a un año.

Es por ello que, utilizar una calificación socioeconómica de una persona, obtenida con datos extemporáneos, puede no reflejar la realidad actual de quienes postulan a los referidos subsidios, y por ende, no ser beneficiarios de los mismos, a pesar de que producto de la pandemia que enfrenta el país se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad o, en su defecto, otorgárselos a quienes no cumplen con tal requisito, en desmedro de otros, situación que se aparta del objetivo y fin último de tales programas.

Al respecto, cabe precisar que, si bien la información procedente de los registros administrativos que se utiliza para la construcción de la Calificación Socioeconómica de los Hogares puede ser actualizada, rectificadas o complementada por los ciudadanos dicho trámite presenta retrasos, como se expone en el numeral siguiente.

Lo anterior, no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia, así como también se aparta de la idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, como asimismo, del control jerárquico permanente que debe ejercer toda autoridad o jefatura, dentro del ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según lo previsto en los citados artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11° de la ley N° 18.575.

El servicio informa, en su respuesta, que ha adoptado diversas medidas tendientes a atender con la mayor celeridad, en el marco de sus competencias, la contingencia derivada de la pandemia, indicando que a partir de la promulgación de las leyes N°s 21.218; 21.225; 21.230; y 21.243, se ha utilizado como principal o único mecanismo de focalización para la selección de los beneficiarios del "Ingreso Mínimo Garantizado", del "Bono Covid-19", del "Ingreso Familiar de Emergencia" y del "Ingreso Familiar de Emergencia 2.0",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

respectivamente, el Registro Social de Hogares, lo que generó un aumento sostenido y exponencial de solicitudes de actualización, rectificación y complemento en todos los canales del Registro, regulado en el decreto N° 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social.

Agrega que, entre los meses de febrero y abril de 2020, se produjo un incremento del 146,3% en el número de peticiones de actualización al RSH efectuadas por los interesados, que significa un aumento del 139,5%, si se compara el volumen de requerimientos del mes de abril del año en curso con el mismo período de 2019, mencionando, además, a modo de ejemplo, que las municipalidades de Santiago y La Higuera experimentaron un incremento del 408% y 692%, respectivamente, entre febrero y abril de 2020.

También expone que, de acuerdo a lo indicado en el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, de este origen, el brote de COVID-19 constituye un caso fortuito, frente al cual corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas necesarias que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de éstos a un eventual contagio, resguardar la continuidad de los servicios públicos y procurar el bienestar general de la población.

En este contexto, señala que las municipalidades del país, en calidad de ejecutoras del Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del citado decreto N° 22, de 2015, adoptaron medidas especiales de resguardo de sus funcionarios y de la población, suspendiendo las visitas domiciliarias y estableciendo modalidades de desempeño excepcionales como turnos éticos, suspensión de atención de público, o teletrabajo, con lo cual los equipos de los ejecutores, muchas veces mermados por licencias médicas, han quedado sin capacidad de responder al aumento exponencial de las solicitudes antes mencionadas.

Adicionalmente, la repartición argumenta que la Subsecretaría de Servicios Sociales adoptó medidas extraordinarias, que se materializaron a través de la emisión de las resoluciones exentas N°s 208; 236; 376; 288; 250 y 294, todas de 2020, fundamentadas en el Estado de Excepción y dando aplicación a lo dispuesto en el mencionado dictamen N° 3.610, de 2020, las cuales en términos generales, se refieren a acciones tendientes a dar celeridad a la tramitación del gran volumen de requerimientos efectuados al RSH a contar del mes de marzo de igual año.

Informa, además, que la citada subsecretaría adoptó medidas organizativas internas, tendientes a apoyar a las municipalidades ejecutoras en el proceso de tramitación de solicitudes, instruyendo, a contar de abril de 2020, a funcionarios de los equipos del nivel central y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, para que durante el período que persista la situación de excepción producida por la crisis sanitaria, se tramiten solicitudes al RSH, siempre y cuando se encuentren tales servidores acreditados en el Registro Nacional de Encuestadores. Al respecto destacó que se han tramitado, entre los meses de abril y junio de 2020, la cantidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

de 23.841 solicitudes de Ingreso al Registro, las cuales se encontraban pendientes en las municipalidades.

Posteriormente manifiesta que la Subsecretaría de Evaluación Social, ha llevado a cabo todos los esfuerzos necesarios, dentro de sus atribuciones y conforme a la normativa vigente, para dar la mayor celeridad posible a la tramitación de las más de 3.025.524 solicitudes ingresadas al RSH entre marzo y julio de 2020.

En su respuesta, la entidad auditada no desvirtúa el hecho observado respecto de que el utilizar una calificación socioeconómica de una persona, obtenida con datos extemporáneos, puede no reflejar su realidad actual, por lo que, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la citada subsecretaría, y dado que tal situación da cuenta de la falta de coordinación con las otras instituciones que alimentan el RSH que permita contar oportunamente con datos actualizados para fines de representar la condición real de los ciudadanos en el marco de las crisis sanitaria, corresponde mantener lo observado:

1.3. Demora en el procesamiento de las solicitudes de modificación relativas a los datos del RSH.

De acuerdo a los antecedentes suministrados por el Departamento de Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 26 de abril de 2020, se recibieron 224.111 registros de solicitudes de modificación.

Del análisis de las mismas, se advirtieron las siguientes situaciones:

1.3.1. Demora en el procesamiento de solicitudes de modificación efectuadas antes de la fecha límite para la obtención del bono COVID-19.

Se constató que para aquellas solicitudes de modificación realizadas hasta el 21 de marzo de 2020 -considerando que la señalada resolución exenta N° 72, de igual año, contempla para la actualización de los datos un plazo de 5 días hábiles-, existieron 3.014 casos que fueron resueltos con posterioridad al 26 de igual mes y año, fecha de corte para determinar los habilitados para el primer pago del bono COVID 19, por lo que los ciudadanos no vieron reflejada esa modificación para el mes de marzo, lo que pudo afectar su calificación socioeconómica, impidiendo su habilitación para la obtención de dicho beneficio, según se muestra en el detalle del Anexo Digital N° 2.

Lo reseñado incumple los principios de eficiencia y eficacia, así como la idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado y se aparta del control jerárquico permanente que debe ejercer toda autoridad o jefatura, dentro del ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11° de la ley N° 18.575.

Asimismo, transgrede lo estipulado en la referida resolución exenta N° 72, de 2020, específicamente el numeral 3, Protocolo para la Actualización de información proveniente de registros administrativos al Registro Social de Hogares, punto 3.3. Procedimiento general para actualización de registros administrativos, subpuntos 3.3.1, Portal ciudadano: procedimiento general online, letra c), y 3.3.2, Portal del Ejecutor: procedimiento general presencial, literal p); y numeral 5, Protocolo Técnico para el complemento de información al Registro Social de Hogares, punto 5.3. Procedimiento general, subpuntos 5.3.1, Portal ciudadano: procedimiento general online, letra c), y 5.3.2, Portal del Ejecutor: procedimiento general presencial, literal q), que disponen que el Ejecutor tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para resolver.

La institución auditada señala a respecto a lo manifestado en este acápite, que su respuesta está contenida en lo expresado para el numeral 1.2 anterior.

Considerando que la repartición no se pronuncia respecto de los casos observados, consignados en el Anexo Digital N° 2 de la Minuta N° 1 y que lo expuesto no desvirtúa la situación objetada, corresponde mantener el hecho advertido.

3.2. Demora en la tramitación de las actualizaciones solicitadas.

Adicionalmente, se comprobó la existencia de 69.802 solicitudes respecto de las cuales la resolución del caso demoró más de 5 días hábiles, plazo máximo establecido en la precitada resolución exenta N° 72, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, llegando incluso a superar los 50 días, como se muestra a continuación, y cuyo detalle se expone en el Anexo Digital N° 3.

Tabla N° 6: Días transcurridos desde la solicitud de la modificación a la fecha de resolución del trámite.

DÍAS DE TRAMITACIÓN	NÚMERO DE CASOS
6-9	24.020
10-19	30.069
20-29	12.674
30-39	1.583
40-49	707
50-119	749
Total general	69.802

Fuente: Elaboración en base a los antecedentes suministrados por el Departamento Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Lo expuesto, advierte una inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia, y de la idónea administración de los medios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES.

públicos, así como del debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado y del control jerárquico permanente que debe ejercer toda autoridad o jefatura, dentro del ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Al igual que en el caso anterior, transgrede el numeral 3, punto 3.3, subpuntos 3.3.1, letra o) y 3.3.2, letra p); y numeral 5, punto 5.3, subpuntos 5.3.1, letra o), y 5.3.2, literal q), de la mencionada resolución exenta N° 72, de 2020; donde se dispone que el Ejecutor tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para resolver las solicitudes presentadas tanto de manera online como presencial.

La institución auditada reitera que su respuesta está contenida en lo expresado para el numeral 1.2.

En atención a que la entidad no se refirió a los casos consignados en el Anexo Digital N° 3 de la Minuta N° 1 y que lo expuesto no desvirtúa el hecho advertido, corresponde mantener la observación.

1.3.3. Solicitudes pendientes de procesar por parte de la subsecretaría.

También se constataron al 26 de abril de 2020, 1.048 casos respecto de los cuales su estado del trámite correspondía a "En Nivel Central" o "En Digitación", lo que advierte que no se le había dado respuesta a la actualización solicitada por el ciudadano, encontrándose en proceso, cuyo detalle se presenta en el Anexo Digital N° 4.

Tabla N° 7: Días transcurridos desde la solicitud de la modificación a la fecha de cierre del reporte.

Días de Tramitación	Número de Casos
6-15	522
16-25	273
26-35	104
36-126	149
Total	1.048

Fuente: Elaboración en base a los antecedentes suministrados por el Departamento Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Lo manifestado advierte un incumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, como asimismo, del control jerárquico permanente que debe ejercer toda autoridad o jefatura, dentro del ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Igualmente a los casos señalados, transgrede el numeral 3. punto 3.3, subpuntos 3.3.1, letra o) y 3.3.2, letra p); y numeral 5, punto 5.3, subpuntos 5.3.1, letra o), y 5.3.2, literal q). de la mencionada resolución exenta N° 72, de 2020, que prevé que el Ejecutor tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para resolver las solicitudes presentadas tanto de manera online como presencial.

La institución auditada informó que, respecto a lo manifestado en este acápite, sobre "Solicitudes pendientes de procesar por parte de la subsecretaría", en estado "En Digitación", su respuesta está contenida en lo expresado para el numeral 1.2.

En cuanto a los 28 requerimientos cuyo estado indica "En Nivel Central", precisa que conforme a lo dispuesto en el numeral 4.7 del protocolo aprobado por la resolución exenta N° 72, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la tramitación de las peticiones que se encuentran en estado denominado "Oficiar a la fuente", que corresponde a una rectificación de antecedentes remitidos por las entidades informantes, son de responsabilidad de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Agrega, que la condición "Nivel Central" se genera cuando se presenta una solicitud de rectificación con su documentación adjunta, la que luego de ser revisada por el nivel central, se verifica si cumple con los requisitos establecidos en los protocolos vigentes para el trámite respectivo y que no constituye un error de tratamiento del dato. Por tanto, es enviada a la fuente oficial para su pronunciamiento y eventual incorporación en el Registro, de comprobarse la inexactitud.

Añade que, al 6 de agosto de 2020, se habían resuelto 8 de las 28 solicitudes, asociadas a vehículos informados en el Registro Social de Hogares, respecto de los cuales se determinó que el requerimiento efectuado por el interesado estaba mal formulado.

En cuanto a los otros 20 casos pendientes, informa, que primero se verifica que la rectificación solicitada no corresponda a un error en el tratamiento de los datos. Luego de ello, son evaluados los antecedentes específicos entregados por cada persona, agregando, que en caso de encontrarse fundamentadas son derivadas a la institución que entregó el dato administrativo, de lo contrario, se rechaza o devuelve a gestión para complementar la información.

Además, indica que el protocolo de atención de solicitudes de rectificación de datos administrativos no establece plazos específicos, sino que se rige por el procedimiento normal del derecho administrativo.



CCNTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al respecto, cabe señalar, en primer lugar, que si bien en el protocolo contenido en la resolución N° 72, de 2020, para el caso específico de una solicitud de rectificación, no se establecen plazos específicos para resolverla o aprobarla, de todas formas, al tratarse como indica en su respuesta el servicio auditado, de un procedimiento administrativo, es que una dilación de hasta 126 días, más aun considerando el contexto de crisis socioeconómica producto de la pandemia, y la importancia del RSH para optar a los beneficios estatales creados como paliativos, implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

De todas formas, dado que la entidad auditada no se refirió a 1.020 casos de los 1.048 consignados en el Anexo Digital N° 4 de la Minuta N° 1, corresponde mantener la observación para la cifra mencionada.

Luego, en cuanto a los 20 casos en estado pendiente de rectificación, cabe señalar que estos no fueron identificados por la repartición auditada, por lo que también debe mantenerse lo objetado preliminarmente.

Seguidamente, en lo relativo a los 8 casos informados como resueltos, la SES no aportó antecedentes que permitan respaldarlos e identificarlos, razón por la cual se mantiene lo observado respecto de ellos.

## 2. Sobre el Ingreso Familiar de Emergencia.

- Desfase de la información utilizada para determinar la pertenencia al 80 y 90% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según corresponda.

El artículo 1° de la ley N° 21.230, modificada posteriormente por la N° 21.243, señala que el Ingreso Familiar de Emergencia -IFE- compuesto por un máximo de cuatro aportes extraordinarios de cargo fiscal, se concede para los hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos, entre los que se encuentra en su primer literal, "Que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", el cual actualmente corresponde al Registro Social de Hogares.

Por su parte, el artículo 4° de la mencionada ley N° 21.230; indica que también tendrán derecho al IFE, aquellos hogares que estén integrados según lo dispuesto en el artículo 6° de dicho cuerpo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

legal, cuyos miembros mayores de edad perciban ingresos provenientes de pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional; de rentas del trabajo mencionadas en el artículo 42 números 1° y 2° de la Ley de Impuesto a la Renta; de remuneraciones o dietas percibidas en razón del ejercicio de un cargo público; o las prestaciones del seguro de cesantía que dispone la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, aquellas prestaciones percibidas en razón a la ley N° 21.227, y los subsidios por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos, entre lo que se encuentra en el numeral (ii) que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la citada ley N° 20.379.

Al respecto, como se señaló en el punto 1.1, Desactualización de la información contenida en las bases de datos que componen el Registro Social de Hogares, para determinar los eventuales beneficiarios de los bonos del Estado, del presente documento, dicho registro utiliza bases de datos -para comprobar, entre otros, la situación socioeconómica de los requirentes del RSH-, que tienen distinta temporalidad o desfase de la información.

Es por ello, que utilizar esas bases para el cálculo de la calificación socioeconómica de una persona que postula al beneficio, con datos extemporáneos y que no corresponden a su realidad actual, podría influir en el decil en que se clasifican los mismos, y por ende, no considerar a quienes al momento de postular se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que le hubiesen permitido acceder a él, o en su defecto otorgárselo a quienes no cumplen con tal requisito, en desmedro de otros.

Se debe indicar que de la revisión de la resolución exenta N° 335, de 10 de junio de 2020, que aprueba nómina de solicitudes rechazadas en el marco del Ingreso Familiar de Emergencia establecido en la ley N° 21.230, correspondiente al primer período de postulación -hasta el 30 de mayo de 2020-, y de los antecedentes que la acompañan, se advierten hogares que a pesar de tener un integrante de 70 años o más que recibe Pensión Básica Solidaria de Vejez, tienen como causal de rechazo no cumplir con pertenecer al 80% de mayor vulnerabilidad según la Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares, conforme lo requerido en el artículo 5° de la citada ley; y que según las bases administrativas del Registro de Información Social, los ingresos formales de su hogar superan el umbral para poder acceder al beneficio, respecto de los cuales algunas familias podrían haber cumplido con el requisito de calificación del 80% solicitado.

En su respuesta, el servicio examinado indica como aspecto previo, que acorde a lo establecido en la anotada resolución exenta N° 68, de 2018 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que la Calificación Socioeconómica consiste en una ordenación de las unidades de análisis -hogares- que forman parte del Registro Social de Hogares,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

er. función de los ingresos de sus integrantes y otros atributos, presentándose estratificada en tramos que se expresan en términos de puntaje o indicador.

Agrega que, de acuerdo a los criterios de cobertura, calidad y actualidad de los datos presentes en ese Registro Social de Hogares, los últimos 12 meses pueden corresponder a información auto reportada del hogar, o a los últimos registros administrativos disponibles, que, por criterios de completitud, tienen al menos 4 meses de rezago. En dicho sentido, informa que la calificación socioeconómica vigente correspondía a la del mes de elaboración de la nómina de postulantes rechazados al Ingreso Familiar de Emergencia -3 de junio de 2020-.

Precisa que en el caso de que la información utilizada para determinar la vulnerabilidad del hogar tuviese algún error, el ciudadano tiene la posibilidad de pedir la rectificación de ella a través de los protocolos vigentes o en caso que no represente su realidad actual, puede solicitar una actualización.

Indica respecto a los criterios de vulnerabilidad socioeconómica de emergencia y los umbrales de ingreso consignados en la ley N° 21.230, que han establecido distintos mecanismos que permiten asegurar que los grupos familiares no queden fuera del beneficio, producto del desfase de la información, siendo uno de ellos, conforme al artículo 2° de la citada ley, la creación del Indicador Socioeconómico de Emergencia; el cual tiene por objeto identificar aquellos hogares de la población nacional más afectadas en términos económicos dado los efectos producidos por la pandemia provocada por el COVID-19, midiendo, para tales efectos, la vulnerabilidad socioeconómica de estos en el corto plazo, utilizando para ello la información del Registro de Información Social, establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.949.

Añade que este Indicador Socioeconómico de Emergencia es elaborado y administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social, la cual mediante la resolución exenta N° 187, de 3 de julio de 2020, determinó el procedimiento y metodología de cálculo del Indicador Socioeconómico de Emergencia. Además, el artículo 2° de la ley señalada dispuso que, los hogares que integren el citado Registro Social de Hogares serán caracterizados mensualmente, a través del Indicador Socioeconómico de Emergencia, sin necesidad de solicitud alguna, no considerando en la evaluación, los vehículos de uso comercial, excepto en aquellos hogares que posean tres o más de estos vehículos.

Enfatiza que el Indicador Socioeconómico de Emergencia, privilegia la información actualizada por el ciudadano en la plataforma del Registro Social de Hogares cuando no existe un registro administrativo más actualizado, y recoge la información entregada por los hogares durante los meses de emergencia.

Expone que al reconocer que no todos los hogares han podido actualizar sus ingresos en el precitado registro, el artículo 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

de la ley N° 21.230, actualizada por la ley N° 21.243, ha establecido expresamente un procedimiento de reclamo, el cual puede gestionarse en línea, con una declaración jurada. Este proceso permite que los hogares que no pudieron actualizar su información lo hagan, con el propósito de que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia pueda re-evaluar su situación con la nueva información provista.

Señala que, en relación con la aplicación de la ley N° 21.230, y con el propósito de reconocer el hecho de que algunos hogares podrían no haber actualizado su información en la plataforma del Registro Social de Hogares o a través del proceso de reclamación en la plataforma del Ingreso Familiar de Emergencia, el artículo tercero de la resolución exenta N° 187, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social, establece lo siguiente:

"Con todo, si hubiese hogares a los que no se les efectuase o rechazase el pago solicitado en los términos del artículo 7° de la ley N° 21.230, en virtud de no haber cumplido con alguno de los requisitos de los artículos 1°, 4° o 5° de dicha ley, y con posterioridad, en razón de una actualización al Registro Social de Hogares, producto de la recepción de datos administrativos más recientes, se determinase que a la fecha de elaboración de la nómina del inciso tercero del artículo 7° antes mencionado, si cumplirían con los mismos, tendrán derecho a los cuatro, tres, dos o uno de los aportes considerados en los artículos 1°, 4° o 5°, en caso que cumplieran con los requisitos en mayo, junio, julio o agosto del año 2020, respectivamente."

Finaliza indicando que, en virtud de lo anterior, todos aquellos hogares que no hubiesen actualizado su información a través de los ya mencionados mecanismos pueden igualmente acceder al beneficio, en el caso que los registros administrativos sean actualizados por los organismos proveedores de información.

Analizada la contestación del servicio fiscalizado, se observa que ha establecido disposiciones internas tendientes a que aquellos ciudadanos que postulen y ejerzan su derecho a reclamo o apelación en la oportunidad correspondiente, puedan ser beneficiarios una vez que la entidad encargada del cálculo mensual, reciba los insumos de información respectivos en conformidad a la entrega de datos de auto reporte por parte de los solicitantes y la recepción de aquellos más actualizados de las instituciones a las cuales se les requirió mediante oficio las bases enunciadas en respuesta a esta minuta.

Luego, en relación a la creación del Indicador Socioeconómico de Emergencia, como mecanismo que aseguraría que los hogares no queden fuera del beneficio producto del desfase de la información del Registro Social de Hogares, es dable mencionar que, conforme a los antecedentes analizados, provistos por la misma Subsecretaría de Evaluación Social, dicho indicador es alimentado por diversas fuentes de información, provenientes de 10 distintas instituciones, algunas de las cuales de igual modo poseen meses de desfase que afectan directamente el resultado del cálculo de este indicador de vulnerabilidad de corto plazo. A modo de ejemplo, las bases de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II- CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

rentas proporcionadas por el SII corresponden al año tributario 2019 relativo a los ingresos del período 2018.

Dado lo anterior, se estima que el tramo de vulnerabilidad en el período de emergencia determinado por este indicador, no aseguraría que un hogar no haya quedado fuera de la entrega del beneficio en análisis, para el cálculo del primer y segundo aporte, por lo que se mantiene lo observado.

Además, cabe indicar, que, atendida la urgencia que amerita la entrega del beneficio en comento, para las personas en el marco de la crisis sanitaria, es posible establecer, que el hecho de que aún no se hayan concretado las medidas necesarias para corregir la irregularidad señalada, no guarda armonía con el deber de la entidad auditada de cumplir con los principios de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley referida N° 19.880 y de eficiencia, eficacia y rapidez a que se refieren los artículos 3°, 5°, inciso primero y 8°, inciso primero de la nombrada ley N° 18.575.

3. Sobre el beneficio denominado Ingreso Mínimo Garantizado.

3.1. Falta de emisión del reglamento previsto en la ley N° 21.218.

El artículo primero transitorio en su inciso segundo establece que el reglamento de la citada ley N° 21.218, se debía dictar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la referida norma, lo que ocurrió el 3 de abril de 2020, por lo cual el plazo previsto para ello se cumplió el día 2 de julio de este mismo año, sin que a la fecha se haya dictado el referido texto reglamentario.

Requerido al servicio auditado tal al servicio tal documento a través del oficio N° E12544, de 19 de junio de 2020, de este origen, y reiterado el 3 de julio de igual año, este no ha sido proporcionado.

Tal situación no da cumplimiento a lo previsto en la citada norma, como tampoco se aviene con los principios de eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575 y el de celeridad dispuesto en el artículo 7° de la antes nombrada ley N° 19.880.

En su respuesta, el servicio auditado indica que el reglamento se encuentra en proceso de revisión por parte de los ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y de Secretaría General de la Presidencia para la respectiva firma del Presidente de la República. Ello advierte que, al 6 de agosto de 2020 fecha de la respuesta a la Minuta N° 1, aún estaba en trámite, habiendo transcurrido 125 días desde la fecha de la publicación de la mencionada ley N° 21.218.

observación.

Precisado lo anterior, se mantiene la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

3.2. Desfase de la información utilizada para determinar la pertenencia al 90% socioeconómicamente más vulnerable de la población.

El artículo 1° de la citada ley N° 21.218, en su inciso segundo establece que uno de los requisitos para acceder al IMG, es que el postulante integre un hogar perteneciente a los primeros 9 deciles -90% socioeconómicamente más vulnerable de la población-, de acuerdo al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, que actualmente, tal como ya se señaló, corresponde al Registro Social de Hogares.

Al respecto, como se expuso en el punto 1.1, Desactualización de la información contenida en las bases de datos que componen el RSH, para determinar los eventuales beneficiarios de los bonos del Estado, del presente documento, dicho registro considera bases de datos para comprobar, entre otros, la situación socioeconómica de los requirentes de acuerdo al RSH-, que tienen distinta temporalidad o desfase de la información.

Es por ello que, utilizar esas bases para el cálculo de la calificación socioeconómica de una persona, con datos extemporáneos y que no corresponden a la realidad actual de los trabajadores que postulan al beneficio, podría influir en el decil en que se clasifican los mismos, y por ende, no considerar a quienes al momento de postular se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que le hubiesen permitido acceder a él, o, en su defecto, otorgárselo a postulantes que no cumplen con tal requisito, en desmedro de aquellos que sí califican para ello.

Se debe indicar que de los datos de la resolución N° 314, de 29 de mayo de 2020, que aprueba la nómina de las solicitudes rechazadas del subsidio Ingreso Mínimo Garantizado establecido en la ley N° 21.218, correspondiente al primer período de postulación -antes del 12 de mayo de 2020-, se advierte que hay personas que tienen como causal de rechazo el no pertenecer al 90% de la población más vulnerable, respecto de las cuales, algunas podrían haber cumplido con ese requisito.

La entidad fiscalizada, en su respuesta, reitera lo indicado en el punto 1.1, de este documento, en cuanto a que ha adoptado todas las medidas activas para requerir, a distintos servicios públicos e instituciones, aquellos datos más actualizados que permitieran tener a la vista información pertinente y de calidad en el Registro Social de Hogares.

Agrega que, en lo principal, la calificación socioeconómica corresponde a una ordenación de las unidades de análisis que forman parte del RSH, en función de los ingresos y de otros atributos que sean necesarios, y que se encuentra estratificada en tramos.

Añade que la variable ingreso, corresponde al promedio bruto de los últimos 12 meses -descontadas las cotizaciones obligatorias de salud y previsión- y que la información para cada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

integrante de una unidad de análisis "hogar" se construye a partir de los datos más actualizados disponible en el RSH e incorpora información proveniente de la Superintendencia de Pensiones, Administradora de Fondos de Cesantía, Superintendencia de Salud y Servicio de Impuestos Internos.

También precisa que, en caso que de estas bases no se obtengan datos y el integrante de una unidad en análisis haya reportado su ingreso, se considera esta última información, la cual por criterios de completitud de registros tienen, al menos, cuatro meses de rezago.

Manifiesta que, la calificación socioeconómica vigente utilizada para el IMG correspondía a la del mes de elaboración de la nómina de beneficiarios, en este caso la de mayo y junio, según el mes de concesión y pago, y reitera que en caso de existir algún error o que no se represente la realidad actual del ciudadano, este tiene la posibilidad de solicitar a rectificación o la actualización de su información a través de los protocolos vigentes.

Sin perjuicio de lo argumentado por la repartición, dado el análisis efectuado en el punto 1.1 de este oficio final, respecto del desfase de la información contenida en el RSH, se mantiene lo observado.

### 3.3. Sobre remuneración considerada para el cálculo del monto del subsidio.

La circular N° 3.510, de 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social en su numeral 2 Monto, Cálculo y Reajustabilidad del Subsidio, punto 2.1 Determinación del monto del subsidio, establece en su párrafo tercero que el monto mensual de este se determinará considerando como remuneración bruta mensual la percibida noventa días previos al mes de concesión y pago del beneficio, de acuerdo a fórmula que indica.

Posteriormente en el párrafo cuarto de su numeral 3.1 presentación de la solicitud, dispone que las solicitudes que se presenten durante un mes serán concedidas, previa verificación de los requisitos legales, durante el mes siguiente de la presentación.

Efectivamente, el período de referencia para la determinación del IMG implica que la verificación de los requisitos para acceder al subsidio y el cálculo de este, se realizan en base a la información del tercer mes previo al mes en que se concede y se paga. Es decir, si una persona postula en abril, la verificación de los requisitos y cálculo del subsidio se realiza en mayo, en base a la información de febrero. Igual situación ocurre para la validación de la declaración de las horas trabajadas de los últimos 3 meses, requisito exigido también para la concesión del beneficio.

Lo anterior afectaría, a modo de ejemplo, a aquellos trabajadores que durante el mes de febrero de este año se encontraban sin contrato de trabajo y que durante los meses de marzo, abril y mayo fueron contratados con una jornada laboral, entre 30 y 45 horas semanales, cumpliendo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

la fecha de entrada en vigencia de la ley con todos los requisitos, pero no contaban con remuneración bruta noventa días previos para el cálculo del pago, ello sin perjuicio de que en el caso de cumplir con los exigencias en los meses siguientes pueden acceder al beneficio.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 10 de la mencionada ley N° 21.218 establece, en lo que interesa, que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del subsidio que administra el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, agregando, que para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la superintendencia y de la referida ley. Agrega tal disposición que, esa superintendencia dictará las normas que estime necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que realicen gestiones relacionadas con el mencionado subsidio.

Como se puede apreciar, dicha circular fue dictada en virtud de tal facultad por la SUSESO, por lo que deberá aclarar la situación que se expone, motivo por el cual el MIDESO deberá gestionar que dicha entidad emita un informe al respecto.

Lo descrito no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

Al respecto, el MIDESO señala, en su contestación, que la SUSESO respondería directamente a este Órgano de Control, lo que se materializó mediante el oficio Ord. N° 2.419, de 30 de julio de 2020.

En el referido documento, la SUSESO expone que, de acuerdo con el artículo 4° de la mencionada ley N° 21.218, el monto del subsidio para alcanzar el IMG se devengará mensualmente y un trabajador tendrá derecho a éste solo en virtud de un contrato de trabajo.

Agrega que, para verificar los requisitos que la ley establece resulta necesario consultar mensualmente a una o más fuentes de información para acreditar que se cumpla con cada uno de los requisitos, especialmente la existencia del vínculo laboral y la determinación del monto de la remuneración bruta del trabajador.

Añade que, en conjunto con el MIDESO realizaron un trabajo colaborativo en el que se analizaron las diferentes alternativas técnicas para implementar una plataforma electrónica que permitiera a los trabajadores solicitar el beneficio y a ese Ministerio validarlos, del cual se concluyó que ante la imposibilidad de contar con el contrato de trabajo -física o electrónicamente- resultaba indispensable contar con información sobre las cotizaciones previsionales, las cuales proporcionan una mayor certidumbre respecto de la situación laboral del trabajador y, por tanto, supondría el correcto otorgamiento del beneficio a sus titulares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Precisa que, el artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, establece el plazo que tienen los empleadores para declarar y pagar tales cotizaciones de sus trabajadores y los independientes, el que se cuenta a contar del mes siguiente al devengo de la remuneración.

En la especie, adjunta minuta del procedimiento interno Ingreso Mínimo Garantizado, de 6 de febrero de 2020, de la División de Políticas Sociales de la Subsecretaría de Evaluación Social, en la cual, entre otros, se indica que realizada la gestión del pago de cotizaciones previsionales, ésta se encontrará disponible para su uso en los distintos procesos con al menos tres meses de desfase.

Por otra parte, respecto de los períodos sin contrato de trabajo, manifiesta que el artículo transitorio de la referida ley N° 21.218 señala que el primer pago del subsidio se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de su vigencia, lo que correspondió al 3 de mayo de 2020. Entonces ante la imposibilidad de contar con información de las cotizaciones previsionales a esa data, así como respecto de cualquier mes en que un trabajador curse una solicitud, se estimó necesario utilizar como base de referencia para la concesión y pago del beneficio, la información de los tres meses anteriores.

Aclara que, de acuerdo a la metodología instruida, un trabajador que no registra contrato de trabajo, del cual no fue posible validar su información previsional en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del subsidio, la concesión de este será postergada con un desfase de 90 días o tres meses, tiempo en el cual estará disponible para ser consultada por el MIDESO.

Enseguida expresa que, la situación expuesta no perjudica al trabajador ya que el derecho al subsidio para alcanzar el IMG se devengará por todos los meses en que se verifique el cumplimiento de los requisitos, aun cuando la relación laboral hubiere terminado.

Finalmente, precisa que, en mérito de los argumentos esgrimidos, esa superintendencia considera aclarada la instrucción y por ende, no estima necesario realizar modificaciones a la regulación contenida en la referida circular N° 3.510, de 2020.

De acuerdo a lo expuesto por la entidad, se levanta lo observado, en razón de que, al existir un desfase de tres meses en la información sobre cotizaciones previsionales, el subsidio se concederá, pagará y extinguirá con igual desfase.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Superintendencia de Seguridad Social han aportado antecedentes que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en la Minuta N° 1, de 14 de julio de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora

En efecto, al tenor de la información remitida por la SUSESO se levanta la observación 3.3 Sobre remuneración considerada para el cálculo del monto del subsidio al Ingreso Mínimo Garantizado establecido en la ley N° 21.218.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que así rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En relación a lo indicado en los numerales 1, Sobre el Registro Social de Hogares, puntos 1.1. Desactualización de la información contenida en las bases de datos que componen el RSH, para determinar los eventuales beneficiarios de los bonos del Estado (C) y 1.2. Sobre la selección de los beneficiarios de los programas en análisis (C); 2, Sobre el Ingreso Familiar de Emergencia, Desfase de la información utilizada para determinar la pertenencia al 90% socioeconómicamente más vulnerable de la población (C); y 3, Sobre el beneficio denominado Ingreso Mínimo Garantizado, punto 3.2 Desfase de la información utilizada para determinar la pertenencia al 90% socioeconómicamente más vulnerable de la población (C), la Subsecretaría de Evaluación Social deberá tomar las medidas para concretar la implementación de mecanismos de actualización permanentes y oportunos, de manera de contar con datos que le permitan construir una Calificación Socioeconómica representativa de la realidad al momento de otorgar los beneficios, informando dichas medidas, al término de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Sobre lo planteado en el punto 1.3, Demora en el procesamiento de las solicitudes de actualización relativas a los datos del RSH, subpunto 1.3.1, Demora en el procesamiento de solicitudes de modificación efectuadas antes de la fecha límite para la obtención del bono COVID-19 (C), la SES deberá implementar las medidas tendientes a minimizar la ocurrencia de situaciones como la observada.

Acerca de lo advertido en el punto 1.3, Demora en el procesamiento de las solicitudes de actualización relativas a los datos del RSH, subpuntos 1.3.2, Demora en la tramitación de las actualizaciones solicitadas (C), y 1.3.3, Solicitudes pendientes de procesar por parte de la subsecretaría (C), la Subsecretaría de Evaluación Social deberá regularizar la situación de los casos relativos a demora y falta de respuesta observados, informando documentadamente a esta Entidad de Control, su estado final, al término de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

En cuanto a la observación 3.1 Falta de emisión del reglamento previsto en la ley N° 21.218 (C), el MIDESO deberá informar en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio el estado del referido documento,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, en el "Informe Estado de Observaciones", adjunto en el Anexo N° 5, las respectivas entidades en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, deberá, según corresponda, comunicar las medidas adoptadas y acompañar los antecedentes de respaldo respectivos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de junio de 2018.

Remítase a la Ministra de Desarrollo Social y Familia, al Fiscal y Auditora Ministerial de esa Cartera de Estado, a la señora Diputada Camila Vallejo Dowling, al señor Diputado Boris Barrera Moreno, a la Subsecretaria de Evaluación Social y al Jefe (S) Departamento de Auditoría Interna de esa entidad, al Superintendente de Seguridad Social y al Jefe Unidad de Auditoría Interna de esa superintendencia, al Director Nacional del Instituto de Previsión Social y a la Jefa Departamento de Auditoría Interna del IPS.

Saluda atentamente a Ud.

**ROBERTO ALARCÓN TAPIA**  
**JEFE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL**  
**METROPOLITANA DE SANTIAGO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL MÉTROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

ANEXO N° 1

**DETALLE DE LA PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN CON LAS QUE TRABAJA EL RSH**

NOMBRE DE LA BASE DE DATOS/SET DE DATOS O EQUIVALENTE	ORIGEN (INSTITUCIÓN) DE LA BASE DE DATOS	PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE AL 1 DE ABRIL DE 2020	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE	
Base de datos del seguro de cesantía.	Administradora de Fondos de Cesantía	Mensual	Noviembre de 2019	Carga en junio de 2020 con datos de abril de 2020	
Unidad de Fomento, UF.	Banco Central de Chile			Junio de 2020	
Bonficiarios y cotizantes FONASA.	Fondo Nacional de Salud			Carga en junio de 2020 con datos de abril de 2020	
Índice de Remuneraciones (IR).	Instituto Nacional de Estadísticas			Junio de 2020	
Jubilaciones y pensiones de regímenes especiales.	Instituto de Previsión Social.			Carga en junio de 2020 con datos de abril de 2020	
Pensionés.					
Chile Crece Contigo controles de gestantes.	Ministerio de Desarrollo Social y Familia			Marzo de 2020.	Junio de 2020
Chile Crece Contigo PARN.					
Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN.		Cada nueva CASEN	CASEN 2017	CASEN 2017	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

NOMBRE DE LA BASE DE DATOS/SET DE DATOS O EQUIVALENTE	ORIGEN (INSTITUCIÓN) DE LA BASE DE DATOS	PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE AL 1 DE ABRIL DE 2020	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE
Rendimiento Escolar.	Ministerio de Educación.	Anual	2019	2019
Titulados Educación Superior.				
Directorio oficial de Establecimientos Educativos.				
Matrícula educación superior.				
Matrícula escolar.				
Base roles de cobro.	Servicio de Impuestos-Internos.		Año tributario 2019 con ingresos 2018	Año tributario 2019 con ingresos 2018
DJ 1812.				
DJ 1879.				
DJ 1887.				
F22.			2019	2019
F2890.				
Catastros de Bienes Raíces (agrícola y no agrícola).				
Tasación fiscal de vehículos.		2020	2020	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

NOMBRE DE LA BASE DE DATOS/SET DE DATOS O EQUIVALENTE	ORIGEN (INSTITUCIÓN) DE LA BASE DE DATOS	PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE AL 1 DE ABRIL DE 2020	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE
Base de hijos, para identificar a los padres y/o madres de las personas en el RSH.	Servicio de Registro Civil e Identificación.	Mensual	Marzo de 2020	Junio de 2020
Identidad (actualización de caché).				
Registro de Profesionales.				
Registro de Vehículos Motorizados.				
Registro Nacional de Discapacidad.				
Base de cotizaciones, deudas y pagos de pensiones de afiliados de AFP.	Superintendencia de Pensiones.		Febrero de 2020	Carga en junio de 2020 con datos de abril de 2020
Archivo maestro de cotizantes y cargas familiares de ISAPRES.	Superintendencia de Salud.			

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Jefe del Departamento de Auditoría Interna (S), de la Subsecretaría de Evaluación Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Anexos Digitales

ANEXO	DESCRIPCIÓN
Anexo Digital N° 2	3.014 casos que fueron resueltos con posterioridad al 23 de marzo de 2020.
Anexo Digital N° 3	69.802 solicitudes en los cuales la resolución del caso, tomó más de 5 días hábiles, plazo máximo establecido en la precitada resolución exenta N° 72, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
Anexo Digital N° 4	1.048 casos en estado de trámite, "En Nivel Central" o "En Digitación", sin resolución y excedido del plazo definido.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

**ANEXO N° 5**

**INFORME ESTADO DE OBSERVACIONES**

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RFSPA I DO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1, Sobre el Registro Social de Hogares, punto 1.1.	Desactualización de la información contenida en las bases de datos que componen el RSH, para determinar los eventuales beneficiarios de los bonos del Estado.	C: Observación Compleja.	La Subsecretaría de Evaluación Social deberá tomar las medidas para concretar la implementación de mecanismos de actualización permanentes y oportunos, de manera de contar con datos que le permitan construir una Calificación Socioeconómica representativa de la realidad al momento de otorgar beneficios, informando dichas medidas, al término de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
Numeral 1, Sobre el Registro Social de Hogares, punto 1.2.	Sobre la selección de los beneficiarios de los programas en análisis.					
Numeral 2, Sobre el Ingreso Familiar de Emergencia.	Desfase de la información utilizada para determinar la pertenencia al 90% socioeconómicamente más vulnerable de la población.					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3, Sobre el beneficio denominado Ingreso Mínimo Garantizado, 3.2.	Desfase de la información utilizada para determinar la pertenencia al 90% socioeconómicamente más vulnerable de la población.					
Numeral 1, Sobre el Registro Social de Hogares, numeral 1.3, Demora en el procesamiento de las solicitudes de actualización relativas a los datos del RSH, subpunto 1.3.2.	Demora en la tramitación de las actualizaciones solicitadas.	C: Observación Compleja.	La Subsecretaría de Evaluación Social deberá regularizar la situación de los casos observados, informando documentadamente a esta Entidad de Control, su estado final, al término de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Numeral 1, Sobre el Registro Social de Hogares, numeral 1.3, Demora en el procesamiento de las solicitudes de actualización relativas a los datos del RSH, subpunto 1.3.3.	Solicitudes pendientes de procesar por parte de la subsecretaría.					

42



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3; Sobre el beneficio denominado Ingreso Mínimo Garantizado, punto 3.1.	Falta de emisión del reglamento previsto en la ley N° 21.218.	C: Observación Compleja.	El MIDESO deberá informar en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio el estado del referido documento.			

JR